



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

***“LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA
MINIMIZAR LAS VIOLENCIAS ESTRUCTURALES EN EL
ESTADO DE MÉXICO A PARTIR DE LA PRODUCCIÓN
LEGISLATIVA”***

TRABAJO TERMINAL

que para obtener el grado de

MAESTRO EN DERECHO PARLAMENTARIO

Presenta:

L. en D. Alfredo Guadarrama Villanueva

Director:

Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez

Codirectora:

Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso

Tutora:

Dra. en D. Itzel Arriaga Hurtado



Toluca, Estado de México; Agosto 2025

cultad
e Derecho

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN A LA TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PARLAMENTARIO.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y VIOLENCIAS ESTRUCTURALES.

1. Concepto General de Inteligencia Artificial.
 - 1.1. Subconceptos de Inteligencia Artificial.
 - 1.1.1. Aprendizaje Automático.
 - 1.1.2. Procesamiento de lenguaje natural.
 - 1.1.3. Sistema de recomendación.
2. Concepto General de Violencias Estructurales.
 - 1.1. Subconceptos de Violencias Estructurales.
 - 1.1.1. Injusticia social.
 - 1.1.2. Marginación.
 - 1.1.3. Desigualdad.
 - 1.1.4. Pobreza.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Ley General de Desarrollo Social.
4. Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
7. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
8. Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO GUBERNAMENTAL PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

1. Gobierno del Estado de México.
2. Cámara de Diputados del Estado de México.
3. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
4. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM).
5. Estrategia Digital Nacional.
6. Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL).

CAPÍTULO CUARTO

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR LAS VIOLENCIAS ESTRUCTURALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

1. El estado que guarda la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, con una perspectiva comparada.
2. La producción legislativa: mecanismo para la implementación de la inteligencia artificial como herramienta para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México.

CONCLUSIONES.

PROPUESTA ESPECÍFICA.

FUENTES DE INFORMACIÓN

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO PARLAMENTARIO.**

**“LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA
MINIMIZAR LAS VIOLENCIAS ESTRUCTURALES EN EL
ESTADO DE MÉXICO A PARTIR DE LA PRODUCCIÓN
LEGISLATIVA”.**

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN.

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR LAS VIOLENCIAS ESTRUCTURALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DE LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA.

Para la presente investigación se plantea como objeto de estudio, el uso de la inteligencia artificial en el sector público como auxiliar para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México como delimitación espacial, en los años 2019 al 2023 como delimitación temporal y para los habitantes de la entidad en la generalidad que le habita, y en particular aquellos que sufren cotidianamente las violencias estructurales como delimitación humana.

Esto, desde el desarrollo de normativa que permita su implementación y como parte de una propuesta académica explicativa que busca alternativas de solución a los problemas que aquejan a la entidad mexiquense y que derivado de su consecución, se recomponga el tejido social para el bienestar de los ciudadanos.

En concordancia con lo anterior la hipótesis de la investigación se desarrolla en torno a dilucidar que, si la implementación y uso de la inteligencia artificial a partir de la producción legislativa soluciona conflictos públicos, entonces permitirá minimizar las violencias estructurales que aquejan al Estado de México; esta importante parte de la investigación, se aborda desde la confirmación después de un riguroso análisis, que permita identificar un espacio de creación legislativa para regular la inteligencia artificial para uso público, y cuya aplicación en políticas públicas permitirá minimizar las violencias estructurales de la entidad mexiquense.

Para ello, el objetivo general de la presente investigación versa en analizar la inteligencia artificial como herramienta para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, a partir de la producción legislativa; la tecnología dada en el siglo XXI a partir del uso de internet a nivel global, ha impulsado a la inteligencia artificial para que a través de sus distintas facetas, corresponda al ser humano como auxiliar para confrontar conflictos públicos, por lo que es pertinente su utilización

para beneficio de los marginados en la entidad mexiquense, una vez desarrollado un marco normativo que permita su desarrollo.

En sintonía con lo anterior, se describen a continuación los objetivos específicos de la presente investigación y de cuyas líneas se desprenden conclusiones respecto al objeto de estudio; así mismo los objetivos específicos marcan la pauta del desarrollo capitular del trabajo en orden de primero a cuarto, para describir hacia dónde se encamina la investigación.

Respecto a identificar conceptos a cerca de la inteligencia artificial y las violencias estructurales, para construir una idea propia que servirá para desarrollar la presente investigación, es pertinente destacar que existen dos conceptos esenciales en torno al objeto de estudio, y los cuales son la inteligencia artificial y las violencias estructurales, así como sus respectivos subconceptos.

En sintonía con lo anterior, se desarrolla un panorama amplio que permite entender ambos fenómenos y con ello construir una idea sobre lo que significa fusionarlos para fines públicos, respecto a la implementación de políticas públicas para minimizar violencias estructurales en el Estado de México, una vez desarrollada la producción legislativa para la creación normativa en torno a su aplicabilidad y operación.

Respecto a localizar normas que promuevan el uso de la inteligencia artificial, el combate de las violencias estructurales, la transparencia y acceso a la información, así como el desarrollo social; ello desde la libertad, los derechos y la legitimidad del Estado en su aplicación, es una de las premisas más importantes de la presente investigación, ya que ésta es pionera en el ámbito de la regulación de la inteligencia artificial para fines públicos, alrededor del mundo.

Conforme lo anterior, y no existiendo al momento de la redacción de la presente una Ley que promueva el uso de la inteligencia artificial en lo que hace al objeto de estudio de la presente investigación, si bien no hay normatividad expresa que lo legitime, si existen los mecanismos de Derecho adecuados para su impulso, a

través de la producción legislativa para su regulación y armonización, así como con las Instituciones que desarrollen las políticas públicas que surjan de su aplicación.

Respecto a reconocer Instituciones del Estado de México que tengan capacidad de gestión desde el principio de legalidad, para que por medio de sus acciones implementen los mecanismos para minimizar las violencias estructurales por conducto de la inteligencia artificial, es importante destacar que aunque exista un marco jurídico emanado de la producción legislativa para la regulación de la inteligencia artificial para fines públicos, será la administración pública quien materialice sus alcances, por lo que su estudio es primordial para conocer quien puede ejecutar las políticas públicas tendientes a su desarrollo y seguimiento, así como de cumplir con la transparencia y el acceso a la información.

Respecto a discutir si la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México puede ser una herramienta útil para disminuir su incidencia, tomando como referencia prácticas de distintos Estados dados para tal fin, a través de la producción legislativa y desde la transparencia y acceso a la información, cabe destacar que ahondando en prácticas de otras latitudes se vuelve pertinente implementar la inteligencia artificial por lo que hace a la eficiencia en su labor, la generación de datos y la fácil interacción del usuario con las plataformas tecnológicas.

Así mismo, la transparencia y el acceso a la información, una vez reconocidas y aplicadas en el marco jurídico a partir de la producción legislativa para fines de gestión de la inteligencia artificial, da como resultado que se legitime su uso y los procesos con que se cuenta, en aras del desarrollo de la sociedad mexiquense y desde la legalidad.

PROTOCOLO EN EXTENSO

Toluca, México a 28 de agosto del 2024.

Título: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR LAS VIOLENCIAS ESTRUCTURALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DE LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA.

Modalidad: A DISTANCIA

Área de evaluación:

Cuerpo Académico: Estudios Jurídicos de Género, Derechos Humanos y de la Sociedad. Línea de Investigación: Construcción protección de los grupos vulnerables desde los derechos humanos.

Palabras Clave: INTELIGENCIA ARTIFICIAL, VIOLENCIAS ESTRUCTURALES Y PRODUCCIÓN LEGISLATIVA.

Antecedentes (Estado de conocimiento)

CAPITULO 1.

MARCO CONCEPTUAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL y VIOLENCIAS ESTRUCTURALES.

El presente capítulo tiene como finalidad, analizar los diferentes conceptos dados para las inteligencias artificiales y las violencias estructurales, para que, por medio de su estudio y desarrollo, se amplíe la perspectiva del investigador, se creen las condiciones necesarias para plantear la pertinencia o no de la propuesta en los objetivos de la investigación y se llegue a conclusiones pertinentes sobre los puntos que lo integran.

1. Concepto General de Inteligencia Artificial.

El concepto general de Inteligencia Artificial, tiene muchas acepciones, sin embargo, para los fines del presente estado del arte, se interpreta como:

“Un campo de la informática que se centra en la creación de sistemas y programas de computadora capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. Estas tareas pueden incluir el aprendizaje de máquinas, la resolución de problemas, la comprensión del lenguaje natural, la percepción visual, la toma de decisiones y más. El objetivo principal de la inteligencia artificial es desarrollar máquinas que puedan imitar, emular o mejorar la capacidad de razonamiento y toma de decisiones humanas.” (Chat GPT-3.5, 2023)

La fuente citada, es una nueva forma de consulta en la red, es el chat GPT¹ que analiza lo que se le es pedido y lo transforma en información; luego entonces, que mejor que un chat de inteligencia artificial para exponer el concepto de la misma, y que hace referencia a simplificar las tareas del ser humano, pero no solamente es su auxiliar, sino que puede también “imitar, emular o mejorar la capacidad de razonamiento y toma de decisiones humanas”, lo que le convierte en prácticamente un cerebro en la nube de la red.

1.1. Subconceptos de la Inteligencia Artificial.

Existen diversas fuentes que expresan el significado de algunos de los subconceptos de inteligencia artificial; para fines del presente, se escribe al chat GPT, sobre el concepto y arroja los siguientes subconceptos:

1.1.1 “Aprendizaje automático (Machine Learning).

1.1.2 Redes neuronales artificiales.

1.1.3 Procesamiento de lenguaje natural (NLP)

¹ GPT (Generative Pre-trained Transformer) es un tipo de modelo de lenguaje de inteligencia artificial desarrollado por OpenAI. Los modelos GPT son diseñados para tareas de procesamiento de lenguaje natural y están entrenados para entender y generar texto de manera coherente y contextual. El "chat GPT" se refiere a la capacidad de estos modelos para mantener conversaciones con los usuarios, respondiendo preguntas y generando respuestas de manera automatizada y natural. (Chat GPT-3.5, 2023)

1.1.4 *Visión por computadora.*

1.1.5 *Robótica.*

1.1.6 *Sistemas expertos.” (Chat GPT-3.5, 2023)*

Tales subconceptos, serán analizados con mayor detenimiento y serán comparados con otras fuentes para cualificar su contenido en la tesis del presente tema, sin embargo, se refieren para la construcción del estado del arte del mismo.

2. Concepto General de violencias estructurales.

Para efectos del presente estado del arte, las violencias estructurales, son entendidas como aquellas que “no es cometida por un actor, y se expresa en una distribución desigual de poder, recursos materiales y en consecuencia, de oportunidades de vida. Es decir, se sustenta en la desigualdad, la injusticia social y sobre esta base se reproduce; (...) A pesar de que puede ser evitada, la violencia estructural se reproduce intencionalmente para beneficiar algunos actores y sectores de la población en detrimento de los demás.” (Loeza, 2017, pág. 8)

En este sentido, la desigualdad y la injusticia social para beneficiar a cierto grupo de poder, es una circunstancia específica para que se den las violencias estructurales en un Estado, y esto genera una vibrante descomposición del tejido social, que invariablemente conlleva a la inestabilidad de las mismas comunidades, habiendo diferentes tipos de violencias estructurales, tal como lo relata el punto subsecuente del presente estado del arte.

2.1. Subconceptos de Violencias Estructurales.

“Para Galtung, las dos principales formas de violencia estructural tienen que ver con la política y la economía: la represión y la explotación. También distingue entre la violencia vertical y la horizontal: la primera surge de (la represión política, la explotación económica o la alienación cultural, que violan las necesidades de libertad, bienestar e identidad, respectivamente). La segunda actúa separando (a la

gente que quiere vivir junta, o junta a la gente que quiere vivir separada. Viola la necesidad de identidad)". (Zamora, LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL: DEFENSA DE UN CONCEPTO CUESTIONADO, 2018, pág. 27)

Las violencias estructurales están presentes en nuestro día a día. En ese sentido, la cita presente manifiesta que la "política y la economía" son factores importantes para su construcción, y en donde la libertad y la justicia pasan a segundo término, sin ser, la propia violencia estructural, un factor tangible, como la violencia directa, pero, sin embargo, al ser sistemática, está presente, y se refleja en torno a la pobreza, la discriminación o la violencia de género entre otros.

CAPITULO 2.

MARCO NORMATIVO PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El presente capítulo, tiene como finalidad, desenmarañar la norma que podría regular el uso de la inteligencia artificial, a través de la producción legislativa y que, con ello, encuentre espacios de permitan adecuar el marco regulador al uso de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado mexicano.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde la óptica del estudio del Derecho, es prudente comenzar este capítulo con la norma suprema del Estado mexicano, y que, se estudiará desde su artículo primero, siendo detallada en la tesis que seguirá al presente protocolo.

Se partirá del primer artículo de la Constitución, que dota de libertad, promueve y protege los derechos humanos al reconocerlos el Estado mexicano en su propia norma suprema y esto refleja, una sociedad que deba exigir a su propio gobierno, todo lo establecido en la misma norma, en especial, a lo que se refiere el apartado de justicia social.

Por esta razón, es indispensable su observancia, para construir las leyes que permitan alcanzar los objetivos de la investigación por medio de la argumentación jurídica, siendo analizada la Constitución, que ampara los derechos humanos en general y promueve un ambiente de Estado de Bienestar a través de la interpretación de los derechos sociales.

2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Estado de México, como integrante del pacto federal, se subordina a la Constitución de la nación, y por ende, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, por lo que está garantizado el acceso a la protección de los derechos, desde el pacto federal.

En este respecto, es importante destacar, que la referida subordinación, también le faculta para, por medio de la producción legislativa, adecuar su marco normativo y con ello generar las circunstancias propicias que permitan la protección de los derechos humanos, por medio del desarrollo social, que también se estudia en la presente investigación, con fines de alumbrar a los marginados, y considerarlos para minimizar las violencias estructurales del Estado de México.

3. Ley General de Desarrollo Social.

A través de la Ley General de Desarrollo Social, se articulan los espacios necesarios para disminuir las brechas que reflejan las violencias estructurales, y tiene por objeto, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales, reconocidos en el texto Constitucional, además de imponer al Gobierno, sus atribuciones respecto a la materia, en torno a la Política Nacional de Desarrollo Social.

Es así, que su observancia que además es general, condiciona al propio Estado mexicano y a sus entidades federativas, para que establezca las directrices para

garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y con ello, exista una cobertura propia a sobre todo los más vulnerables, que carecen de protección y sufren de injusticias, a partir de la marginación social.

4. Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

La Ley que sustenta políticas públicas y acciones de carácter social en el Estado de México, que refiere a los derechos sociales, tales como la educación, la salud, el trabajo o la vivienda, entre otros, así como el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, en términos de la Constitución de la Nación, debe ser analizada para fines de la presente investigación, en aras de la producción legislativa, para minimizar las violencias estructurales, confrontando la marginación y promoviendo el desarrollo social.

Bajo esa premisa, ejercer tales preceptos normativos, para minimizar las violencias estructurales por medio de la producción legislativa, hace pertinente que los legisladores, y la estructura pública del Estado de México, tomen acciones tendientes a la implementación de la inteligencia artificial, que promueva los derechos sociales reconocidos en la presente Ley, para beneficio de los habitantes de la Entidad.

5. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La referida Ley, que tiene como propósito dotar de legalidad al actuar de la autoridad gubernamental del Estado de México, así como de organizarle para su funcionamiento; para ello, dota a la persona Titular del Ejecutivo para gestionar la administración estatal, proponer la agenda de gobierno, promover los derechos sociales, y por medio de su ejercicio, minimizar las violencias estructurales.

Para ello, es menester, por conducto de la producción legislativa, adecuar los marcos normativos en afán de una organización que implemente la inteligencia

artificial para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado, y que se conduzca a través de la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas.

6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

El derecho de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe estar presente en todo actuar de las figuras de lo público, y máxime cuando se trata de tecnología implementada en las funciones gubernamentales. Es por esa razón, que la presente Ley, debe ser analizada para fines de la investigación, ya que permitirá no solamente el acceso a los derechos citados, sino que también, legitimará el funcionamiento de la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México.

Para ello, la Ley contempla como parte de sus objetivos, de proveer lo necesario para garantizar el derecho de acceso a la información, y contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública, entre otros. Por eso, es importante transparentar los procesos que se lleven a cabo a la Hora del funcionamiento de la inteligencia artificial para resolver problemas públicos.

Además, saber que se está haciendo con los datos y las políticas públicas implementadas, reflejará si efectivamente su puesta en marcha genera beneficios o es simple uso de tecnologías para una gestión que podría tener mejores resultados desde otra óptica pública, con diferentes alternativas tecnológicas o de recursos, no necesariamente a partir de la propia inteligencia artificial.

7. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es importante hablar de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al momento de hablar de inteligencia artificial, ya que regula la conectividad en el país,

y al ser tal plataforma usada por la tecnología propuesta en la presente investigación, debe analizarse para fines de análisis de la misma.

Respecto a su objeto, la regulación en el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas y telecomunicaciones, entre otros hacen manifiesto que, entenderle y proponer su modificación a través de la producción legislativa, sea imperante para fines de la presente investigación, ya que la referida, marca las pautas tanto para el sector público como el privado, en cuanto a las telecomunicaciones, y respecto a su operación en todo el país.

8. Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

El Gobierno Digital es una realidad en el Estado de México, y actúa en sintonía a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y los órganos autónomos que refiere la Constitución de la Entidad.

Para ello, y como refiere el primer artículo de la Ley, se debe “fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento” de las tecnologías, para el beneficio de los habitantes del Estado de México, y máxime, para resolver problemas públicos, como las violencias estructurales, a través de la producción legislativa.

A este marco normativo, el Estado de México debe sumarse para integrar en sus políticas públicas, a la inteligencia artificial para el beneficio de los habitantes, sobre todo, con un enfoque de desarrollo social, desde la legislación existente y en aras de disminuir las violencias que sufren cotidianamente los marginados.

Los servicios gubernamentales, deben innovar en torno a las tecnologías, como refiere la Ley, para que por medio de su implementación, se generen cambios en beneficio de todos, y que dentro del proceso, conlleven prácticas transparentes, de inclusión y eficacia en la gestión, permitiendo con ello, avances en materia social,

que recompongan el tejido social y legitimen el actuar gubernamental a través de la atención a los más vulnerables.

CAPITULO 3.

MARCO GUBERNAMENTAL PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

1. Gobierno del Estado de México.

El Poder Ejecutivo del Estado, entendido como aquel que “es una de las tres ramas del gobierno estatal, responsable de la administración y ejecución de las leyes y políticas públicas. Está encabezado por el Gobernador del Estado de México, quien es electo por votación popular para un periodo de seis años sin posibilidad de reelección inmediata” (ChatGPT, 2024)

En función de conceptualizar al Gobierno del Estado de México, como aquel encargado de llevar a cabo las políticas públicas en materia de desarrollo social que promuevan el beneficio de sus habitantes, es necesario estudiarle para que por medio de la producción legislativa, se legitime su actuar, y promueva estrategias que permitan recomponer el tejido social.

Para ello, promover la implementación de la inteligencia artificial para minimizar violencias estructurales a través de la producción legislativa, será trascendente en torno a que las políticas públicas que se suscriban a través de lo emanado del legislativo, y gestionado por la propia autoridad gubernamental del Estado de México.

2. Cámara de Diputados del Estado de México.

El Congreso del Estado de México, se entiende como aquel que, “se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos

en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional” (Gobierno del Estado de México, 2024)

En este sentido, la Legislatura del Estado, como aquel Poder encargado de la creación y modificación de normas, es relevante para fines de la presente investigación, ya que la propuesta de la misma, se basa en la producción legislativa, para que por medio de la configuración del marco normativo, se permitan políticas públicas que implementen la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México.

Bajo esa premisa, corresponde a los representantes populares trabajar para el beneficio de los mexiquenses, en afán del desarrollo social y la implementación de figuras novedosas que promuevan el beneficio de los habitantes del Estado de México, y en concordancia con la Constitución federal y los tratados internacionales para la protección de los derechos humanos.

3. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

La Comisión del Estado de México, es de vital importancia para el correcto desarrollo de la administración gubernamental, y por ello, debe practicar constantemente la innovación, como se refiere a continuación:

“La sociedad mexiquense exige de su gobierno, cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones mejores condiciones de vida y constante prosperidad. En ese sentido, el Estado de México impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales, tiene como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización del marco regulatorio, de las estructuras organizacionales, de los

sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad en la entidad” (Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, 2024)

En ese sentido, la Comisión como encargada de delinear las innovaciones normativas para el correcto andar de la administración estatal, debe dar forma a la implementación de figuras novedosas que permitan la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales, por medio de la producción legislativa, y que, una vez trastocando la esfera de acción del Gobierno del Estado, permita su armonización y desarrollo para el desarrollo social y beneficio de la sociedad mexicana.

4. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México. (INFOEM)

El Instituto garante de la Transparencia y Protección de Datos en el Estado de México es el INFOEM, entendido como aquel “órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio” y cuyos propósitos son: “garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como fomentar la cultura de la transparencia”. (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, 2024)

En este sentido, es a través del Instituto que los gobernados pueden encontrar información pública, y que por medio de su función, pueden encontrarla aunque los sujetos obligados se opongan a exhibirla, cuando así sea el caso.

Por esta razón y para fines de la presente investigación, es necesario que, se considere al organismo referido, para que procure transparentar y proteger la información, que pueda ser gestionada al implementar la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales a partir de la producción legislativa en el Estado de México.

5. Estrategia Digital Nacional.

La Estrategia Digital Nacional, como marco específico del actuar en cuanto a digitalización de la Federación, que se desprende del Plan Nacional de Desarrollo, y que refiere a que el “Gobierno Federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con el propósito de construir una modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie”. (Secretaría de Gobernación, 2021)

Tal modernidad, debe ser permeada por las tecnologías dadas en el mercado, y permitir que la inteligencia artificial sea una vía para el auxilio de las políticas públicas que benefician a la población, sobre todo a quienes viven todos los días violencias estructurales.

6. Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL).

Sin duda, todas las políticas públicas son brillantes, hasta que se mide su impacto y se sabe a ciencia cierta si funcionaron o no. Desde esta premisa, es necesario tener una correcta medición y evaluación sobre la aplicación de la inteligencia artificial en el campo de la administración pública, por eso, el auxilio del (CONEVAL) será importante.

El (CONEVAL) es “un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, que permita mejorar la toma de decisiones en la materia.” (Consejo Nacional de Evaluación, 2023)

En sintonía con esta referencia, el Consejo es un apoyo importante en la toma de decisiones, para saber si han tenido éxito las políticas implementadas, si se pueden

mejorar o han surtido el efecto deseado, por este motivo, es primordial su estudio y observancia respecto a auxiliar a la presente investigación, muy en específico para el desarrollo social de los habitantes del Estado de México.

7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El (INEGI) también es una herramienta básica de apoyo para la presente investigación, y es referido como:

“Un organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar a conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023)

En este respecto, desde el sistema de datos del Instituto es posible ahondar en el estado que guarda la Entidad Federativa, para saber qué retos tiene e idear políticas públicas a través de la producción legislativa que permitan un correcto funcionamiento de lo social y enfrentar las violencias que aquejan a la sociedad; es por ello que es importante su análisis para la presente.

CAPITULO 4

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR LAS VIOLENCIAS ESTRUCTURALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El presente capítulo tiene como objetivo, hacer un ejercicio de convergencia del contenido de los anteriores para desarrollar una idea sobre el título de la investigación que permita proponer soluciones desde el ámbito gubernamental y las políticas públicas para confrontar las violencias estructurales con la aplicación de la inteligencia artificial en el Estado de México.

1. El estado que guarda la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, con una perspectiva comparada, sobre su implementación en diferentes ámbitos de gobierno.

Sin duda, el conocer de casos de éxito o modelos de implementación en otros Estados, es importante para tener referencias concretas sobre lo que se está haciendo en el ámbito gubernamental para la implementación de la inteligencia artificial para solucionar problemas comunes, y es por medio del análisis comparado, que se llegará a conclusiones específicas con un amplio panorama de solución, observando siempre los derechos humanos y logros alcanzados.

2. La implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México.

Una vez hecho un estudio profundo de las fuentes de información, comparado a diferentes Estados que han implementado estrategias similares, y analizando las normas e instituciones del Estado de México, así las circunstancias que guardan tanto la inteligencia artificial como las violencias estructurales, es posible proponer la implementación de la tecnología, mediante una vía sensata, adecuada e idónea en cuanto a las características de la propia Entidad Federativa, para confrontar los problemas públicos que le aquejan y promover el desarrollo social.

3. La producción legislativa: mecanismo para la implementación de la inteligencia artificial como herramienta para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México.

El estudio y las propuestas son sueños si no se llevan a la práctica, por lo que hacer una correcta producción legislativa sobre el tema y proponer políticas públicas

tendientes a su implementación y medición, son cruciales para que la inteligencia artificial rinda frutos en la tarea sugerida.

Es así, que este punto desarrollará las capacidades legislativas e institucionales de la Entidad Federativa para su desarrollo, en afán de confrontar las violencias estructurales que adolece la ciudadanía, por medio de un instrumento eficiente y económico, entre otros beneficios.

CONCLUSIONES.

Las conclusiones dadas, serán a través del análisis en el desarrollo de la investigación, para validar de la pertinencia de la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales, en el Estado de México y con ello, participar su idoneidad a través de la razón en la producción legislativa, que se convertirá en políticas públicas para su ejecución.

PROPUESTA ESPECÍFICA.

La propuesta específica versará sobre la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México por conducto de la producción legislativa, en cuanto la creación de las políticas públicas que configuren circunstancias específicas para su ejecución, por parte del ámbito Gubernamental de la Entidad Federativa, y para el beneficio del desarrollo social de sus habitantes.

REFERENCIAS.

Originalidad y relevancia

La presente investigación, se plantea como un espacio de análisis y reflexión de cara a la implementación de la inteligencia artificial en los asuntos públicos para

minimizar las violencias estructurales del Estado de México, desde la producción legislativa.

En el Estado de México, hay que promover herramientas para minimizar las violencias estructurales, entendidas como aquellas “situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad), como procesos de estratificación social” (La Parra & Torsosa, 2003, pág. 57)

En ese contexto, la inteligencia artificial es un aliado importante para detonar políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la entidad, y además, que sean transparentes y eficientes en su aplicación, teniendo como fin, minimizar las violencias estructurales que laceran a la población.

Para la referida entidad federativa, por ejemplo, en concordancia con las violencias estructurales, se podría hablar de la marginación, como “producto de la desigualdad, anclada en los procesos de desarrollo que no han alcanzado de forma homogénea toda la población. Esta situación acrecienta la vulnerabilidad y la exclusión de las comunidades marginadas”. (Gobierno del Estado de México, pág. 23)

A ese respecto, la inteligencia artificial, entendida como “la capacidad de las máquinas para exhibir una inteligencia similar a la humana, por ejemplo, resolver un problema independientemente de algún software manufacturado” (Ocaña-Fernández, 2021), puede ser un auxiliar real para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, debido a que su implementación en el ámbito público, desarrolla un sinnúmero de oportunidades para que la gestión gubernamental sea eficiente de cara al ciudadano, a través de la producción legislativa.

Por esta razón, entablar un marco normativo que permita su implementación para minimizar las violencias estructurales, a través de la producción legislativa, podría

disminuir los efectos de los conflictos sociales en el Estado de México, y conllevaría además, a eficientar la operación gubernamental del Estado.

Bajo esa premisa, es pertinente destacar que la inteligencia artificial, en los últimos años ha ganado especial interés para resolver problemas de los seres humanos en muchos ámbitos de la vida cotidiana, y que mejor que encontrar coincidencias de su comportamiento en el ámbito público.

Así, la inteligencia artificial, tendrá potencial crecimiento en los asuntos públicos, y por medio de la producción legislativa se podrán desarrollar los marcos normativos que le regulen y permitan su implementación para resolver los problemas sociales, como las violencias estructurales.

Esto ha sido ideado, ya que, la tecnología facilita la vida de los habitantes de un determinado Estado; luego entonces, utilizar la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales, por medio de políticas públicas, previamente normadas a través de la producción legislativa, será de vanguardia para los Estados le utilicen como herramienta a la hora de disminuir la pobreza, la discriminación o la falta de acceso a servicios entre otros, así como combatir la corrupción del sistema.

Por esta razón, este trabajo de investigación se presenta como un tema original y novedoso, en el entendido que está en surgimiento y desarrollo la inteligencia artificial y los Estados han comenzado a cuestionarse además de su uso para lo público, su regulación, tanto a nivel local como internacional.

Además, es relevante buscar minimizar las violencias estructurales con modelos innovadores para el beneficio de la sociedad, y en esa vía, ahondar en la implementación de la inteligencia artificial como herramienta para disminuir los indicadores de violencias, es pertinente y un punto de vista acertado en el Estado de México.

Planteamiento del problema.

Las violencias estructurales entendidas como aquellas “situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad), como procesos de estratificación social” (La Parra & Torsosa, 2003), en el Estado de México han descompuesto el tejido social, fragmentando la convivencia entre los ciudadanos y con ellas, se han creado nuevos tipos de violencia que laceran a la población, por lo que es urgente encontrar herramientas para paliar tales conflictos.

Estas violencias, además de ser de naturaleza social, deben ser consideradas como responsabilidad del Estado, por lo que diagnosticar los elementos adecuados que permitan su solución a través de la producción legislativa, será de trascendencia para su erradicación.

En ese sentido, la inteligencia artificial es una herramienta innovadora que puede fingir como auxiliar para solucionar los conflictos dados por las violencias estructurales y que además tiene atributos en su gestión, como la economía, transparencia y eficiencia, desde el ámbito gubernamental y con previa legitimación del Poder Legislativo; para ello, contar con un marco de Transparencia y Acceso a la Información, debe ser crucial para proteger los derechos de los ciudadanos.

Por ejemplo, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, explica que, la Inteligencia Artificial en la Administración Pública mejora “los procesos administrativos y servicios públicos basados en Inteligencia Artificial, para que estén centrados en las necesidades de las personas y resulten en una mayor digitalización, flexibilidad, eficiencia y equidad” (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, pág. 10)

A partir de esa premisa, es posible desarrollar un marco normativo que promueva el uso de la inteligencia artificial para disminuir las violencias estructurales en el

Estado de México, a partir de la producción legislativa, que permita adecuar políticas públicas para la solución de problemáticas sociales, al amparo de la transparencia y la rendición de cuentas.

Por ello, a partir de la presente investigación, se pretende vislumbrar un camino de aplicación real y directa de la inteligencia artificial a las problemáticas sociales del Estado de México, no sin antes, desarrollar el marco normativo para su aplicación, y en el que se mida el impacto, para establecer campos de estudio en su uso, dando a la autoridad gubernamental, herramientas para decidir si su uso es benéfico o no, para los ciudadanos de la Entidad.

Por último, cabe establecer que, la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales, antes que convertirse en política pública, debe pasar por un proceso de producción legislativa, mediante el cual, el legislador regule a la referida tecnología para su uso en los asuntos públicos y posteriormente se promuevan acciones encaminadas a su implementación y seguimiento, velando en todo momento por el beneficio de los habitantes del Estado de México.

Preguntas de investigación

Las preguntas de investigación, son dadas a partir del análisis del planteamiento del problema, así como de los objetivos específicos de la investigación, para lo cual, se desarrolla en primer término una pregunta respecto al planteamiento y subsecuentemente, se describen cuatro preguntas acordes a los objetivos.

- ¿Cuál es el beneficio de la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México a partir de la producción legislativa?
- ¿La construcción de una amplia idea sobre el significado de la inteligencia artificial y las violencias estructurales permite que además de conocer su naturaleza y funcionamiento, se vislumbren oportunidades de aplicación en el sector público para minimizar las referidas violencias?

- ¿Analizar el marco normativo del Estado de México para encontrar oportunidades de producción legislativa respecto a la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales logrará el beneficio social y una mayor observancia de los derechos humanos en la Entidad?
- ¿Existe Instituciones o hay que crearlas en el Estado de México para que puedan implementar políticas públicas en torno a la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales por conducto de la producción legislativa y a través de una normatividad adecuada para su funcionamiento?
- ¿Es posible implementar la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, tomando en consideración el desarrollo de los capítulos de estudio de la investigación así como los modelos implementados en otras latitudes par resolver problemas públicos?

Justificación del problema

El Estado de México tiene un reto mayúsculo para vencer las violencias estructurales que se presentan debido al dinamismo social; para ello y respecto a hacer frente a los retos presentes y futuros, se deben encontrar herramientas que permitan encontrar soluciones de forma inteligente y eficiente.

Bajo esta premisa, el Estado de México debe desde la producción legislativa, implementar soluciones a las violencias estructurales que permitan gestionar los conflictos para conseguir resultados en beneficio de sus habitantes.

Así, se debe hacer un análisis profundo sobre las violencias estructurales y la producción legislativa que permita la implementación de la inteligencia artificial, a la solución de los conflictos públicos, dotando de un marco normativo que brinde legitimidad, transparencia y certeza al ciudadano alrededor de su funcionamiento.

Sin embargo, la aplicación de la inteligencia artificial para los fines referidos, también tiene que atenderse desde la óptica de los derechos humanos, y los marcos internacionales para la gestión y uso de la tecnología en los asuntos públicos.

Por ejemplo, la UNESCO, emitió en el año 2021, la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, en la que refiere que,

“La dignidad inviolable e intrínseca de cada ser humano constituye la base del sistema universal, indivisible, inalienable, interdependiente e interrelacionado de derechos humanos y libertades fundamentales. Por consiguiente, el respeto, la protección y la promoción de la dignidad humana y de los derechos establecidos por el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, son esenciales a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA”.
(UNESCO, 2022)

En torno a esa premisa, se debe entender que la tecnología, es una realidad social, que no se puede prohibir, y que más bien, hay que utilizarle como herramienta para solucionar asuntos públicos; las instancias internacionales, han puesto el foco en su desarrollo, y por ende, se han pronunciado respecto a su uso, como lo refiere en la cita anterior la UNESCO.

En esa tesitura, es pertinente que, la inteligencia artificial, actúe como herramienta para solucionar los asuntos públicos, desde la óptica de la dignidad humana, desde la que ya se ha pronunciado la comunidad internacional, para la observancia de los Estados que pretendan normarla y utilizarla.

Para ello, el Estado de México, desde la producción legislativa, debe observar que la aplicación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales, tenga observados, procesos que involucren la dignidad humana, en concordancia con los pactos internacionales en materia de derechos humanos y promueva que el uso de la tecnología además de estar en sintonía con ellos, auxilie a aumentar su visibilidad en el sistema político y normativo de la Entidad.

Dicho lo anterior, es entonces pertinente ahondar en el estudio de la inteligencia artificial para que su gestión como herramienta práctica minimice las violencias estructurales en el Estado de México, velando siempre para que su aplicación se realice desde una óptica de derechos humanos y dignidad humana, observando los Tratados Internacionales que el Estado mexicano es parte.

Delimitación del problema

1. Delimitación temporal.-
DEL AÑO 2019, AL AÑO 2023.

2. Delimitación espacial.-
EL ESTADO DE MÉXICO.

3. Delimitación Humana.-
Habitantes del Estado de México, en la generalidad que habita en la entidad, y en particular aquellos que sufren cotidianamente las violencias estructurales.

Orientación Teórico Metodológica

La investigación se desarrollará desde el análisis cualitativo de la información, para que por medio de la recopilación y juicio objetivo sobre las fuentes del conocimiento, se establezcan premisas que permitan la construcción de una asertiva respuesta a los objetivos de la investigación.

Los datos que serán analizados a través del marco teórico, normativo e institucional, provienen de bibliografía especializada, la normatividad del Estado mexicano y sus instituciones públicas, así como de organizaciones y gobiernos que han implementado la inteligencia artificial para minimizar violencias estructurales a partir de la producción legislativa.

Los datos recopilados y analizados, se sujetarán al Estado mexicano, así como a la realidad de la inteligencia artificial en distintos espacios; se ignorarán aquellas fuentes que propongan soluciones sin fundamento y que no hayan sido probadas a través de la experiencia en su aplicación en los asuntos públicos.

A partir del análisis y el juicio para la construcción de una realidad se estimarán las conclusiones pertinentes a la par de presentar una propuesta específica para la conclusión del trabajo de investigación, en torno a la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México desde la producción legislativa.

Hipótesis

Si la implementación y uso de la inteligencia artificial a partir de la producción legislativa soluciona conflictos públicos, entonces permitirá minimizar las violencias estructurales que aquejan al Estado de México.

Objetivo General

Analizar la inteligencia artificial como herramienta para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, a partir de la producción legislativa.

Objetivos Específicos

Identificar conceptos a cerca de la inteligencia artificial y las violencias estructurales, para construir una idea propia que servirá para el desarrollo de la presente investigación.

Localizar normas que promuevan el uso de la inteligencia artificial, el combate de las violencias estructurales, la transparencia y acceso a la información, así como el

desarrollo social; ello, desde la libertad, los derechos y la legitimidad del Estado en su aplicación.

Reconocer Instituciones del Estado de México que tengan capacidad de gestión desde el principio de legalidad, para que por medio de sus acciones, implementen los mecanismos para minimizar las violencias estructurales por conducto de la inteligencia artificial.

Discutir si la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, puede ser una herramienta útil para disminuir su incidencia, tomando como referencia prácticas de distintos Estados dados para tal fin, a través de la producción legislativa y desde la transparencia y acceso a la información.

METODOLOGÍA / METODO

- **MÉTODO TEÓRICO.**

- Histórico lógico.

A través de este método, se involucran fenómenos históricos, para entender lo que ha significado dentro de la revolución tecnológica, la inteligencia artificial, a tiempo de ahondar en el contexto mexicano de que se tiene registro, al ser un tópico innovador, para construir una postura en torno a su implementación en los asuntos públicos y para minimizar las violencias estructurales, desde la producción legislativa.

- Analítico-sintético.

A través de este método, se examinan diferentes posturas de autores sobre la inteligencia artificial y las violencias estructurales para que a través de un ejercicio de síntesis, se construya una postura crítica en torno a la investigación, y con ello, presentar datos funcionales para la justificación de la tesis central.

- Normativo-Institucional.

A través de este método, se desentraña la norma nacional, estatal y las Instituciones gubernamentales, en torno al combate de las violencias estructurales a través desarrollo social, los derechos, la transparencia y el acceso a la información, para que por medio de un juicio ponderado, se proponga construir un marco normativo adecuado para que desde la producción legislativa, se promuevan políticas públicas que beneficien a los ciudadanos del Estado de México.

TÉCNICAS (GRUPO FOCAL, ENTREVISTA PROFUNDA)

- **OBSERVACIÓN DOCUMENTAL.**

- De los postulados de autores que desarrollan el ámbito de la inteligencia artificial y su implementación para la solución de los conflictos públicos, de tal forma que se amplie la información sobre los temas vertidos, para hacer un juicio amplio y acertado en torno a la investigación.
- De los datos a cerca de la implementación de la inteligencia artificial en el funcionamiento del aparato gubernamental, de los Estados que han implementado el uso de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales y han obtenido resultados destacables.

- **OBSERVACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

- De la información que arroja la consulta en la web de diversos portales que funcionan mediante inteligencia artificial, para demostrar su funcionamiento, postulados y el poder de gestión que tiene.

- **OBSERVACIÓN LEGAL.**

- De las leyes nacionales y estatales que repercuten directamente en la legalidad de las políticas públicas, para el uso de la inteligencia artificial, desde el desarrollo social, la libertad, los derechos, la transparencia y el acceso a la información, a partir de la producción legislativa.
- **OBSERVACIÓN INSTITUCIONAL.**
 - De Instituciones gubernamentales nacionales y estatales que reconocen el uso de tecnología para las labores públicas, así como de aquellas que promuevan el desarrollo social, para minimizar las violencias estructurales y promover la legitimidad en su uso, a partir de la producción legislativa.

ESQUEMA DE TRABAJO

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y VIOLENCIAS ESTRUCTURALES.

1. Concepto General de Inteligencia Artificial.
 - 1.1. Subconceptos de Inteligencia Artificial.
2. Concepto General de Violencias Estructurales.
 - 2.1. Subconceptos de Violencias Estructurales.

CAPÍTULO 2

MARCO NORMATIVO PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Ley General de Desarrollo Social.
4. Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
7. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
8. Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

CAPÍTULO 3

MARCO GUBERNAMENTAL PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

8. Gobierno del Estado de México.
9. Cámara de Diputados del Estado de México.
10. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
11. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México. (INFOEM)
12. Estrategia Digital Nacional.
13. Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL)
14. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

CAPITULO 4

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR LAS VIOLENCIAS ESTRUCTURALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

4. El estado que guarda la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, con una perspectiva comparada.

- 5. La implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México.
- 6. La producción legislativa: mecanismo para la implementación de la inteligencia artificial como herramienta para para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México.

CONCLUSIONES
PROPUESTA ESPECÍFICA
ANEXOS
FUENTES DE INFORMACIÓN

- Bibliográficas
- Hemerográficas
- Electrónicas

CRONOGRAMA DE TRABAJO

Periodo	Actividad	Fecha
Primer periodo	➤ Elaboración y registro del Protocolo	AGOSTO 2024
Segundo	➤ Primer Capítulo.	AGOSTO 2024
Tercero	➤ Segundo Capítulo.	SEPTIEMBRE 2024
Cuarto	➤ Tercer Capítulo.	SEPTIEMBRE 2024
Quinto	➤ Cuarto Capítulo.	OCTUBRE 2024
Sexto	➤ Registro de Trabajo para exámen.	DICIEMBRE 2024

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN*. CIUDAD DE MÉXICO: SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022). *LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL*. CIUDAD DE MÉXICO: SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. CIUDAD DE MÉXICO: SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
- La Parra, D., & Torsosa, J. M. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. *Documentación Social*, 57-72.
- Chat GPT-3.5. (20 de SEPTIEMBRE de 2023). *CHAT OPEN AI*. Obtenido de <https://chat.openai.com/c/4af3de46-6ace-4e69-8a08-1c337fc22bd5>
- ChatGPT. (03 de 07 de 2024). *¿Qué es el Poder Ejecutivo del Estado de México?* Obtenido de <https://chatgpt.com/c/c6dcd80a-b40d-4183-8c80-12f15b165032>
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (s.f.). *Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública*. Caracas: CLAD.
- Loeza, L. (2017). VIOLENCIA ESTRUCTURAL, MARCOS DE INTERPRETACIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. *ARGUMENTOS*, 249-274.
- Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. (02 de Julio de 2024). Antecedentes. Estado de México: Gobierno del Estado de México.
- Consejo Nacional de Evaluación. (21 de SEPTIEMBRE de 2023). *CONEVAL*. Obtenido de *¿QUIENES SOMOS?:* <https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Conocenos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>
- Coordinación Nacional de Estrategia Digital Nacional. (2021). *ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES PARA IMPULSAR*

*EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFORMÁTICA EL GOBIERNO
DIGITAL LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Y LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN*

*PÚBLICA FEDERAL. CIUDAD DE MÉXICO: DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN.*

Gobierno del Estado de México. (03 de 07 de 2024). Poder Legislativo del Estado
de México. Estado de México.

Gobierno del Estado de México. (s.f.). *Marginación*. Toluca: Consejo Estatal de
Población.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios. (03 de 07 de 2024).
Conócenos. Estado de México.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (21 de SEPTIEMBRE de 2023).
ACERCA DEL INEGI. Obtenido de
<https://www.inegi.org.mx/inegi/contacto.html>

Ocaña-Fernández, Y. V.-F.-F.-L. (2021). Inteligencia Artificial (IA) aplicada a la
gestión pública. *Revista Venezolana de Gerencia*, 696-707.

Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. (s.f.). Ley de Desarrollo Social del Estado
de México. Estado de México.

Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. (s.f.). Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios. Estado de México.

Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. (s.f.). Ley Orgánica de la Administración
Pública del Estado de México. Estado de México.

Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. (s.f.). Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de México. Estado de México.

UNESCO. (2022). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*.
PARIS: UNESCO.

Zamora, J. (2018). LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL: DEFENSA DE UN
CONCEPTO CUESTIONADO. *ACONTECIMIENTO*, 24-29.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y VIOLENCIAS ESTRUCTURALES

MARCO CONCEPTUAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y VIOLENCIAS ESTRUCTURALES.

El uso de la inteligencia artificial ha conllevado a importantes retos de cara a su vinculación con el Derecho en los Estados; sin embargo, ha hecho propicio que también los Estados le adopten para solucionar asuntos públicos. Partiendo de esa premisa, es conveniente desarrollar un estudio real y optimista de lo que la inteligencia artificial puede significar en torno a minimizar las violencias estructurales en el Estado de México.

Para ello, en el siguiente capítulo se exploran diversos conceptos a cerca de la inteligencia artificial y las violencias estructurales como fenómenos sociales que impactan directamente en la vida pública, y por conducto del Derecho Parlamentario se estudien como herramientas para el auxilio de conflictos sociales y también como sujetos del Derecho para su regulación y utilización.

Además, con el fin de construir una definición general de ambos fenómenos y en torno a un ejercicio analítico de los conceptos señalados, será posible un mejor entendimiento directamente relacionado con el ámbito Parlamentario y la producción legislativa para el beneficio de los habitantes del Estado de México, desde la construcción del Derecho que promueva políticas públicas innovadoras.

Es así, que considerando que las fuentes de información son relativamente innovadoras respecto a lo que se habla de inteligencia artificial, el reto se convierte en oportunidad respecto a que es necesario el estudio del fenómeno como fuente de resolución de lo social, y para ello la presente investigación; por otro lado las fuentes de información que refieren a las violencias estructurales, avanzan en lo que hace a planteamientos y circunstancias propias de cada lugar de estudio, por lo que su interpretación para el caso mexiquense, resulta atractivo y conciliador amén de encontrar herramientas que permitan recomponer el tejido social.

1. Concepto General de Inteligencia Artificial.

La inteligencia artificial contempla diversas concepciones y para ello, se analizarán distintas expresiones de expertos, y empresas tecnológicas que permitan tener una visión amplia a cerca del referido fenómeno.

Para la empresa estadounidense Google, la Inteligencia Artificial es, “(...) un conjunto de tecnologías que permiten que las computadoras realicen una variedad de funciones avanzadas, incluida la capacidad de ver, comprender y traducir lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones y mucho más” (Google, 2024)

Es así, que para una de las compañías más innovadoras respecto a tecnología a nivel global, la Inteligencia Artificial pretende que los ordenadores, ejerzan distintas tareas que son hechas por humanos, y faciliten las tareas cotidianas, además de ser exactas y generar datos, para el beneficio de quienes buscan su real aplicación a un determinado ámbito profesional o personal.

Lo anterior, aunque podría ser polemico en distintos ámbitos como el laboral, de seguridad y hasta de la vida privada de los ciudadanos, también debe verse como una herramienta que promueva la solución de asuntos públicos desde su implementación, seguimiento y evaluación, y que se vea reflejado en un aumento del bienestar social de los habitantes de los Estados.

Para ello, será necesario que los Estados, comiencen a legislar marcos adecuados que promuevan la implementación de la inteligencia artificial en las administraciones públicas, a fin de acoplar al sistema público esta herramienta tecnológica, midiendo su impacto y transparentando su funcionamiento, a fin de ganar legitimidad respecto a su aplicación ante los ciudadanos.

Bajo esta línea, es pertinente que dentro de la presente investigación, se consulte a la propia inteligencia artificial; para ello, se ha preguntado al Chat GPT qué es la referida tecnología, y ha respondido de la siguiente manera:

(...) es el campo de estudio y desarrollo de sistemas informáticos diseñado para replicar, simular o mejorar procesos cognitivos humanos. En su núcleo, la IA busca construir algoritmos y arquitecturas que permitan a las máquinas realizar tareas que típicamente requieren habilidades humanas, como el razonamiento lógico, la comprensión de lenguajes naturales, la percepción sensorial y la toma de decisiones complejas. (Chat GPT, 2024)

Así, y en torno al uso de la inteligencia artificial como fuente de información, se crea un panorama amplio a cerca de su funcionamiento, y como se “percibe” a si misma. Lo anterior en comillas respecto a que esta innovación creada por el hombre, ha hecho que sea “inteligente” y responda a cuestionamientos dictados por el ser humano; esta interlocución es dada entre un ordenador y una persona, por lo que le convierte en una oportunidad para resolver conflictos públicos.

Es el mismo Chat GPT, quien expresa asimilarse a los procesos cognitivos del ser humano, y en ese sentido se vuelve pensante. Esto podría leerse riesgoso, pero es una oportunidad para encargarle tareas y metas de forma eficiente, transparente y además, generar datos para monitorearle y configurarle según las necesidades sociales, orientadas por ejemplo, a minimizar las violencias estructurales, desde el ámbito de la gestión pública.

En el ámbito de la gestión pública, tener herramientas que permitan tomar decisiones sistematizadas es complejo, debido a la pluralidad de ideas y formaciones que coexisten a diario, sin embargo el uso de la tecnología podría aminorar la carga burocrática y además, registrar las operaciones, quedando su trabajo diario como evidencia de la administración gubernamental, en un entorno de cero presión, y resultados inmediatos para el correcto funcionamiento de las Instituciones.

Una de las características más importantes de la inteligencia artificial, es su capacidad de improvisación y configuración a las necesidades de la administración pública, y ello lo resume el Chat GPT a través de la siguiente expresión:

La IA se divide además en IA débil (Narrow AI) y IA fuerte (General AI). La IA débil se refiere a sistemas diseñados para realizar tareas específicas y limitadas (como

los asistentes virtuales o los sistemas de recomendación), mientras que IA fuerte es hipotética y busca replicar la inteligencia humana en su totalidad, con capacidad para aprender... (Chat GPT, 2024)

Es a través de su diseño, que el usuario puede gestionar a la inteligencia artificial de la forma que mejor le sea útil y a través de ello se brinde eficiencia y eficacia en su aplicación; para esa tarea, la inteligencia artificial según la misma tecnología, se divide en dos para su funcionamiento. El primero es el “débil” y el segundo es el “fuerte”. Ambos ejercen tareas distintas, y ambos también son esenciales respecto a la naturaleza de la propia herramienta.

Aunque pudiese parecer que la débil es menos que la fuerte, son distintas pero también se complementan para ejercer tareas desde el universo tecnológico y podrían ser útiles en el sistema gubernamental de los Estados. La débil por ejemplo, está ya preconfigurada de acuerdo a su funcionamiento y funge para dar respuestas instantáneas al usuario, como el aprendizaje automático o el sistema de recomendación que más adelante se estudian, y que debieron ser alimentadas con anterioridad para reconocerle cuando están siendo utilizadas.

Por otro lado, la inteligencia artificial fuerte como refiere la cita en comentario, es aquella que tienen un sentido cerebral humano, crea soluciones a problemas complejos y aprende automáticamente a través de la experiencia con el exterior, como si de un individuo se tratase. Sin embargo, no es un individuo y puede ser configurada de tal suerte que, se enfoque únicamente en algunas tareas que le han sido asignadas, como el análisis de bases de datos o brindar información en tiempo real de circunstancias específicas que afectan a la labor gubernamental.

Si bien, su implementación en el espacio público para la solución de problemas sociales no ha sido explorada del todo debido a que la inteligencia artificial ha evolucionado relativamente apenas en los últimos años, se deben contemplar los distintos tipos y sus funciones, para crear marcos normativos que permitan su utilización, gestión y seguimiento, a fin de beneficiar a todos los ciudadanos de los Estados. Su implementación además de ser innovadora, será un parteaguas para la gestión de la administración pública alrededor del mundo.

A través de una perspectiva académica, no en el espectro de las empresas tecnológicas, distintos autores han buscado explicar el fenómeno de la inteligencia artificial y su utilización aplicada a gestión pública; esto ha llevado a conclusiones sobre su implementación, así como de ideas que van evolucionando en el transcurso del tiempo, debido a la experiencia en el campo de la tecnología y la administración pública.

Para Silvana Temesio, la inteligencia artificial es conceptualizada de la siguiente manera:

(...) es un área de la ciencia de computación que se relaciona con la matemática, la filosofía, la biología y la lingüística, entre otras, y que abarca distintos tipos de algoritmos para la resolución de problemas.

Los algoritmos de aprendizaje automático son aquellos que ingestan datos -de entrenamiento- y con ellos construyen un modelo. Luego, utilizan este modelo para tomar decisiones o realizar predicciones, pero sin una programación explícita.
(Termesio, 2022, pág. 2)

En esa orden de ideas, para la autora en comento, la inteligencia artificial tiene múltiples aristas de encuentro, en ámbitos de la vida cotidiana del ser humano para facilitarle trabajos, subrayando que se trata de resolver problemas; en ese sentido, tal tecnología debe ser aplicada en el sector público para ayudar a resolver algunos de sus problemas con innovación y eficiencia, a fin de obtener mejores resultados en la gestión gubernamental.

Además, refiere que es la propia inteligencia artificial, la que transmite los datos obtenidos que se reflejan en toma de decisiones y también en acciones premeditadas, sin que se inmiscuya en ser humano para resolver asuntos de diversa índole; esta revolución tecnológica es controversial, ya que no se sabe hasta donde puedan llegar las máquinas para bien o para mal del ser humano, sin embargo usarle como herramienta en el espacio público, es un tópico a explorar y que podría reflejar resultados satisfactorios en cuanto sea para mejorar la vida de los ciudadanos de los Estados.

Una vez referidos diversos puntos de vista a cerca de la inteligencia artificial, es conveniente crear una definición que permita su entendimiento para fines de la presente investigación, y en afán de clarificar el término para utilizar tal tecnología como herramienta que permita minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, a través de la producción legislativa.

En ese sentido, la inteligencia artificial es una herramienta informática que permite al ser humano resolver problemas con eficacia, eficiencia y de forma instantánea, a partir de su configuración y que es capaz de tomar decisiones desde su propio conocimiento, desarrollando alternativas de solución al usuario por medio de su identificación, entendimiento y búsqueda de opciones en torno a los propios requerimientos del mismo.

A través del presente trabajo, será posible conocer la inteligencia artificial y su relación con el Estado de México, desde el ámbito público para encontrar convergencias que permitan su aplicación para minimizar las violencias estructurales en la entidad, a partir de la producción legislativa.

Y es en el sentido de la producción legislativa, que la inteligencia artificial debe estar en la agenda pública para que sea regulada y funja como herramienta del cambio social, desde políticas públicas encaminadas al desarrollo social y focalizadas a minimizar las violencias estructurales presentes; ésta tecnología no será obstruida por el mercado ni por los Estados, más bien será potencializada en los próximos años.

Esta cuestión hace constar que mientras más pronto la adopten los Estados como herramienta para la solución de controversias sociales dentro de las administraciones públicas, mejor será su desarrollo en los próximos años, no sin antes ser regulada desde el espectro del Derecho Parlamentario, para además de que pueda funcionar, brinde legitimidad a los ciudadanos sobre su gestión e interacción, conforme la transparencia, el acceso a la información y la tutela de Derechos en el Estado de México.

1.1. Subconceptos de Inteligencia Artificial.

A continuación, se exploran algunos subconceptos de la inteligencia artificial, que son útiles para contemplar diferentes herramientas que podrían actuar como auxiliares para resolver asuntos públicos, por conducto de políticas públicas y a través de la producción legislativa, que servirá de marco para dar legitimidad al actuar gubernamental.

1.1.1. Aprendizaje Automático.

El aprendizaje automático es uno de los subconceptos de inteligencia artificial más comunes en los sistemas tecnológicos y uno de los principales modelos de innovación continua; a través del análisis del mismo, es posible entender como funciona y que por medio de su de su posicionamiento como función gubernamental, es posible brindar al ciudadano una opción más para su bienestar y combatir por medio de su implementación, las violencias estructurales en el Estado de México.

Por ejemplo, para el Chat GPT, el aprendizaje automático puede conceptualizarse a través de la siguiente expresión:

(...) se centra en el desarrollo de algoritmos y técnicas que permiten a las máquinas aprender de los datos y mejorar su rendimiento en tareas específicas sin ser explícitamente programadas para ello. En lugar de seguir instrucciones programadas de forma rígida, los sistemas de aprendizaje automático aprenden a partir de patrones en los datos para hacer predicciones o tomar decisiones (Chat GPT, 2024)

En este sentido, para la plataforma de inteligencia artificial “Chat GPT”, el aprendizaje automático, se desarrolla desde la conformación algorítmica que permite que sea la misma tecnología, la que aprenda tareas específicas y desarrolle un sistema crítico propio que permita solucionar problemas, mostrándose eficiente de cara a la interacción con el ciudadano y brindando rapidez en su utilización.

Además, hace que tome decisiones una vez aprendidos ciertos valores desde su experiencia e interacción con el entorno, que lo hace de gran valor para implementarlo como herramienta del Estado y que por medio de la cotidianidad genere una experiencia que facilite su utilización brindando resultados desde las políticas públicas, para que por medio de su evolución facilite a los ciudadanos su operación.

Por otro lado, y desde el ámbito académico, nos encontramos que para Molina el aprendizaje automático es aquel:

(...) subcampo de la IA que implica entrenar sistemas para aprender de los datos y hacer predicciones o decisiones sin ser programados explícitamente para ello. (...) el ordenador “mira” los datos de entrada y la respuesta final correspondiente y, a partir de ambos, averigua las reglas que gobiernan el comportamiento de los datos, que eran desconocidas con antelación.

Por tanto, el aprendizaje automático implica el concepto de aprendizaje a partir de los datos. Ya no se diseña un algoritmo para dar respuesta a un problema concreto, sino que diseñamos un algoritmo de aprendizaje genérico que, a partir de los ejemplos y soluciones que se le proporcionan, es capaz de resolver el problema en otras situaciones. (Molina, 2023, págs. 2-3)

A este respecto cabe señalar que el aprendizaje automático desde la óptica tecnológica para el autor señalado, sirve para “hacer predicciones o decisiones sin ser programados explícitamente para ello” y eso facilita la tarea en la gestión pública para implementarla en soluciones, tales como en minimizar las violencias estructurales por medio de la implementación de la inteligencia artificial.

Por otro lado, también asimila que el aprendizaje automático no da una respuesta programada a los requerimientos del ciudadano, sino que interpreta datos y los convierte en respuestas de forma inmediata ayudando a que exista también una mayor accesibilidad que como refiere el autor, “es capaz de resolver el problema” que le es planteado.

En esta tesitura, el aprendizaje automático se vislumbra como una herramienta que, tomando decisiones previamente configuradas por el mismo, facilitará la vida de los

ciudadanos, para que su implementación en la vida pública se desarrolle en un entorno de la inmediatez, la economía y la transparencia, que conlleve a evaluar eficientemente la implementación de las políticas que se apliquen en torno a la misma.

En concordancia con lo anterior, el aprendizaje automático como un sujeto de la inteligencia artificial puede ser implementado en el Estado de México a través de políticas públicas como ha sido descrito y una vez regulado por conducto de la producción legislativa, y cuyo funcionamiento a través de un sistema específico tendrá que asociarse con otros sujetos de la tecnología en comento para brindar resultados satisfactorios, como con el procesamiento de lenguaje natural que se desarrolla a continuación.

1.1.2. Procesamiento de lenguaje natural.

El procesamiento del lenguaje, es una de las virtudes propias de la inteligencia artificial, y a través de esta configuración es posible brindar al ciudadano experiencias de interacción y solución a los conflictos de la vida cotidiana para que a través de su uso se acceda a políticas públicas que efficienten la labor del Estado y promuevan el desarrollo social.

Por ejemplo, para el gigante tecnológico IBM, “el procesamiento de lenguaje natural o PLN, combina la lingüística computacional (modelado del lenguaje humano basado en reglas) con modelos estadísticos y de aprendizaje automático para permitir que las computadoras y los dispositivos digitales reconozcan, comprendan y generen texto y voz”. (IBM, 2024)

A través de esta conceptualización, es posible entender que el procesamiento del lenguaje natural converge cuando existe una conversación entre la inteligencia artificial y el ser humano, y que podría permitir que la interacción se de para atender requerimientos de carácter público, facilitando el acceso del ciudadano a servicios públicos y el acercamiento con el ente gubernamental, además de tener la capacidad de autenticar la individualidad del sujeto con el que interactúa.

Es así, que no solamente esta herramienta sirve para dotar al usuario de respuestas a través de su interacción, sino que también almacena datos que sirven para evaluar y dar seguimiento a políticas públicas, además de enriquecerse de cifras estadísticas que repercuten en el análisis de su implementación.

En otra orden de ideas, el procesamiento de lenguaje natural aplicado en la inteligencia artificial dista del lenguaje artificial, respecto a lo siguiente:

Desde la aparición de la computadora, uno de los temas de interés continuo ha sido su interacción con el ser humano. Parece obvio que esta interacción será más fácil o supondrá menos esfuerzo para las personas, si éstas pueden servirse de su modo habitual de comunicación, que en la mayoría de las ocasiones es el lenguaje natural (LN) -calificado así, en contraposición con el artificial, creado específicamente para algún fin, como programar, justamente con la computadora-. El procesamiento de Lenguaje Natural (PLN) es una disciplina que alguna lengua humana (a partir de una representación computacional de la información). (Bernardos, 2007, pág. 105)

De esta manera, se demuestra que el lenguaje natural es una posición contraria a lo que las máquinas reflejan cuando son configuradas por humanos; luego entonces, este mismo aprende, analiza y da respuestas al instante, toma decisiones previamente sintetizadas y juega un rol de consultor ante el usuario para que este satisfaga lo que le ha pedido desde una óptica de la razón y con objetividad.

Si bien, el procesamiento de lenguaje natural no está perfeccionado ya que depende de algoritmos, conforme se implemente irá avanzando en cuanto a satisfacción de uso para el ciudadano y esto puede transformar en gran medida el servicio público, desde la óptica de la atención gubernamental a los individuos y además, eficientar la implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo social y minimicen las violencias estructurales.

La tecnología constantemente cambia, y vislumbrar implementar este sujeto de la inteligencia artificial para resolver asuntos públicos, es importante, ya que sería poner al servicio de la ciudadanía, un algoritmo que promueva el reconocimiento del individuo, su conversación para que el Estado le brinde correcta atención de acuerdo a sus requerimientos y que además, aporte generación de datos que sirvan

como herramienta para tomar decisiones y medir el funcionamiento desde la evaluación al sistema político.

Esto es, que por medio del procesamiento del lenguaje natural como sujeto de la inteligencia artificial y configurado para trabajar alineado a otros sujetos como el sistema de recomendaciones que a continuación será analizado, brinde desde un marco normativo que le legitime, aportaciones de desarrollo social para que a partir de su funcionamiento minimice las violencias estructurales en el Estado de México, respecto al posicionamiento de políticas públicas que se implementen para tal fin.

1.1.3. Sistema de recomendación.

El sistema de recomendación aplicado desde la inteligencia artificial promueve que el usuario se sienta adivinado al momento de interactuar con un sistema específico a través de algoritmos que generan opciones dentro de un abanico de posibilidades para que por medio de ellas, pueda satisfacer las necesidades que en ese momento son necesarias, y que se concatenan con sus gustos y preferencias, influyendo directamente en la toma de decisiones del individuo.

Por ejemplo, para el gigante tecnológico Intel,

(...) son flujos de trabajo con la que sugieren productos, contenido o servicios a los usuarios finales. El tipo de sistema de recomendación de IA más común son los recomendadores de contenido que utilizan las plataformas de streaming y de comercio electrónico.

Estos sistemas utilizan una combinación de tecnologías, como el filtrado colaborativo, para determinar la afinidad que un usuario final específico tiene sobre una película o serie de televisión que tal vez desee ver o de un nuevo producto que pueda llegar a querer comprar. (Intel, 2024)

A través de la cita anterior, se interpreta que este sujeto de la inteligencia artificial hace ejercicios de predicciones del futuro, para que el usuario obtenga sugerencias que le permitan tomar decisiones acertadas desde sus preferencias, es decir que los algoritmos se encargan de permitirle opciones de selección; aunque esto es más

desarrollado para el ámbito de consumo, también es relevante en lo que hace a beneficios de desarrollo social en el espectro de las políticas públicas.

En sintonía con lo anterior y mediante un ejercicio de innovación para su implementación en la solución de conflictos sociales, es preciso ahondar en el término de filtrado colaborativo que como más adelante se desarrollará, es posible configurar para presentar al usuario un cúmulo de sugerencias de cara a sus necesidades, y eso podría aplicarse en el ámbito de programas sociales, servicios gubernamentales y hasta información para facilitar la vida diaria, como precios de canasta básica en diferentes unidades de negocios, y hasta mejorar los hábitos de consumo de los habitantes, entre otras opciones de interacción.

Para ello, los sistemas de recomendación de filtrado colaborativo se pueden conceptualizar de la siguiente manera, en concordancia con la presente investigación:

Para realizar las recomendaciones, estos sistemas buscan relaciones de similitud agrupando a usuarios con preferencias similares, y así deducir sus preferencias. La importancia de un ítem es calculada basándose en calificaciones provistas por otros miembros pertenecientes al grupo del usuario activo, por ende, utilizando información de usuarios con características similares y dándole muy poca importancia al contenido del ítem como tal. (Ávila, y otros, 2014, pág. 2)

Aquí se establece, una de las figuras con que puede el sistema de recomendación, auxiliar a los Estados para resolver conflictos públicos ya que, desde la configuración del algoritmo de inteligencia artificial es la misma herramienta, la que permitirá que los usuarios puedan acceder a diferentes ofertas gubernamentales, segmentados por región, preferencias y necesidades, según sea el caso por las circunstancias sociales que les involucren.

Esto será dado, para la atención de los marginados en los que el enfoque será diferente que para quienes tienen diferente condición social, no desde la discriminación, sino para fines de acceso a políticas públicas de carácter social que permitan el desarrollo económico y social, además de que siendo esta práctica

orientada a sus necesidades, se promueva entre vecinos y se consiga la popularidad para su uso entre las comunidades que se interrelacionan diariamente.

Deduciendo que, también desde las políticas públicas se apostará por disminuir la brecha digital, sobre todo en las comunidades marginadas también detonará el uso de la inteligencia artificial y será preponderante para el bienestar social, ya que una vez implementada, los algoritmos se encargarán de que los sistemas de recomendación a través del filtrado colaborativo, generen datos para una mejor toma de decisiones por quienes implementan las políticas públicas y cohesionen la interacción de los barrios con la tecnología en comento para su uso y beneficio.

Conforme lo anterior, es necesario que el sistema de recomendación como sujeto de la inteligencia artificial sea involucrado en el diseño de políticas públicas en el Estado de México que permitan minimizar las violencias estructurales y se interrelacione con otros sujetos de la tecnología en comento como el procesamiento de lenguaje natural, para que a través de su desarrollo y desde un marco normativo que le legitime, se vislumbre un beneficio social para los ciudadanos de la entidad.

2. Concepto General de Violencias Estructurales.

Podría suponerse que las violencias estructurales son un conflicto social endémico de los países emergentes y más marginados del sistema internacional, sin embargo se presentan en todos los países, con sus características propias y bajo circunstancias específicas; es por ello que analizar el fenómeno es esencial para la presente investigación a fin de poseer un cúmulo de perspectivas que promuevan llegar a una sólida definición para que su entendimiento se refleje en propuestas de solución a los conflictos sociales.

A este respecto, las violencias estructurales, para Penalva, se conceptualizan de la siguiente manera:

La violencia estructural fue establecida conceptualmente por Galtung (1985) para abordar las formas menos visibles de violencia como son, por ejemplo, la injusticia social, la desigualdad y la exclusión; con el propósito de ofrecer un panorama más

completo del principal objeto de estudio de Peace Research que es, precisamente, la paz entendida como ausencia de violencia. A diferencia de la violencia directa, relacionada con la agresión física o moral -en la cual se puede identificar el agente de la violencia- en la violencia estructural, aunque sus consecuencias puedan ser visibles (pobreza, exclusión), esa clara identificación no es posible. (Penalva & La Parra, 2008, pág. 18)

Este enfoque si bien es simple en su expresión, también enriquece el panorama sobre violencias estructurales detonando el punto focal de la conversación, que es la conceptualización de las mismas, ya que no pueden observarse desde la presentación de fenómenos, sino que más bien están insertas en el sistema de los Estados y laceran directamente a los individuos sin que los mismos puedan encontrar opciones que les permitan soluciones.

El sistema social predeterminado arroja al sujeto cuando nace a un cúmulo de factores que recaerán en su forma de vida y estos podrían ser invisibles como la “injusticia social, la desigualdad y la exclusión”, como refiere Penalva. Estos factores, descomponen el tejido social y son provocadores de la violencia directa, que en palabras del mismo autor son descritas como la “agresión física o moral”, detonando complicaciones de carácter social y que impactan directamente en la Gobernanza de un Estado.

Las violencias estructurales, además de que perpetúan la marginación y apartan a a los más vulnerables de su interacción directa con la sociedad, también afectan a los ciudadanos que se encuentran dentro del sistema en el sentido que les dañan colateralmente debido a la descomposición del tejido social de los primeros, correlacionándolos de inmediato en un Estado determinado y desestabilizando la armonía social.

En otra orden de ideas, la violencia estructural, la refieren La Parra y Tortosa como parte de su investigación, y la atañen a C.A.J. (Coady, 1995) a través de la siguiente referencia:

Popularizada por el sociólogo noruego Johan Galtung, la idea de violencia estructural implica una ampliación semántica de la palabra violencia, cuyo objetivo

es mostrar que su amenaza está presente de manera institucional incluso cuando no hay violencia en el sentido literal o “amplio”. La violencia estructural no involucra a actores que infligen daño mediante la fuerza, sino que es equivalente a injusticia social. Además de su potencialidad para llevar a confusión, el problema clave con el concepto es su dudosa sugestión de una variedad de problemas sociales que en apariencia son bastante diferentes son en realidad la misma cosa y tendrán que ser abordados de una única manera. (La Parra & Tortosa, 2003, pág. 61)

Esa idea plasmada por Galtung, brinda una perspectiva real y práctica al referir que la violencia estructural no es una directa que pueda verse, y por ende su evidencia ante la sociedad carece de importancia general. No es esta, como un homicidio o un robo ya que no involucra una acción voluntaria para suceder, más bien aunque oculta, se presenta todos los días como la marginación, la pobreza o la desigualdad.

En esa orden de ideas, se interpreta que la injusticia social ha de presentarse para que sean los marginados del sistema quienes la adolezcan, pero que también impacta a quienes están en el sistema por conducto de violencia directa a través de fenómenos como conductas delictivas, afectaciones al desarrollo económico y descomposición del tejido social, entre otros.

Conforme lo anteriormente referido y haciendo una exploración en el término “injusticia social” como un fenómeno que se presenta en torno a las violencias estructurales dadas en un Estado, para fines de la presente investigación se conceptualiza como le refiere Teresa Santiago, a través de la siguiente postura: “(...) la injusticia social es el resultado final de la interacción entre distintas fuerzas y factores sociales, económicos, institucionales y culturales que determinan condiciones de precariedad y falta de oportunidades en ciertas capas sociales” (Santiago, 2018, pág. 65)

En torno a esa afirmación y haciendo una alusión al criterio binario de evaluación, es un fenómeno social que se presenta a quien está dentro del sistema y a quien no lo está, reflejándose tales en lo económico, político y social entre otros, conllevando a que, cuando interactúan ambas estructuras ciudadanas se tienda a reflejar en molestia y queja de los desposeídos.

En la sintonía del análisis de las violencias estructurales, es conveniente adentrarse en el concepto “violencia”, para lo cual:

La OMS define la violencia como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Es así, que la violencia vista como aquella actitud de uno o varios sujetos, físicos, jurídico colectivos o institucionales, representa causar diferentes tipos de hechos y que repercuten directamente en la esfera jurídica de los seres humanos; a través de la reflexión anterior, es imprescindible exponer que la violencia estructural como fenómeno de la sociedad y sus subconceptos, menoscaba las libertades y la dignidad de vida de los habitantes de determinado Estado, por lo que visualizarle y encontrar soluciones es una premisa fundamental en la actualidad.

Sobre todo en el Estado de México, la violencia como un todo y la estructural en específico, han perdurado y mostrado una fortaleza inquebrantable aunque existan cambios de gobierno y hasta revueltas populares en torno a la injusticia social. Esto, podría ser derivado a que, los sistemas económicos y sociales que han perdurado, han sido similares a la época colonial endémica de latinoamérica y que ha perpetuado la desigualdad, la discriminación y la injusticia entre otros fenómenos sociales.

La injusticia social, como se describió en la página que antecede ha hecho precaria la vida de la mayoría de la población y les ha excluido de oportunidades de desarrollo para el bienestar, relacionándose directamente con la pobreza, la desigualdad y la violencia, para que por medio de estos fenómenos, se refleje un tejido social descompuesto que genera inestabilidad, tensión y viola los derechos humanos de las personas, al establecerse un cúmulo de insatisfacciones y falta de libertad personal.

Ahondando en la conceptualización de la violencia estructural, se presenta la siguiente reflexión:

J. Galtung aplica el término violencia estructural a aquellas situaciones en las que el daño afecta a la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad). Este daño es el resultado de procesos sociales que generan desigualdad, estratificación social y exclusión de los recursos necesarios para la supervivencia, sin necesidad de aplicar para ello la violencia directa.

(...) distingue entre la violencia vertical y la horizontal: la primera surge de “la represión política, la explotación económica o la alienación cultural, que violan las necesidades de libertad, bienestar e identidad, respectivamente”. La segunda actúa separando “a la gente que quiere vivir junta, o junta a la gente que quiere vivir separada. Viola la necesidad de identidad. (Zamora, 2018, pág. 27)

Con base en lo anterior y a través de la óptica del pensador que puso sobre la mesa el término “violencia estructural” nos encontramos con que, la misma es dada por conducto de fenómenos sociales y viene de la mano con circunstancia históricas, que desencadenan en inestabilidad, además de ser ignoradas por su condición de invisibilidad. Esto además contiene una excepción a la regla de violencia, y es que no es directa, sino que se da por hecha su representación y por ende se ignora.

Además, la violencia estructural tiene dos componentes que le caracterizan y es que se presentan dos fenómenos interesantes respecto a lo que refiere la cita, los cuales son, la “violencia vertical” como marginación de un grupo mejor establecido que otro y la “violencia horizontal” que actúa respecto a la movilidad de las personas en el lugar donde residen y se desarrollan, para coartar la libertad de quienes no tienen posibilidades de elegir su vivienda.

Es posible que ningún ciudadano se haya sentido violentador en la sociedad, sin embargo involuntariamente en alguna ocasión se ha sido parte de la violencia estructural, en concepto de discriminación de género, clase o algún otro concepto que perpetúe la marginación y esto es dado por el entorno social en que se presentan los fenómenos. A su vez los violentados es posible que hayan normalizado las conductas que les excluyen, al no ser consideradas violencia directa, las acciones han sido normalizadas y no han involucrado protestas.

Es razonable que las violencias estructurales no se detengan en ningún Estado nación, en todos se presenta guardando sus respectivas proporciones, sin embargo en lugares como el Estado de México se acentúan derivado de las realidades sociales, la desigualdad, la pobreza y la marginación entre otros, por lo que encontrar mecanismos que las minimicen, es un reto del presente de cara al futuro e implementar tecnología que permita un impacto benéfico será garantía para el bienestar de los ciudadanos de la entidad.

Integrar al sistema a los marginados, es uno de los tópicos más importantes para disminuir la desigualdad y la exclusión en América Latina de cara al futuro y en torno a la tutela efectiva de los derechos humanos por parte de los Estados, además de que apostando por la implementación de nuevas herramientas para disminuir las brechas entre los diferentes estratos de la sociedad respecto a oportunidades y libertades, se hará más vivible la comunidad, disminuirá la violencia y llegará el bienestar para los habitantes de la región.

Una vez analizado lo anterior, la violencia estructural será definida para fines de la presente investigación como aquel fenómeno social que se presenta invisiblemente y descompone el tejido de convivencia, desarrollándose entre dos actores, los marginados y los no marginados, para que los primeros sufran las consecuencias de los beneficios de los segundos en la vida común de un Estado determinado; a su vez, los segundos sufren las consecuencias del sufrimiento de los primeros, a través de hechos de violencia directa.

En ese sentido, la violencia estructural no es culpa de nadie pero inobservarla para que siga es culpa de todos, por lo que minimizar sus efectos es indispensable en el Estado de Derecho, además de que es urgente en el Estado de México la recomposición del tejido social, por lo que implementar mecanismos de bienestar, a través de políticas públicas auxiliadas por medios tecnológicos como la inteligencia artificial será esencial de cara a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, para un correcto desarrollo económico y social en la entidad.

A través de la conceptualización de las violencias estructurales y de la cual se ha establecido una definición para la presente investigación, se debe manifestar que el

fenómeno al que hace alusión el presente punto, es esencialmente inherente a la estructura social, sin embargo buscar mecanismos para minimizarle deberá ser una prioridad de cara a los próximos años por parte de los Estados.

Derivado de lo anterior, encontrar puntos de conexión entre la lucha contra las violencias estructurales en el Estado de México y la inteligencia artificial es esencial debido a que, la referida tecnología puede hacer frente a las circunstancias más apremiantes para la sociedad marginada en la entidad y ser una herramienta eficiente para que a través de su interacción con los ciudadanos se brinde la oportunidad de desarrollo social para la generalidad, adecuando también el Estado a las tendencias digitales presentes en los mercados y en la gestión pública alrededor del mundo.

Es necesario vincular al desarrollo social así como sus parámetros para la generación de datos para conocer el impacto de la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales, y para ello debe ser conveniente crear y armonizar un marco normativo que regule a la citada tecnología para fines públicos y con ello el Derecho Parlamentario genere las condiciones necesarias para que a través de la producción legislativa los ciudadanos legitimen su uso e interacción, para su beneficio.

1.1. Subconceptos de Violencias Estructurales.

A continuación, se presentan algunos subconceptos que aunque no emanan como parte de violencias estructurales sino como fenómenos sociales y económicos, si se encuadran en el universo de la definición por ser violentos cuando los experimenta un ser humano o una comunidad y que son desarrollados para concatenarlos en aras de un mejor entendimiento para la búsqueda de herramientas que permitan minimizarles y se brinde bienestar a toda la población.

1.1.1. Injusticia social.

La injusticia social, es uno de los fenómenos sociales que más se presentan en los Estados alrededor del mundo y que imposibilitan la libertad individual, así como el desarrollo de la personalidad de los seres humanos; a partir de esa premisa, es posible entender que el término deriva en un cúmulo de incomodidades por parte de los excluidos del sistema que se traducen en irritabilidad y descomposición del tejido social, imposibilitando la estabilidad y la correcta convivencia, así como el armónico desarrollo de los ciudadanos.

En ese sentido, la injusticia social se conceptualiza a través de la siguiente cita para fines de la presente investigación:

(...) situación permanente de precariedad involuntaria que impide el desarrollo de las capacidades humanas y el disfrute de una vida digna. Si esto es así, entonces la pobreza, la desigualdad y la falta de derechos serían formas de injusticia social. Pero ¿son estas las únicas? La exclusión y la explotación pueden producir el tipo de precariedad ya señalada, por lo tanto, en principio, también lo serían, y tal vez podemos agregar a la lista el clasismo y el racismo. (Santiago, 2019, pág. 49)

La injusticia social como violencia estructural es clara en el Estado de México, ya que ha imposibilitado que el desarrollo humano sea general para los habitantes de la entidad y que sea óptimo de acuerdo con instancias internacionales. Ésta es una de las razones de la descomposición del tejido social, y que se refleja en violencias directas, que son sufridas por todos los ciudadanos y crean un ambiente de malestar generalizado.

En ese ámbito, la injusticia social no solamente afecta a quienes le padecen a través de la precariedad cotidiana, la falta de ingresos, de oportunidades, un entorno violento, comunidades vandalizadas y sin urbanismo adecuado para el esparcimiento del ser humano, sino que también la sufren quienes no son marginados, quienes se encuentran dentro del sistema, pero que son afectadas por los daños colaterales de este fenómeno social.

Para minimizar el impacto de la injusticia social, se han implementado políticas públicas por parte de los Estados que han pretendido forjar Estados de Bienestar alrededor del mundo, sin embargo en muchas ocasiones estos esfuerzos han resultado ineficientes debido al complejo mercado global, que juegan un rol importante a la hora de hablar de sociedades marginadas, y nulo desarrollo social para algunos en una sociedad determinada.

Es pertinente ahondar en los esfuerzos que se han realizado en los Estados modernos de cara a la justicia social, la otra cara de la moneda respecto a la injusticia, a través de la siguiente aproximación que plantea José Manuel Lastra, en una cita textual a la expresión de Enrique Álvarez del Castillo (1982), conforme a que:

Con el advenimiento del Estado social, el viejo Estado de derecho liberal burgúes, los procesos capitalistas de producción y distribución de la riqueza tuvieron que cambiar. Frente a la filosofía individualista del viejo Estado liberal-burgués, se levantó majestuoso el solidarismo democrático del nuevo Estado social, aparecieron los derechos y las garantías sociales con él, para encontrar la justicia social de los miembros de la sociedad y otorgar a la misma lo que le es debido. (Lastra, 2013, pág. 999)

A través de esa premisa, es conveniente plantear que, después de las revoluciones ciudadanas que se presentaron en el mundo en el siglo XX, se estructuraron ideas que posibilitaron la creación de instituciones con fines sociales, para disminuir las injusticias sociales y procurar que más personas vivieran en condiciones óptimas, con dignidad y respaldadas por su Estado, garantizando por conducto de estas acciones, la tutela de derechos humanos para todos.

En esa sintonía democrática, se pluralizaron los espacios de participación y esto condujo a que se legislara y se llevaran a la práctica, políticas públicas encaminadas a dar a los que menos tienen un impulso, sin menoscabo del libre mercado, y para compensar la desigualdad aumentando el bienestar, ya que sin estas acciones, un tejido social descompuesto lacera a los ciudadanos mediante diferentes fenómenos, como anteriormente se refirió.

Por lo anterior, se evidenciaba que la injusticia social como fenómeno que menoscaba las condiciones de vida de los habitantes, ha conllevado a luchas por derechos propios de desarrollo económico y social, y además de que han sido conseguidos, no han terminado las luchas, sobre todo en la región latinoamericana que busca terminar con la precarización de las libertades en todos sus sentidos.

Es por ello, que los Estados modernos deben encontrar soluciones eficientes a través de la tecnología para disminuir las injusticias sociales, recomponer el tejido social y brindar bienestar a sus habitantes, para la convivencia armónica y el libre desarrollo, a través de la tutela de derechos humanos y garantizando las libertades individuales para todos en general y no para algunos privilegiados.

Conforme lo vertido en las líneas del presente punto, el Estado de México debe procurar implementar políticas públicas que tengan como intención, minimizar la injusticia social y otras violencias estructurales presentes en la sociedad como la marginación y la desigualdad, a través de la inteligencia artificial configurada para tal fin, desde un marco normativo apegado a la legalidad y en aras del desarrollo social, siendo las políticas, medidas para su mejoramiento en razón de impactar a un mayor número de ciudadanos de manera eficiente.

1.1.2. Marginación.

La marginación como fenómeno social que viven las personas en un Estado determinado obedece a muchos factores, entre los que se encuentran los ingresos, la raza, preferencia sexual entre otros; en ese sentido en el Estado de México, una de las marginaciones más lacerantes viene vinculada a la pobreza y a la falta de oportunidades de quienes menos tienen, como parte de las violencias estructurales que se presentan en la entidad.

Conceptualizando el fenómeno de la marginación, es posible identificar ciertos comportamientos que le llevan a ser una violencia estructural, ya que aunque se encuentra oculta entre la sociedad y es normalizada por quienes le viven diariamente, coarta las libertades e imposibilita la tutela y ejercicio de los derechos

humanos establecidos en la Constitución federal y los Pactos Internacionales de los que es parte el Estado mexicano, y a su vez el Estado de México como parte integrante de la Unión.

Respecto a la marginación, hay dos tópicos relevantes que es conveniente desarrollar, y que son los siguientes:

(...) es muy necesario y relevante diferenciar entre “marginales” y “marginados/as”. El primer término alude a quienes se mantienen fuera de, teniendo en general cierta o completa iniciativa y conciencia de las acciones que están tomando en ese sentido. Mientras, el segundo concepto se refiere a quienes son mantenidos/as al margen de. Los/as marginales pueden ser actores de su condición, los/as marginados/as siempre serán víctimas. (Monares, 2008)

La postura de Monares, es fundamental para seccionar a los sujetos de la marginación y especialmente subrayar que los marginales son quienes que por interés se quedan fuera del sistema y a sabiendas de ello se mantienen así; los referidos pueden ser los comerciantes informales en los países subdesarrollados, que a pesar de tener ingresos y libertades pretenden vivir exentos de impuestos, seguridad social y renuncian a los beneficios que brinda ser parte del sistema.

Por otro lado, los marginados si son quienes como víctimas, adolecen de este fenómeno, y que no tienen posibilidades de desarrollarse en el entorno en que pertenecen, por lo que su desarrollo humano está muy demeritado, y en ese sentido se fragua la descomposición del tejido social, a la par de que las condiciones de vida se tornan infrahumanas y se perpetúa la violencia directa, así como la estructural, para que se nulifique el goce de derechos humanos y también se acentúe el resentimiento social, que tiene como consecuencia, distintas expresiones negativas como reflejo de la marginación.

Una vez identificados a los sujetos que le componen, es pertinente hacer a un lado a los marginales y entrar en la introspección en los marginados, respecto a que los primeros actúan de manera consiente y voluntaria, mientras que a los segundos no les queda más que resignarse a una vida violenta, tanto en lo que hace a la que es

considerada directa como la estructural, y a través de la imposibilidad de desarrollarse, ven un menoscabo directo a sus derechos humanos.

Respecto a lo anterior, la marginación se puede conceptualizar a través de la siguiente referencia:

(...) se simplifica con pobreza y exclusión y aunque a la marginalidad le son inherentes insuficiencias económicas, los elementos culturales tienen un peso significativo. Es un fenómeno que puede estar presente en cualquier lugar, incluso en comunidades donde estén cubiertos todos los servicios.

La marginalidad no solo aparece en la periferia, sino en zonas céntricas. Existe en la mayoría de las naciones, pero es particularmente profunda en países subdesarrollados, donde se extiende como una característica socioeconómica de los mismos. (...) con la pobreza y el aislamiento social e institucional. (Cruz & Villalva, 2023, pág. 137)

Para este fenómeno, como refieren Cruz y Villalva, no es necesario el factor económico para que pueda reflejarse en distintos grupos sociales, sino que más bien, encarna en lo cultural y que no necesariamente tiene que ver con carencias en materia de salud o infraestructura, sino que es más blanda su conformación, como lo puede ser el “aislamiento social e institucional”.

Así, la marginación está presente no importando la geografía de los espacios públicos, ya que no necesariamente es exclusiva de zonas remotas a los centros urbanos sino que también se da en las zonas de donde emanan las urbanizaciones de las ciudades y en este fenómeno están presentes las vulnerabilidades culturales y de exclusión institucional. A su vez se representan en mayor número en países subdesarrollados como el caso latinoamericano, y en específico para efectos de la presente investigación en el Estado de México.

La marginación entonces, es definida como aquel fenómeno social que involucra a tres actores para que se presente; en primer sitio, al Estado como ente garante de los derechos humanos y el creador de políticas públicas para los habitantes de un determinado lugar. El segundo, la sociedad que actúa como ente que interactúa y por medio de sus normas fija la estructura para que un ciudadano o un grupo esté

o no dentro de un sistema, haciéndolo marginado o no. Y un tercer actor, que es el marginado, como ese ser que sufre directamente los estragos del referido fenómeno y cuya participación del mismo hace que sienta los embates del mismo, como violencia estructural.

La marginación como violencia estructural debe ser abordada desde la eficiencia para que a través del diseño de políticas públicas adecuadas a atender las causas generadoras del fenómeno, se minimice para dar cabida al desarrollo social y a la recomposición del tejido social; en el Estado de México, encontrar mecanismos como la inteligencia artificial para combatirlo es una premisa mayor, por lo que implementar políticas públicas en razón de lo anterior, será crucial de cara al futuro de la entidad, además de que es un deber para todo Gobernante, buscar mayor dignidad para la gente.

1.1.3. Desigualdad.

La desigualdad, como fenómeno social endémico de la región latinoamericana se presenta en todas las ciudades y regiones del continente y se debe a distintos factores sociales, históricos e institucionales que dan paso a este tipo de violencia estructural, imposibilitando el desarrollo humano y menoscabando la dignidad humana para la mayor parte de los habitantes de la región.

A partir de su conceptualización, es posible establecer a la desigualdad como una violencia estructural y en ese sentido entender que, para que este fenómeno se presente, debe existir omisión por parte del Estado respecto a gestionar políticas públicas que le minimicen y también respecto a que no se atiendan las causas que la promueven y perpetúan, cuyo reflejo es la descomposición del tejido social en la región.

Conceptualizando el término desigualdad para fines de la presente investigación, Ríos se manifiesta respecto a la misma, en afán de comprenderle y entender que aunque existen muchos factores que provocan desigualdad, uno de los más apremiantes y entendibles es el del ingreso, como a continuación se describe:

Las personas son desiguales de acuerdo con innumerables criterios. El tipo de desigualdad que fundamentalmente nos interesa aquí es la desigualdad con respecto a la riqueza. La riqueza de las personas es fruto de la acumulación pasada de alguna clase de rentas, principalmente la renta del trabajo, y por ello la desigualdad en renta es el componente fundamental para entender la forma en la que está distribuída la riqueza. (Rios, 2002, pág. 222)

Una vez vertido lo anterior la desigualdad más allá de las diversas aristas que puedan componerle, se centra principalmente en la de ingresos y patrimonio, que se convierten en riqueza. Así, la distribución del producto interno bruto tiene deficiencias y esto conlleva a que, se perpetúe la desigualdad en la región y existan personas con mucho patrimonio, quienes son las menos y las más, que tienen carencias de ingresos, reflejándose esto en complicaciones de carácter público en la interacción diaria.

Esta interacción diaria se vuelve compleja ya que se presenta en expresiones de protesta, entre muchas otras más como las violencias directas por lo que el tejido social se descompone y no solamente lo sufren quienes tienen más carencias de ingreso, sino también quienes no las padecen respecto a la referida interacción y esto genera un círculo vicioso de conflictos, violaciones de derechos y malestar bidireccional en general.

Ahondando en la conceptualización del fenómeno en comento en el presente punto, se describe a continuación la postura del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a través de las siguientes líneas y que sirven para entender la visión de este organismo internacional, que repercuten directamente en las acciones globales en contra de la desigualdad:

La desigualdad no trata solo de riqueza (patrimonio neto) o de ingresos (sueldo bruto). También puede abarcar la expectativa de vida, la facilidad que tienen las personas para acceder a los servicios de salud, la educación de calidad o los servicios públicos. Hay desigualdades entre los géneros y entre los grupos sociales.

La desigualdad aumenta y persiste porque algunos grupos tienen más influencia sobre el proceso de creación de las políticas. Otros grupos no pueden hacer que el

sistema responda a sus necesidades. Esto lleva a distorsiones de políticas y socava el proceso democrático. (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2024)

El PNUD expresa que no necesariamente la desigualdad de basa en los ingresos y el patrimonio de los individuos o familias, sino que tiene diferentes aristas que afectan, como la salud o los servicios públicos. En ese sentido por ejemplo, aunque una persona de un lugar suburbano tenga ingresos altos en comparación con personas que viven en ciudades, no necesariamente tiene acceso a un centro de salud o a un espacio urbanizado, lo que también es parte de la desigualdad.

Tal como es planteado en líneas anteriores, también la desigualdad se refleja en los procesos democráticos, ya que los grupos vulnerables, aquellos que no tienen acceso a ciertos privilegios, los afectados, no tienen oportunidad de entrar al juego de la representatividad para defender sus intereses y promover la justicia social en el marco de la dignidad humana, por lo que es inminente la descomposición social, que imposibilita la convivencia armónica, tornándose las sociedades en unas de conflicto y violaciones a derechos entre sus miembros.

Máxime, algunas de las revueltas sociales, se generan en el seno de quienes le padecen directamente y esto conllevó a violencia y sacudida de sistemas, para que se imponga la justicia social y se tutelen los derechos sociales de quienes menos tienen; debido a ello, atender sus causas es esencial en los estados modernos, a fin de que se minimice, si bien, no la desigualdad de ingresos, si aquella que permita el acceso igualitario a las ventajas del mercado y los beneficios que los Gobiernos otorgan.

En sintonía con lo anterior, es conveniente hacer una aproximación a los indicadores de desigualdad y para ello, existe el Coeficiente de Gini que se describe a continuación, para descifrar el índice en un espacio geográfico determinado y en consecuencia medir la desigualdad, a través de la metodología establecida:

(El coeficiente de Gini) Mide la desigualdad económica de una sociedad, mediante la exploración del nivel de concertación que existe en la distribución de los ingresos entre la población. El coeficiente de Gini toma valores entre 0 y 1; un valor que tiende a 1 refleja mayor desigualdad en la distribución del ingreso. Por el contrario, si el

valor tiende a cero, existen mayores condiciones de equidad en la distribución de ingreso.

(...) Este indicador se construye dividiendo el ingreso promedio de la población en pobreza extrema entre el ingreso promedio de la población no pobre y no vulnerable. Permite conocer la brecha que existe entre los ingresos de las personas en pobreza extrema respecto al de las personas no pobres y no vulnerables. (CONEVAL, 2024)

Al contar con una metodología establecida para diagnosticar la desigualdad, es posible además de medirla, generar los datos necesarios que permitan saber en qué espacios geográficos se presenta en mayor cantidad y las consecuencias que tiene el fenómeno, como la inseguridad, la ineficiencia urbanística o la carencia de servicios públicos, que conllevan a la pérdida de dignidad humana de los pobladores y además que es normalizada, como toda violencia estructural.

El referido productor de información tiene una única operatividad, pero aclara el panorama de la desigualdad en las regiones, debido a que estudia un promedio generalizado de quienes menos tienen en ese espacio geográfico y lo divide entre el ingreso de los que más ganan, por lo que arroja el puntaje necesario para saber si se acerca a 0 como su valor de menor desigualdad o a 1, como un espacio muy desigual.

La convivencia social en la región latinoamericana es una dinámica y convulsa cuando se habla de desigualdad, ya que en ella conviven diariamente millones de personas, pocas con mucho, y una gran mayoría con poco respecto a sus ingresos, cuestión detonante aunque no única, del fenómeno en comento; es por ello, que medir e identificar las zonas donde se acentúa para implementar políticas que permitan una correcta redistribución de la riqueza y minimizar su impacto es primordial, además de que es un deber para tutelar los derechos humanos y la dignidad de todos.

Respecto al presente punto, la desigualdad debe ser abordada por los Estados respecto a que sea minimizada a través de herramientas que permitan llegar a quienes más les es presente en su vida cotidiana, y además debe ser combatida en sintonía con acciones que lo hagan con otras violencias estructurales. Para ello, la

inteligencia artificial se presenta como una opción de política pública través de la cual, su implementación beneficie a los ciudadanos, se mida su impacto y se promueva su utilización para mejorar la calidad de vida de la generalidad en el Estado de México, a la par de hacer menos desigual a quienes interactúan diariamente como individuos en sociedad.

1.1.4. Pobreza.

La pobreza como fenómeno multidimensional, se refiere a condiciones humanas de carencias, ya que debido al sistema en donde se desenvuelven se convierten en un tipo de violencia estructural que menoscaba los derechos humanos y genera condiciones de precarización y nula dignidad para las condiciones de vida de los habitantes de un determinado lugar; a esto hay que sumar, todas las condiciones que se presentan para que un individuo o grupo la padezca.

Este fenómeno puede conceptualizarse respecto al postulado del Consejo de Europa, a través de las siguientes líneas:

(...) una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, de la capacidad, de las opciones, de la seguridad y del poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de las Naciones Unidas. (Consejo de Europa, 2024)

La referida privación, que muchas veces se torna en normalizada para quienes la sufren y tiene que ver también con indiosincracia religiosa y social, menoscaba la dignidad de las personas, además de que coarta las libertades de los individuos al no permitir el libre desarrollo de la personalidad, respecto a la falta de opciones para simplemente, ser.

Esta condición económica y de recursos, opciones y servicios, no necesariamente es por deficiencias en los ingresos de las personas como si lo es la desigualdad, sino que también impacta en otros ámbitos de la vida cotidiana, imposibilita el bienestar y también conflictúa la integridad de las personas que lo sufren, al no tener

los recursos necesarios que les permitan satisfacer sus necesidades básicas, sufriendo daños colaterales que impactan en su salud, educación y hasta alimentación, entre otros.

En sintonía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), refiere a pobreza de la siguiente manera:

Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. (CONEVAL, 2024)

En concordancia con lo anterior, se visibiliza que el fenómeno es multidimensional respecto a que afecta no necesariamente al patrimonio de una persona o familia, sino que también se inmiscuyen directamente otros factores como la salud, la educación y la alimentación, para que por conducto de sus carencias y falta de acceso, se considere que una persona o un grupo de personas están en condición de pobreza.

Lo referido invita a reflexionar a quienes implementan políticas públicas de redistribución que no necesariamente se trata de ingresos, sino que también es a cerca de oportunidades, libertades y dignidad que los ciudadanos no se encuentren en esa condición, ya que no solamente es cuestión de padecerla ya que también desencadena en diversos tipos de violencias, entendido esta como una estructural, y hace que el tejido social se descomponga, poniendo en riesgo la convivencia armónica entre seres humanos.

Si bien, la pobreza se presenta como fenómeno en distintos tipos de Estados, la región latinoamericana es una de las que más han sufrido su embate, sumada la misma a la marginación, la injusticia social y la desigualdad, entre otros para que los derechos humanos se menoscaben, se innobserven y se normalice la situación, haciendo que cuando se presenta ese cúmulo de circunstancias, la dignidad humana pase a segundo término para las sociedades y los gobiernos.

Es por eso, que implementar soluciones que permitan minimizar la violencia a través de mecanismos que promuevan la interacción de quienes la padecen y el Estado, para que por medio de políticas públicas focalizadas se permita el acceso a la salud, programas sociales o seguridad social, entre otros además de innovador, es un deber de los gobiernos de cara al futuro y en sintonía con los pactos con la comunidad internacional a fin de erradicar la pobreza en el mundo.

Lo anterior, respecto a que la pobreza se debe combatir desde la tutela de derechos, ya que:

Para Shetty, director de la Campaña del Milenio de las Naciones Unidas, “en el mundo actual, no existe mayor desafío que combatir la pobreza extrema”. La pobreza en que viven muchos de nuestros semejantes es un atentado a los derechos humanos. Aún cuando no existe en los catálogos de derechos algo así como el derecho a no vivir en pobreza, al revisar los efectos que esta produce en las personas podemos advertir que atenta contra varios derechos esenciales. (Beca, 2018, págs. 105-106)

En esa conclusión, se enfatiza que de cara a los próximos años, el objetivo de minimizar la pobreza en las regiones que más acentuada se presenta, deberá ser una prioridad y deber en lo que respecta a los asuntos públicos, acciones que deberán estar coordinadas tanto por los gobiernos, la sociedad civil, la academia y la empresa, ya que aunque gran parte de la responsabilidad es de los Estados, los diversos actores que interactúan en sociedad también deben colaborar a fin de que, su participación ahonde en la lucha contra este fenómeno que afecta la dignidad de las personas, por su imposibilidad de ejercer sus libertades, respecto a carencias de orden multifacético.

Lo anterior, deberá ser impulsado de acuerdo a herramientas tecnológicas que permitan la eficiencia en la gestión y economía en su implementación para minimizar la pobreza y demás violencias estructurales como la injusticia social o la desigualdad, respecto a la creación políticas públicas que promuevan la inteligencia artificial para el desarrollo social y tales sean medidas para calibrar el impacto de su implementación para el beneficio de los habitantes del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

MARCO NORMATIVO PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El presente capítulo ahonda en el sistema jurídico mexicano y establece como su objeto de estudio la localización de normas que promuevan el uso de la inteligencia artificial, el combate a las violencias estructurales, la transparencia y el acceso a la información así como el desarrollo social; ello desde la libertad, los derechos y la legitimidad del Estado en su aplicación.

En concordancia con lo anterior, es factible a través del presente capítulo obtener información que permita identificar espacios de convergencia para el uso de la inteligencia artificial con fines públicos desde el ámbito normativo para que a través de la producción legislativa se logre establecer un marco que permita el ejercicio de políticas públicas en aras del beneficio de la sociedad.

Para ello, también a través del presente apartado, se vislumbra la tutela de derechos como la transparencia y el acceso a la información pública, así mismo aquellos relacionados al desarrollo social para que por medio de estos, se mida el impacto en los ciudadanos y a través de los criterios que están preestablecidos por la normatividad aplicable a la materia.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde la óptica del estudio del Derecho, es prudente comenzar el presente capítulo con la norma suprema del Estado mexicano, y que se analiza desde su artículo primero.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.(...) (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1, 1917)

Este primer artículo de la Constitución dota de libertad, promueve y protege los derechos humanos, al reconocerlos en texto y esto trae como consecuencia una sociedad que deba exigir a su propio gobierno todo lo establecido en la misma, en especial, a lo que se refiere el apartado de justicia social.

Debe observarse desde el ámbito constitucional, la tutela efectiva de derechos por parte del Estado como ese garante de que, los ciudadanos puedan ejercerlos y que además de hacerse visibles, tengan beneficio para los ciudadanos, en cuanto a que es la norma suprema y si bien muchas veces el sistema gubernamental no tiene la capacidad para visualizar su generalidad o hace caso omiso a la misma, es necesario acceder y llevarlos a la realidad para la legitimación del propio Estado.

Esta legitimación, es dada a raíz de que los gobernados se sienten respaldados por su Constitución y los Tribunales, pero también por sus representantes en el Congreso, para que por medio de la producción legislativa, construyan marcos normativos que promuevan el combate a las violencias estructurales que tanto laceran al pueblo.

Es por esta razón, que para efectos del presente análisis, es indispensable la observancia del primer artículo Constitucional que da espacio a las leyes que fundamentan los objetivos de la investigación y que tienen a bien fortalecer la idea, por medio de la fundamentación jurídica, tan importante en cualquier acción desarrollada por los Congresos en México.

Aunado a lo manifestado es importante describir, qué son los derechos humanos de cuarta generación para fines de la presente investigación, ya que los mismos conducirán a un mayor entendimiento del uso de la inteligencia artificial como una tecnología digital y su acercamiento a los ciudadanos por parte del Estado en aras de mejorar su calidad de vida.

En ese sentido,

Los derechos humanos de cuarta generación surgen a partir de las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio. Las tecnologías de la Información y de la comunicación (TIC)

representan un gran beneficio para la hiperconexión, la compartimentación del conocimiento. (Guerrero, 2020, pág. 137)

Si bien, tales derechos son abstractos debido a que la tecnología se mueve constantemente y el legislador no tiene alcances para ir en a la velocidad de su desarrollo, pueden ejercerse y hacerse llevar a la cotidianidad por medio de la producción legislativa implementando un uso racional y funcional de los mismos, cuidando siempre y en todo momento los derechos del usuario.

Bajo ese contexto, es imperante que el legislador construya un marco para regular e implementar por conducto de políticas públicas, mecanismos que promuevan el desarrollo social, apegados a los derechos de cuarta generación y que minimicen las violencias estructurales a través de la inteligencia artificial así como sus múltiples usos que benefician a la generalidad, y que además para su gestión hace que se reduzcan costos de operación de forma significativa, para llegar a los marginados eficientemente.

En esa perspectiva social, desde el propio ámbito Constitucional, es referido en su artículo 25, lo siguiente:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía Nacional y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 25, 1917)

Este artículo en su inicio, refiere que será el Estado, entendido entonces como aquellos Poderes de la Unión, quien garantizará el desarrollo del país y que, por medio de acciones públicas tutele el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, ratificando además que su cumplimiento es reconocido por la propia Constitución.

Bajo esa conclusión, es importante enfatizar que la libertad y dignidad de los individuos está directamente relacionada con el acceso a oportunidades y a modalidades de apoyos del Estado que permitan salir de la marginación y promuevan la movilidad social.

Luego entonces, la inteligencia artificial es una herramienta útil en el combate a las violencias estructurales, brinda ampliamente oportunidades de ejecución y además genera datos útiles para la toma de decisiones a la hora de gobernar, por lo que la producción legislativa en torno a su implementación, es más allá de un reto una oportunidad de crear condiciones de libertad y dignidad para los ciudadanos en el Estado de México, además de que su repercusión en el Derecho Parlamentario es directa, al entablar conversación para la construcción de la norma entre los Poderes del Estado.

Así mismo, la Constitución en su tercer párrafo menciona que:

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.
(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 25, 1917)

Tal rectoría económica es fundamental tanto para combatir las violencias estructurales del Estado, como para hacer la planeación que concierne para que se implementen las políticas públicas adecuadas respecto al auxilio de herramientas digitales como la inteligencia artificial para el beneficio de los ciudadanos.

Así mismo y tal como lo estipula la referencia en comento, el Estado tiene la potestad sobre la actividad económica, cuestión que le hace el obligado a disminuir la desigualdad, crear empleo, y en general, a detonar el desarrollo económico en la sociedad para el aumento de ingresos, incentivo de gastos, acceso a créditos y demás circunstancias que forjan una sana economía.

En sintonía con lo anterior, el artículo 26 Constitucional, refiere que:

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al

crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 26, 1917)

En esa tesitura, se vuelve imperante observar lo establecido en el texto Constitucional, respecto a que es el propio Estado, ese garante para el desarrollo no necesariamente económico, sino humano; el planteamiento de “independencia” descrito, genera un sentimiento de responsabilidad social de los gobernantes y los sectores sociales para hacer que cada día, más y más personas sean independientes en el Estado mexicano.

Es así, que se deben implementar políticas públicas para el desarrollo de los ciudadanos que combatan las violencias estructurales desde la convergencia con herramientas digitales como la inteligencia artificial, la participación empresarial, sociedad civil y academia; no siendo lo anterior una ambigüedad, sino un precepto establecido en la propia Constitución.

En ese sentido, a través de la producción del legislador para implementar por medio de la creación normativa y observando lo que la Constitución establece, se debe buscar mayor equidad en el dinamismo económico, para que llegue a cada vez más personas el progreso y conseguir con esto estabilizar el tejido social, fragmentado por la desigualdad y la falta de acceso a oportunidades.

Así mismo, en su apartado B la Constitución manifiesta que:

El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos será considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 26, 1917)

Lo dicho en la referencia anterior no es improvisación, sino una reflexión sobre lo que ya está establecido, y también para impulsar los mecanismos adecuados como el Sistema Nacional de Información y Estadística y Geografía, saber de datos

oficiales que serán públicos y entender las circunstancias propias del país, para con ello tomar los mejores diagnósticos e impulsar las mejores políticas públicas que se vean reflejadas en las condiciones de vida de los habitantes.

A través de un sistema diseñado e implementado para combatir violencias estructurales asistido por la digitalización y construido desde el ámbito legislativo a modo de norma para su gestión, será posible tener una base de datos sólida que permita conocer de primera mano el comportamiento de los marginados y con ello implementar políticas públicas que solucionen su realidad a través de la inteligencia artificial, que dotará de herramientas para satisfacer necesidades que podrán atenderse a través de la referida vía.

Además, esta información debe ser transparente, de fácil acceso al ciudadano y cuidar en todo momento los derechos de cuarta generación, logrando con ello que su obtención sea verídica, inmediata y gestionable para crear mecanismos que promuevan el acceso a las oportunidades, preponderando su acercamiento a los marginados.

Y también, refiere en su apartado C la Constitución, que:

El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 26, 1917)

Aunque el Sistema de Datos oficiales del apartado B es de suma importancia, es necesario un solo aparato gubernamental que mida las condiciones de vida de las personas más afectadas en el Estado y por eso la propia Constitución contempla al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que se encarga de la “medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos metas y acciones de la política de desarrollo social”.

El CONEVAL será trascendental para la implementación de las herramientas adecuadas que permitan impactar de la mejor forma en el combate a las violencias estructurales como la pobreza y con ello generar mejores condiciones de vida para los más vulnerables; esto, de cara a visualizar al Estado mexicano como uno de Bienestar, tan necesario en este estadio de la historia.

Por esta razón, se contempla en la presente investigación al CONEVAL ya que es el hilo conductor a medir el impacto de la implementación de una tecnología como la inteligencia artificial en el combate a las violencias estructurales y será también de gran importancia para medir el avance de su implementación a futuro.

La inteligencia artificial, es una realidad que debe ser tomada en consideración por parte del legislador para crear condiciones de desarrollo, libertad y dignidad que promuevan la equidad, la protección de derechos humanos y disminuir la marginación; sin embargo no medirle o no saber cómo solucionar los problemas sociales por medio de la implementación de políticas adecuadas, es esfuerzo sin razón por lo que gestionarle por medio del Consejo en comento establecido en la Constitución es además de necesario, adecuado y sensato.

2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Constitución de la entidad mexiquense, por la naturaleza federalista del Estado mexicano es una que se encuentra alineada a la Constitución general de la nación, sobre todo en materia de derechos humanos y respecto al desarrollo humano; bajo esa premisa, en su artículo quinto refiere la tutela de derechos y garantías conforme la siguiente descripción:

En el Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes de que ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, (...). (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 5, 1917)

A través de la presente afirmación es pertinente puntualizar que las garantías que ofrece el Estado de México a sus habitantes propician que sea el mismo Ejecutivo de la entidad, el que desarrolle marcos normativos que permitan minimizar las violencias estructurales e implementen políticas públicas que promuevan el desarrollo económico y social para un mayor bienestar de todos los habitantes.

Para ello el artículo en comento refiere que:

El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y a la dignidad humana en la Entidad. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 5, 1917)

Es necesario, como premisa fundamental para el bienestar de la entidad que el Gobierno del Estado de México tutele efectivamente los derechos sociales y de cuarta generación de sus habitantes para que por medio de políticas públicas que establezcan, se impacte benéficamente a los ciudadanos y a partir de ello se recomponga el tejido social, a través de un impacto real en la búsqueda por minimizar las violencias directas y estructurales que laceran a sus habitantes.

Así mismo, y respecto a los derechos de cuarta generación como los tecnológicos, hace referencia en el mismo artículo quinto, que:

Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 , párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 5, 1917)

Por conducto de la disposición anterior, se vislumbra la garantía ciudadana a ejercer herramientas tecnológicas, entre ellas la inteligencia artificial como derecho reconocido en la Constitución de la entidad; máxime a lo anterior el Gobierno del Estado se encuentra obligado para que los ciudadanos ejerzan su derecho reconocido como garantía en la misma, y sea a través de políticas públicas que lo

implemente estratégicamente a fin de que sirva como mecanismo de justicia social en todo el territorio.

3. Ley General de Desarrollo Social.

A través de la presente Ley, se articulan los espacios necesarios para disminuir las brechas que reflejan las violencias estructurales, y tiene por objeto como lo refiere el artículo primero:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales² consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; (Ley General de Desarrollo Social, art. 1, 2004)

Es así, que su observancia además de general condiciona al propio Gobierno del Estado mexicano a que establezca las directrices para “garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales” y con ello exista una cobertura propia a sobre todo los más vulnerables, que carecen de protección en general.

Al respecto de los derechos sociales, pueden conceptualizarse como aquellos que son netamente reivindicativos de la siguiente manera:

(...) en especial con aquellos colectivos que han sido excluidos por alguna circunstancia social o política: indígenas, niños, afrodescendientes, mujeres, personas con alguna discapacidad y otros grupos minoritarios. (Agencia de la ONU para los Refugiados, 2016)

Es imperante para cualquier Estado y en específico el mexicano, tomar decisiones de carácter social encaminadas a beneficiar en específico a aquellos llamados

² “En el caso de los derechos sociales, estos surgen ante la necesidad de cumplir la ley en aquellos aspectos en los que las personas puedan sentirse desprotegidas o en los casos en que carezcan de reconocimiento dentro de su comunidad, población, nación, país, grupo o sociedad”. (Agencia de la ONU para los Refugiados, 2016)

“excluidos” como forma de justicia social, tan necesaria en el contexto nacional y de la región latinoamericana.

Tales decisiones desde la óptica de la propia Ley General de Desarrollo Social deben ir encaminadas en las tendencias internacionales de gobierno digital y que mejor que el uso de la inteligencia artificial para su auxilio, en el combate a las violencias estructurales que discriminan a los grupos excluidos y que facilitan el resquebrajamiento del tejido social, y que se traduce en delincuencia o pobreza, entre otros.

En un país como México, con una acumulada marginación, pobreza e inequidad, que transitan a las violencias estructurales, tiene consecuencias sociales importantes, que se presentan en distintas aristas, y que salen del control del Estado mismo, al no poder ser abarcadas en su totalidad por lo que hacer frente, atendiendo las causas, además de imperante es necesario para el desarrollo futuro.

4. Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Siguiendo los principios federalistas que están latentes en el Estado mexicano, es el Estado de México el que da a sus habitantes una Ley de Desarrollo Social local, que permite la tutela de derechos y el desarrollo de políticas en la entidad para su aproximación y evaluación de cara a la conformación del Estado de Bienestar. Es por esa razón, que el Gobierno local debe buscar los mecanismos para que esta Ley cumpla sus objetivos y llegue a quienes más lo necesitan, minimizando las violencias estructurales que se presentan en el tejido social.

En ese sentido, la Ley manifiesta en su tercer artículo, inciso I, que el desarrollo social es el:

(...) Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los

derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social. (Ley de Desarrollo Social del Estado de México, art. 3, 2024)

Para fines de ese ordenamiento, se visibiliza que el desarrollo social se da, si existen políticas públicas impulsadas por el Gobierno de la entidad a fin de que lleguen a la población, sobre todo a los marginados, quienes sufren los embates de las injusticias sociales y no tienen oportunidad de ser libres respecto a lo que quieran ser o hacer, en un entorno que conlleva a la denigración y se normaliza, traducido en la falta de dignidad humana para gran parte de los ciudadanos.

Además, hace referencia a que la desigualdad social ha de erradicarse, conforme la tutela de los derechos constitucionales que han sido descritos anteriormente en materia de desarrollo social, a través de sus garantías de protección por lo que es obligación de la entidad, generar las condiciones que permitan que todos gocen de la dignidad, por el solo hecho de ser personas y se materialice a través de políticas públicas que promuevan el goce de los derechos humanos.

En ese sentido, es la misma Ley de Desarrollo Social la que conceptualiza los derechos sociales, expresados a través de las siguientes líneas:

Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ley de Desarrollo Social del Estado de México, art. 4, 2024)

Los referidos derechos sociales, han de ser observados y brindados por el Estado de México y desde una óptica interpretativa de la Constitución de la nación, para que por medio de su tutela, los ciudadanos de la entidad gocen de los derechos y las garantías que están establecidos tanto en normas nacionales, como en los tratados internacionales que México es parte.

Además, cuando uno de los Derechos (entre muchos otros no descritos en el artículo) no pueden ser gozados por los habitantes de la entidad, conllevan a

fenómenos sociales que se presentan diariamente y que se convierten en violencias estructurales como la pobreza, la marginación o la exclusión, por lo que garantizarlos por parte de las autoridades públicas, es un deber normativo y moral, ya que si no es posible su observancia, se presenta la descomposición del tejido social, por lo que buscar mecanismos como la inteligencia artificial que promuevan su acercamiento con la ciudadanía, es relevante para los próximos años a fin de tener una convivencia más estable entre los ciudadanos.

5. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La Ley Orgánica de la administración pública en la entidad, es relevante para fines de la presente investigación, ya que es la que delinea las acciones dentro de la legalidad y la legitimidad del Gobierno del Estado de México. Bajo esa afirmación, todas las políticas públicas que se lleven a cabo al amparo de las gestiones gubernamentales, deberán ser respaldadas por la presente Ley en el ámbito de las atribuciones y funciones de quienes las ejecuten.

En su artículo 1, refiere que:

(...) establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará dependencias. (Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, art. 1, 2023)

En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica dota de los elementos necesarios para que funcione conforme a derecho la estructura gubernamental de la entidad, dotando de tareas a las diversas Secretarías que se involucran con el Ejecutivo, a fin de que cumplan con lo que a su titular le ha encomendado la mayoría de los ciudadanos del Estado.

A pesar de que las Secretarías tienen atribuciones y funciones esenciales para el desarrollo de la entidad, la persona titular de la Gubernatura es la que delinea y toma las decisiones más relevantes y que impactan directamente en la vida de los habitantes del Estado, además de que su cargo es constitucional por designio democrático, difiriendo del nombramiento de sus Secretarios, que son designados por la referida persona Titular.

En ese sentido, y para fines de implementar una política pública en cualquier ámbito gubernamental en su artículo décimo octavo refiere que “las dependencias del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar entre si sus actividades y proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera”. (Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, art. 18, 2023)

Conforme a lo anterior, la transversalidad para la ejecución de las políticas públicas en el Gobierno del Estado de México queda establecido en la referida Ley, para que quienes participan en su implementación, brinden resultados a los ciudadanos y se desarrolle la entidad en los aspectos económico y social, conformando una sociedad incluyente y próspera, desde los derechos humanos y la dignidad humana de sus habitantes.

En sintonía con lo descrito, atribuye a través de su articulado las condiciones necesarias para que funcione el Poder Ejecutivo desde lo financiero hasta su estructura y promueve la igualdad de oportunidades entre toda la población en el marco de la Constitución de la nación y la de la entidad, a fin de que su actuar siempre sea apegado a los derechos humanos y que se promueva la dignidad humana para todo aquel que se encuentre en el Estado de México, por lo que para fines de esta investigación es de relevancia a fin de implementar políticas públicas que minimicen las violencias estructurales mediante el funcionamiento de la inteligencia artificial desde la producción legislativa, a fin de tutelar la libertad y la dignidad a los mexiquenses.

6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La presente Ley, es una que promueve y tutela el derecho de acceso a la información en la entidad para todo aquel que lo pida, por lo que es relevante a la hora de implementar políticas públicas por parte del Gobierno del Estado, ya que las mismas salvo algunas excepciones deben ser transparentadas para que los ciudadanos accedan a la información, y se sujete la gestión pública al escrutinio público.

En ese sentido, en el segundo párrafo del artículo primero de ésta, manifiesta su objeto a través de la siguiente descripción: “Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados” (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, art. 1, 2016)

Para ello, y conforme a sus principios se demuestra que el acceso a la información es un derecho humano y que a través del instrumento legal, se tutela para que los ciudadanos a través de los medios pertinentes, soliciten información al ente público que consideren y esta sea otorgada en términos dispuestos por la misma.

Para ello, refiere en su artículo cuarto, que “el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico”, (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, art. 4, 2016) por lo que, cualquier ciudadano puede solicitar información, aunque no tenga personalidad ni interés jurídico para solicitarla; en ese sentido, se garantiza el derecho de acceso a la información por parte del Estado de México.

Es así, que los ciudadanos deben acceder a la información que deseen conforme lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de Transparencia en comento y que

obliga a los sujetos obligados a proporcionar información a todo peticionario, respecto a que:

El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia en el Estado de México y sus municipios. (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, art. 7, 2016)

Tales sujetos obligados, deberán entregar la información solicitada y el Órgano encargado de la gestión será el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, quien a través de un sistema predeterminado manejará tanto las solicitudes de acceso a la información como los recursos de inconformidad que se presenten en reflejo de la interacción, por lo que brindará completa tutela al peticionario de solicitud y además, obligará a los sujetos a que entreguen la misma cuando se nieguen a hacerlo, en términos de lo que la propia Ley refiera.

Es importante el funcionamiento de la transparencia respecto a su interacción con la inteligencia artificial ya que al presentarse en el mundo digital, el ciudadano pudiese cuestionarse cómo o qué se está haciendo con los datos que se recopilan por lo que es crucial se acceda a la información pública y se tutelen los referidos derechos, para que a través de esa apertura se logre legitimar la implementación de la tecnología en mención, en el ámbito del desarrollo social del Estado de México.

A partir de lo anterior, es necesario que la transparencia y el acceso a la información se involucren en la implementación de la inteligencia artificial en el Estado de México y a través de su ejercicio, los ciudadanos se acerquen a la interacción con la tecnología en comento desde las políticas públicas que lleve a cabo el Gobierno de la entidad, para lo cual la presencia del Derecho Parlamentario será sustancial en aras de tutelar derechos y promover el desarrollo económico y social.

7. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La presente Ley es trascendente, ya que regula el acceso al funcionamiento del internet en el país y al ser tal tecnología usada por la inteligencia artificial, debe analizarse para fines de la presente investigación, en cuanto a lo referido por el primer artículo de la propia norma que menciona lo siguiente:

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6º, 7º, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, art.1, 2014)

Bajo estos preceptos, es posible entender que la presente Ley marca las pautas tanto para el sector público como el privado en cuanto a las telecomunicaciones y que también regula su libre competencia; así, su estudio es primordial para la presente investigación en cuanto saber cómo se funciona en el ámbito y sus repercusiones por respecto a su operación.

Así, la Ley refiere al Instituto Federal de Telecomunicaciones como el encargado del ejercicio de la normatividad aplicable para la misma, respecto a lo siguiente:

El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, art. 7, 2014)

A este respecto, la Ley en comento marca las directrices para que el Instituto sea el árbitro encargado de la regulación de las comunicaciones del Estado mexicano y en esta vía, si el Gobierno del Estado de México establece políticas públicas que usen tecnologías como la inteligencia artificial para su funcionamiento, debe ser acorde tanto a la Ley como a las funciones del Instituto, y que este sea el garante de la transparencia y funcionamiento de las políticas públicas que inmiscuyan innovación; es así que es imperante estudiarle para efectos del presente trabajo de investigación.

El uso de la inteligencia artificial para políticas sociales, si bien debe ser normado por parte del legislador, es pertinente que las instituciones gubernamentales le gestionen coordinadas para que el impacto en su uso cotidiano sea real y útil, en aras de beneficiar a la población, sobre todo a quienes más lo necesitan, por lo que hacer uso de la Ley que regula el espectro tecnológico, será importante de cara a las políticas públicas que se diseñen para tal fin.

En concordancia con lo anterior, es conveniente manifestar que se trata de un ordenamiento de carácter federal que debe ser observado por el Estado de México, ya que las potestades en materia de telecomunicaciones y radiodifusión pertenecen a la nación; así y cuando no haya impedimento, a través de la producción legislativa se estará sujeto a lo que disponga la regulación federal, para implementar la inteligencia artificial como política pública en el ámbito local.

Para lo cual, es menester del Derecho Parlamentario encontrar coincidencias que permitan regular el uso de la inteligencia artificial en la entidad, sin que se inmiscuya en conflictos competenciales el legislador, para lo cual, deberá hacer un ejercicio analítico que permita implementar la referida tecnología para fines públicos en el Estado de México.

8. Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

La presente Ley que se desarrolla en un ámbito de gobierno tecnológico, tiene a bien establecer las pautas por las que el Gobierno del Estado de México establecerá

políticas públicas a través de herramientas tecnológicas como la inteligencia artificial, que faciliten la vida de los usuarios así como de atender a sus ciudadanos para facilitar la atención en trámites diversos que pueden ser realizados por medio de la internet.

En su artículo primero, la referida expresa su objeto, y se describe a continuación:

I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.

II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado y municipios.

III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

IV. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

V. Hacer eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal.

VI. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública. (Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, art. 1, 2016)

En ese sentido, y por conducto de su primer numeral, refiere que los servicios gubernamentales serán aplicados en torno a tecnologías de la información y comunicación, entre las cuales se deberá incluir la inteligencia artificial para fines de la presente investigación; para demostrar que su utilización hace eficiente el trabajo burócrata al automatizar los servicios que anteriormente tenían que hacerse a través de una ventanilla.

En su tercer numeral, refiere que regula “la gestión de trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales” por conducto de la tecnología a través de portales electrónicos desde los que se pueden hacer un trámite en cualquier lugar y de forma instantánea, cuestión que economiza tiempos y da valor pecuniario del usuario, además de evitar la movilidad a oficinas del gobierno para

realizar diversas gestiones que anteriormente pedían bastante tiempo para ser llevadas a cabo.

En el numeral quinto, se hace referencia a la eficiencia en la gestión pública, cuestión relevante para un Estado que en la mayoría de los casos no toma importancia a la experiencia del usuario respecto a de realizar trámites o los entorpecen desde la obesa burocracia; esta eficiencia permite que no se necesiten documentos ni mucho menos acudir a una sucursal bancaria para pagar el servicio, sino que a través de las mismas plataformas, es posible concluir con lo requerido.

Para su funcionamiento, el Gobierno del Estado de México ha designado a la Agencia Digital a fin de que coordine los esfuerzos de digitalización de los trámites y aunque es de suma importancia, aún no es suficiente para resolver muchos problemas que tiene la entidad, sobre todo en cuestiones de desigualdad y marginación; y aunque podrían acelerar los beneficios que brinda el uso de tecnología para el desarrollo, no es suficiente a la hora de poner en marcha la digitalización para todos los ciudadanos.

El objetivo de la Agencia Digital, conforme el artículo 11 Bis de la Ley en comento, es el siguiente:

(...) diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, observando las políticas, agenda digital, estándares, criterios, lineamientos, normas, procedimientos, instrumentos y plataforma que señale el Consejo; así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, órganos autónomos, ayuntamientos y notarías públicas, a efecto de contribuir a la simplificación de la gestión gubernamental y la prestación de servicios. (Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, art. 11 Bis, 2016)

Esa aplicación de “las tecnologías de la información y comunicación” a la que se refiere el artículo en comento, sienta las bases para que la Agencia Digital sea la instancia encargada de coordinar las gestiones en materia tecnológica de políticas

públicas para que a través de su funcionamiento, se implementen acciones de atención gubernamental que permitan la digitalización de procesos públicos; bajo esa premisa, la inteligencia artificial es una herramienta valiosa a la hora de considerar esas tareas en el entorno de atención al ciudadano.

Si bien, la Ley en cuestión es una que promueve la atención del gobierno para digitalizar sus procesos con los ciudadanos, es preciso enfatizar que se deben crear marcos normativos a través de la producción legislativa para que por medio de la inteligencia artificial, se implementen acciones de desarrollo económico y social y que una vez funcionando, se mida el impacto para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, no solamente para atender trámites sino para cambiar realidades adversas que viven todos los días los mexiquenses, como la pobreza, la marginación o la injusticia social.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO GUBERNAMENTAL PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

MARCO GUBERNAMENTAL PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Respecto al presente capítulo, se ahonda en las Instituciones que cohabitan en el Estado de México y que podrían ser vehículos para que a través de políticas públicas, se desarrolle el ecosistema de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en la entidad. Esto debe ser dado desde la gestión gubernamental para que los planes y proyectos tomen cauce a través de la administración pública, desde un marco regulatorio que permita su funcionamiento.

En concordancia con lo anterior, las referidas políticas públicas deben tener un sustento normativo para que sean legitimadas por los ciudadanos, y esto se logra a través de la producción legislativa que involucra consenso, diseño institucional e interacción de los actores públicos. Las acciones que sean llevadas a cabo para este fin, conllevarán a su evaluación como acciones de gobierno y permitirán medir el avance o retroceso con su puesta en marcha y su impacto en la sociedad mexiquense.

Para ello, y como objeto del presente capítulo, a lo largo del mismo se reconocen a los actores de la administración pública que teniendo una tarea ejecutora, pueden colaborar a poner en marcha los proyectos gubernamentales que impacten directamente respecto a implementar la inteligencia artificial como mecanismo para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, y que se desarrollen desde los valores democráticos tales como la representación y la transparencia.

1. Gobierno del Estado de México.

El Poder Ejecutivo del Estado es conceptualizado como aquel que:

(...) es una de las tres ramas del gobierno estatal, responsable de la administración y ejecución de las leyes y políticas públicas. Está encabezado por el Gobernador del Estado de México, quien es electo por votación popular para un periodo de seis años sin posibilidad de reelección inmediata. (ChatGPT, 2024)

En función de conceptualizar al Gobierno del Estado de México como aquel encargado de llevar a cabo las políticas públicas en materia de desarrollo social que promuevan el beneficio de sus habitantes, es necesario estudiarle para que por medio de la producción legislativa se legitime su actuar y promueva estrategias que permitan recomponer el tejido social.

Lo anterior encuentra su sustento normativo en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que refiere lo siguiente:

El Ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular de la Gubernatura del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado.

La Administración Pública del Estado de México deberá estar orientada al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, para lo cual deberá regirse por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia. (Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, art. 2, 2023)

Es así, que la administración pública de la entidad deberá atender lo que le señale el ámbito constitucional federal y local, además de que deberá tutelar el bienestar de las personas que se encuentren en el Estado de México y en ese sentido, el aparato gubernamental ubica su campo de acción a través de las distintas dependencias de las que se auxilia la persona titular del Ejecutivo para el desarrollo de las políticas públicas que mejoren la calidad de vida de todos.

Para ello, proponer la implementación de la inteligencia artificial para combatir violencias estructurales a través de la producción legislativa, será trascendente en torno a que las políticas públicas que se suscriban a través de lo emanado del

legislativo, y gestionado por la propia autoridad gubernamental del Estado de México.

El Ejecutivo del Estado, enfrenta un reto significativo respecto a su complejidad demográfica³ y en consecuencia los retos sociales son significativos, máxime los que representan injusticias sociales, desigualdad y pobreza, entre otros respecto a que, además de ser violencias estructurales, no es sencilla su confrontación.

Respecto a lo anterior, y a pesar de que la burocracia de la entidad es obesa para hacer frente a los conflictos sociales, no es suficiente por lo que buscar e implementar herramientas para el desarrollo económico y social será crucial de cara al futuro, y para el bienestar de los ciudadanos, subrayando que el tejido social está descompuesto y es de urgencia su mejoramiento.

La geografía del Estado de México es muy diversa, por lo que aplicar herramientas tecnológicas para llegar a todos los rincones es un reto, pero también se puede convertir en una garantía de prosperidad, al momento de que sean los ciudadanos quienes interactúen con el Gobierno local para acceder a beneficios para mejorar su calidad de vida.

Los Estados modernos deben tutelar los derechos humanos de todos sus ciudadanos y ello debe ser realizado con eficiencia, economía y resultados, por lo que el uso de tecnologías para los fines sociales, además de ser una garantía de transparencia y fácil ejecución de políticas públicas, encarna la generación de datos para una asertiva toma de decisiones; luego entonces, urge que la entidad modernice sus alcances sociales, a través de la inteligencia artificial.

2. Cámara de Diputados del Estado de México.

La Legislatura del Estado, como aquel Poder encargado de la creación y modificación de normas, es relevante para fines de la presente investigación ya que la propuesta de la misma se basa en la producción legislativa, para que por medio

³ "En 2020, en Estado de México viven 16,992,418. Estado de México ocupa el lugar 1 a nivel nacional por su número de habitantes". (INEGI, 2025)

de la configuración del marco normativo, se permitan políticas públicas que implementen la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México.

El sustento legal que legitima el actuar de los Diputados en el Estado de México, se encuentra establecido en el artículo trigésimo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que manifiesta lo siguiente:

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 38, 1917)

Respecto a lo anterior, el artículo en comento que se encuentra establecido en el texto fundante de la entidad, constituye las bases de legitimidad democrática a través de la producción legislativa y la conformación del Derecho Parlamentario. En concordancia con lo anterior, la Ley emana de un pacto Constitucional que lega al Legislativo la atribución para la creación del Derecho y que a través de éste se abone al bienestar de los mexiquenses.

Bajo esa premisa, corresponde a los representantes electos democráticamente trabajar para el beneficio de los mexiquenses en afán del desarrollo económico y social y la implementación de figuras novedosas que promuevan el beneficio a los habitantes del Estado de México, en concordancia con la constitución federal y los tratados internacionales para la protección de los derechos humanos.

Para ello, conviene recordar que el Estado de México se encuentra subordinado a un pacto federal, pero que también es libre de legislar siempre y cuando no se contraponga lo que emana de su Congreso, con la constitución federal, así como las leyes que lo prohíban, por lo que normar ciertas materias para que su implementación signifique beneficio para sus habitantes, es una obligación y una necesidad para una entidad con las características de la mexiquense.

Y aunque en los Congresos se encuentra la política, el consenso debe primar sobre todas las fuerzas políticas e intereses, a fin de tutelar los derechos sociales y promover un Estado de Bienestar para la colectividad en aras de que el Estado de México y la nación mexicana, beneficien la recomposición del tejido social y se establezca la convivencia, armonizando la interacción social.

En esa tarea de construir un Estado de Derecho para todos, es primordial que la Cámara local a través de la producción legislativa, desarrolle estructuras que permitan el beneficio social y no así, obesas normas prohibitivas, que no solucionan las condiciones precarias de un gran grupo de ciudadanos; las políticas públicas que impulse el Estado de México, deben venir legitimadas por el respaldo de legalidad que emana del Congreso, por lo que de cara al futuro su papel será relevante para abonar al progreso de la entidad, y a la concordia en la convivencia social.

3. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

La Comisión del Estado de México, es de vital importancia para el correcto desarrollo de la administración gubernamental y por ello, debe practicar constantemente la innovación como se refiere a continuación:

“La sociedad mexiquense exige de su gobierno, cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones mejores condiciones de vida y constante prosperidad. En ese sentido, el Estado de México impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales, tiene como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización del marco regulatorio, de las estructuras organizacionales, de los sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad en la entidad” (Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, 2024)

En ese sentido, la Comisión como encargada de delinear las innovaciones normativas para el correcto andar de la administración estatal, debe dar forma a la implementación de figuras novedosas que permitan el desarrollo de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales por medio de la producción legislativa y que, una vez trastocando la esfera de acción del Gobierno del Estado, permita su armonización para el desarrollo económico y social en beneficio de los mexiquenses.

En la entidad, es la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios la que en su artículo décimo dota a la Comisión para realizar sus actividades conforme lo siguiente: “La Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría, dotado de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria, de acuerdo con el objeto de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables” (Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, art. 10, 2018)

De acuerdo a lo anterior, es la Comisión quien se encargará en el Estado de México de la promoción directa en todas las normas de la mejora regulatoria, por lo que al momento de hablar de políticas públicas que se lleven a cabo con la implementación de inteligencia artificial, y a las que antecede la producción legislativa como actividad que regula el uso de la referida tecnología en la vida pública, se considera necesaria la labor de la misma.

La transversalidad en el Derecho local, debe ser de especial interés para el Gobierno del Estado, a través de los impactos de regulación que surjan del nacimiento de una norma. Para ello, la Comisión local de Mejora Regulatoria constituye un amplio avance en la armonización, para un correcto uso y para evitar que las legislaciones se contrapongan, pudiendo generar entonces litis entre ellas, entorpeciendo su aplicación y en perjuicio de los mexiquenses.

Tal como lo expresa la propia Comisión, las instituciones gubernamentales tendrán solidez y se desempeñarán correctamente, a través de un correcto marco regulatorio, siendo natural para la evolución gubernamental y dotando de marcos

armonizados con calidad y eficiencia en su labor, a fin de que los servidores públicos laboren sin impedimentos y sin entorpecer su desempeño cotidiano.

La Comisión Estatal en comento, es relevante de cara que si se pretende por medio de la presente investigación, adecuar un marco normativo para el uso de la inteligencia artificial que permita minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, será primordial su labor a fin de la correcta armonización del marco normativo, permitiendo con ello, una eficiencia en la labor del burócrata, así como de las políticas públicas que se implementen a raíz de la Ley que se propone crear.

4. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM).

El Instituto garante de la Transparencia y Protección de Datos en el Estado de México (INFOEM), entendido como aquel:

Órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio” y cuyos propósitos son: “garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como fomentar la cultura de la transparencia. (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, 2024)

En este sentido, es a través del INFOEM que los gobernados pueden acceder a la información pública y que medio de su función, pueden encontrarla aunque los sujetos obligados se opongan a exhibirla, cuando así sea el caso.

El fundamento legal en donde se encuentra la atribución del Instituto, se establece específicamente en el artículo vigésimo noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere lo siguiente:

(...) responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal,

Constitución Local, Ley General, así como, lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, art. 29, 2016)

Respecto al párrafo anterior, es la propia Ley a que se hace referencia la que atribuye la tutela del acceso a la información y protección de datos al Instituto, por lo que, es éste el que dará cuenta al ciudadano, garantizando la transparencia por conducto de la obligatoriedad del sujeto obligado para que los Derechos sean exigidos, además de que lo realiza apegado a la normativa en materia de carácter federal y local.

Por esta razón y para fines de la presente investigación, es necesario que se considere al organismo referido para que procure transparentar y proteger la información que pueda ser gestionada al implementar la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales a partir de la producción legislativa en el Estado de México.

El Instituto como garante de la transparencia, deberá también capacitar a sus servidores públicos a fin de que por medio de criterios de carácter interpretativo y que tutelen los derechos humanos, pero que también protejan al Estado de chantajes ciudadanos, elaboren sus resoluciones y promuevan el uso de su sistema de manera adecuada, sin dilación y en aras de la libertad y la transparencia.

Al momento de escribir las presentes líneas, se encuentra políticamente la discusión sobre el Organismo Público Autónomo que tutela el acceso a la información a nivel federal, y si desaparece el garante en ese ámbito también impactará en las entidades; sin embargo, al ser este un derecho constitucional se reestructurará el sistema que actualmente impera en algún otro espacio del Estado, y continuará su garantía. En ese sentido la razón para desarrollarlo en la presente investigación.

5. Estrategia Digital Nacional.

La Estrategia Digital Nacional, como marco específico del actuar en cuanto a digitalización de la Federación que se desprende del Plan Nacional de Desarrollo, y que refiere a que el Gobierno Federal “impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con el propósito de construir una modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie”. (Secretaría de Gobernación, 2021)

Tal modernidad, debe ser permeada por las tecnologías dadas en el mercado y permitir que la inteligencia artificial sea una vía para el auxilio de las políticas públicas que benefician a la población, sobre todo a quienes viven todos los días violencias estructurales.

Para ello, la Estrategia Digital Nacional sustenta su actuar en el artículo octavo, segundo y tercer párrafo párrafo, numeral I, respecto a lo siguiente:

El Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Las unidades señaladas en el párrafo anterior podrán estar adscritas de manera directa a la Presidencia o a través de la Oficina referida y desarrollarán, entre otras funciones, las siguientes:

I. Definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables; (...). (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, art. 8, 1976)

Como parte de las políticas públicas que establece el Gobierno Federal, es a través de la Oficina de la Presidencia que se gestionará la Estrategia Digital Nacional al facultarla desde la fracción I. del tercer párrafo expresando que lo concerniente a las tecnologías de información y comunicación serán a llevadas a cabo a través de las disposiciones que para tal efecto existan; ello conlleva a que la Presidencia de la República debe actuar conforme las Leyes y Tratados Internacionales suscritos

por el Estado mexicano y representando a su vez a las entidades conforme al pacto federal.

En ese sentido y en sintonía al Plan Nacional de Desarrollo del nuevo modelo de desarrollo para el bienestar que es impulsado, refleja que es pertinente que el Estado mexicano y las administraciones locales vayan hacia la senda de la innovación tecnológica, y que ello permita mejorar la calidad de vida de sus habitantes, a la par de eficientar la labor gubernamental.

Es a través de la misma, que la digitalización se vuelve prioridad para la federación y conforme sus líneas de acción definidas, se promueve que los habitantes ejerzan el derecho de cuarta generación, a fin de alcanzar un modelo sostenible de desarrollo económico y social, así como de que se impulse el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

En sus dos ejes de acción, promueve la digitalización del Estado y considera la cobertura de internet para el pueblo de México a fin de que se genere certeza en su uso a partir de políticas públicas que promuevan su interacción con los ciudadanos y en aras de medir el impacto en la sociedad.

En concordancia con lo anterior, y para fines de la presente investigación es importante describir los ejes que la federación adopta para que se goce de los referidos derechos, y que a través de su observancia se promueva el progreso por medio de una ciudadanía conectada, que use los medios tecnológicos para su beneficio y se desarrolle armónicamente para su bienestar minimizando con ello las violencias estructurales que afectan al tejido social de la nación, y que repercuten directamente en los mexicanos.

6. Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL).

Las ideas novedosas de políticas públicas son atractivas para la sociedad, sin embargo es hasta que se mide su impacto y se sabe a ciencia cierta si funcionaron o no cuando las califica el escrutinio público. Desde esta premisa es necesario hacer

una correcta medición y evaluación sobre la aplicación de la inteligencia artificial en el campo de la administración pública, por eso el auxilio del CONEVAL será importante.

El CONEVAL es un ente público “descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, que permita mejorar la toma de decisiones en la materia”. (Consejo Nacional de Evaluación, 2023)

En sintonía con esta referencia, el Consejo es un apoyo importante en la toma de decisiones para saber si han tenido éxito las políticas implementadas, si se pueden mejorar o han surtido el efecto deseado, por este motivo es primordial su estudio y observancia respecto a auxiliar a la presente investigación, muy en específico para el desarrollo social de los habitantes del Estado de México.

El Consejo, encuentra como fundamento para su funcionamiento, la Ley General de Desarrollo Social, que en su artículo séptimo segundo refiere lo siguiente:

La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente. (Ley General de Desarrollo Social, art 72, 2004)

Con base en lo anterior, la Ley que establece el Desarrollo Social a nivel nacional reconoce y dota de atribuciones al Consejo como aquel ente que operará en el ámbito en donde evaluará el impacto de los programas sociales y al, la presente investigación involucrar al desarrollo social como ente medible respecto a la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México a partir de la producción legislativa, es importante involucrar al ente federal, para que auxilie a facilitar metodologías que

permitan medir el impacto de las políticas públicas desarrolladas en torno a esa tecnología.

En ese sentido, el Consejo como evaluador del impacto social de las políticas públicas es relevante para que los datos que brinde en coordinación con el Gobierno del Estado de México, sean útiles para que se tomen decisiones correctas respecto a saber si lo que se ha implementado es benéfico o no para minimizar fenómenos sociales como la marginación o la pobreza.

Tales fenómenos, que violentan los derechos humanos y la dignidad de las personas pueden ser minimizados utilizando las herramientas tecnológicas adecuadas, sin embargo no son útiles si no se mide su impacto a través de los índices que maneja el CONEVAL, por lo que utilizarle será de gran ayuda a la sociedad mexicana.

Además, la toma de decisiones se tornará asertiva por quienes aplican las políticas públicas ya que arrojará datos de su funcionamiento y a través de los índices de impacto social se promoverá reorientar o reforzar según sea el caso, las estrategias de carácter social a fin de minimizar las violencias estructurales que padece gran parte de la ciudadanía en la entidad.

Siguiendo el camino de lo anteriormente referido, es pertinente concatenar la evaluación del impacto de políticas públicas con el Derecho desde el ámbito parlamentario respecto a que será a través de la producción legislativa que se dará un marco legal al uso de la inteligencia artificial que servirá como herramienta para minimizar conflictos sociales, y además se apoyará de diversos ordenamientos e Instituciones para hacer posible el cometido de la legislación en materia que surja para la implementación de la tecnología en comento.

CAPÍTULO CUARTO

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR LAS VIOLENCIAS ESTRUCTURALES

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR LAS VIOLENCIAS ESTRUCTURALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

A través del presente capítulo y como objeto de estudio del mismo, se discute si es viable adoptar a la inteligencia artificial como política pública que permita minimizar las violencias estructurales en el Estado de México; esto es dado desde el estudio comparado del fenómeno de la inteligencia artificial para conocer algunas prácticas que han sido llevadas a cabo en otras latitudes y que tienen impreso como naturaleza de los programas, un carácter social para el beneficio de los ciudadanos marginados y también para la generalidad a efectos de hacer más eficientes los servicios de Gobierno.

A partir de lo anterior, es pertinente también hablar a través del presente capítulo de los Derechos de los ciudadanos, como el de transparencia y acceso a la información o al acceso a internet, crucial para llevar a cabo políticas públicas que permitan la interacción del individuo con el mundo digital y a su vez que esa interacción conlleve a desarrollar actividades que permitan el acceso a oportunidades, minimizando con lo anterior las violencias estructurales, que imposibilitan el ejercicio de la libertad y el reconocimiento de la dignidad humana a quienes las viven cotidianamente.

A su vez, el desarrollo del presente capítulo se basa en un ejercicio de interpretación de conceptos y prácticas, así como de Derechos que permitan vislumbrar la oportunidad para que a través de la producción legislativa, se generen acciones que vinculen las políticas públicas con un marco regulatorio que a su vez, brinde control en torno su uso e implementación en las labores públicas, desde el ámbito Parlamentario.

En concordancia con lo anterior, hablar de implementación de políticas públicas en el Estado de México de carácter social, es hablar de un reto importante para el sector Gubernamental, Social y Académico, respecto a que los conflictos son bastos, la población es numerosa, y la gestión algunas ocasiones se vuelve ineficiente; sin embargo, es por esa razón que se deben buscar alternativas de

solución que permitan minimizar los retos, a través de la implementación de la tecnología para el desarrollo social.

Es así, que por ejemplo, para Loray, implementar tecnología en el ámbito gubernamental es hablar de técnica, traducida en políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación (CTI), a través del siguiente planteamiento:

En lo que respecta particularmente a las políticas de CTI, se ha seguido esta misma tendencia de las políticas públicas, donde la complejidad de la realidad ha llamado a la expansión de diferentes herramientas para intervenir en los procesos que involucran la producción de conocimiento, junto a la resolución de problemáticas concretas que enfrenta el mundo actual.

Ahora bien, para comprender los procesos particulares de elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de CTI es imprescindible dar cuenta de lo que se entiende por ello. Salomon (1997, 76) las define como aquel conjunto de “medidas colectivas tomadas por un gobierno, con el propósito de, por un lado, impulsar el desarrollo de una investigación científica y tecnológica y por el otro, emplear los resultados de estas investigaciones para alcanzar amplios objetivos políticos. (Loray, 2017, pág. 69)

En el sentido de la premisa referida, es conveniente exponer que la tecnología aplicada a las políticas públicas, a la que debe anteceder una correcta investigación, tiene que tener un sentido propositivo para resolver problemas sociales, por lo que, aplicarle en el campo gubernamental, es importante, en afán de eficientar las acciones para el desarrollo del individuo y la sociedad en su conjunto.

De acuerdo a lo anterior, es propicio que las agendas de los Estados, se vuelquen a la investigación de la técnica aplicada, y con ello busquen herramientas que sirven de alternativas para desarrollar políticas públicas adecuadas a los ciudadanos, para apoyarles a mejorar su calidad de vida y como puntualiza Loray, tales acciones sean tendientes a “alcanzar amplios objetivos políticos”.

Y si bien, no es sencillo aplicar políticas públicas desde el ámbito tecnológico en las que pueda confiar la ciudadanía, su implementación es disruptiva y marca un antes y un después en la conformación de la gestión gubernamental. En ese sentido,

procurar que funcionen es esencial para que por medio de su acercamiento con la gente, se legitime su aplicación, y gane adeptos para su uso en sociedad.

Por esta razón, implementar el uso de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, es motivo de la conversación de la presente investigación, ya que el operador gubernamental debe auxiliarse de la tecnología para buscar alternativas que permitan la recomposición del tejido social, llegar a los marginados y promover la acumulación de datos para las políticas públicas, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la entidad.

Para el sistema internacional, en el cual se encuentra inmiscuido el Estado mexicano y el Estado de México como parte de la federación de la nación, es sumamente relevante que los países implementen mecanismos tecnológicos para la gobernanza, y en ese rubro, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se ha pronunciado de la siguiente manera:

La ciudadanía digital demanda nuevas competencias y habilidades para formar parte de esta nueva manera de ser ciudadano. Los procesos de transformación digital en América Latina y el Caribe tienen lugar en un contexto de desigualdad estructural que influye en los diferentes campos de acción y en los resultados. Esto impide que muchas personas puedan aprovechar las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías, si no se formulan acciones para visibilizar e igualar esas oportunidades. Así, las políticas públicas son cada vez más relevantes para lograr que los cambios fruto de la transformación digital permitan avanzar más rápidamente en un desarrollo social inclusivo y no amplíen las brechas en una región con grandes niveles de desigualdad en varias dimensiones del desarrollo. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021, pág. 29)

Desde esa óptica, que institucionaliza los sentimientos de América Latina respecto al desarrollo económico y social de la región, se sintetiza en pocas líneas, la postura de la Organización de las Naciones Unidas y la propia CEPAL, para dar pauta a que se vislumbre en la escena del debate, “una nueva manera de ser ciudadano”, y que es por medio de la digitalización; también critica que ese nuevo nuevo ciudadano, se encuentra a medias como generalidad del ciudadano del Estado, ya que se enfrenta a las brechas de desigualdad propias de la región.

Y aunque tal brecha de desigualdad para acceder a la transformación digital como ciudadanos, es un reto importante para la región, la CEPAL apuntala que, una vez disminuida, permitirá “avanzar más rápidamente en un desarrollo social inclusivo” y con estas acciones, se desarrolle una correcta tutela de derechos por parte de los Estados, a través de políticas públicas que permitan que el individuo marginal acceda al sistema y goce del bienestar, procurando que esto sea, general para todos los habitantes.

En concordancia con esa premisa, es necesario manifestar que el ciudadano digital, es una realidad para todos los Estados y por ende, el ejercicio de derechos desde esa circunstancia debe ser respetado y tutelado, en aras de promover el desarrollo social como refiere el organismo regional; ello de la mano de políticas públicas que promuevan la inclusión y generen valor para el usuario a través del uso de herramientas tecnológicas para la inclusión de quienes aún se mantienen al margen.

Es por ello, que apostar por la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en los Estados modernos, debe ser una prioridad del debate público, y este debe venir acompañado de la producción legislativa; esta producción, debe ser vista como la función garante del Estado de la legitimidad para la puesta en marcha de alternativas que funcionen para el desarrollo social y la disminución de la marginación.

Ahora bien, la autoridad moral de las Naciones Unidas para construir el futuro en torno a factores comunes que benefician a la humanidad es incuestionable. Es por eso que hay que analizar su postura, de cara al futuro de la inteligencia artificial y su función garante de los derechos humanos, desde las resoluciones que emite y a través de su doctrina, que dan pauta a que los Estados que forman parte de ella, tomen decisiones desde un ejercicio de escucha y alineados a sus objetivos, como se describe a continuación:

La Asamblea General de la ONU adoptó por aclamación el jueves (21 de marzo de 2024) una resolución histórica sobre la promoción de sistemas de inteligencia artificial (IA) “seguros y fiables” que benefician también al desarrollo sostenible para todos.

Al adoptar sin votación un proyecto de resolución liderado por Estados Unidos, la Asamblea también destacó el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos en el diseño, el desarrollo, el despliegue y el uso de la IA. (Naciones Unidas, 2024)

Tal resolución, dada en el marco de la primavera del año 2024 por parte de las Naciones Unidas, deja claro que las instancias internacionales han comenzado a poner en la mira pública de los Estados, la adopción para uso de la inteligencia artificial y adoptarle para solucionar conflictos; y aunque las críticas también son valiosas respecto a su uso, funcionamiento y retos de cara a su evolución, es válido considerarle en el entorno de los Gobiernos alrededor del mundo.

Ese planteamiento colegiado, refiere que es pertinente la “promoción” de la tecnología referida, en cuanto a lo que hace a alternativas en la materia, siempre y cuando involucren seguridad y fiabilidad en los procesos de ejecución y buscando en todo momento, la sostenibilidad de los proyectos, para el beneficio de los ciudadanos en la comunidad internacional, y de los Estados parte de las Naciones Unidas, por lo que aunque no es vinculante la resolución, estudiarle es primordial de cara al futuro en la gestión de gobierno.

Así mismo, la Asamblea de la Organización, en la que participan sus Estados miembros, ha tenido a bien subrayar que, el desarrollo de la inteligencia artificial en el entorno internacional, debe ir acompañada de una serie de conceptos que ya están presentes en la cotidianidad, y para ello, sugiere “el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos en el diseño, el desarrollo, el despliegue y el uso de la IA”, ya que, al ser un ámbito emergente de la agenda, conlleva a la incertidumbre.

A través de esa reflexión, queda de manifiesto que la inteligencia artificial es una realidad para la gestión tanto en el ámbito privado como el público y por ende, los derechos humanos deben estar en el centro del debate sobre su desarrollo y regulación, en el entendido que su implementación refiere al Derecho, que funciona como vigía para su funcionamiento, además de suponer una exigencia mayúscula

derivado de la rapidez con la que evoluciona la tecnología que ocupa al presente trabajo.

Y en referencia a la realidad que significa la inteligencia artificial alrededor del mundo para la eficiencia laboral en diferentes aristas, dentro de muchas otras tareas en las que se está implementando, es pertinente manifestar que, como refiere la compañía tecnológica Intel:

La IA para los servicios gubernamentales implica técnicas como el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, la visión artificial, el reconocimiento de voz, el procesamiento del lenguaje natural (NLP) y la robótica.

Estas técnicas se traducen en beneficios reales y tangibles cuando son puestas a trabajar. Según el informe Velocity 2023 de Booz Allen Hamilton, dos tercios de los líderes tecnológicos federales creen que la IA tendrá el mayor impacto en la ejecución de las misiones hasta 2027. (Intel, 2024)

Esta alternativa de gestión gubernamental y cuantas herramientas contempla, no en el futuro, sino actualmente, son una realidad tangible tendiente a mejorar, como toda implementación de políticas públicas que se desarrollen a partir de la construcción de marcos normativos que permitan su adopción y funcionamiento; será primordial para todos los Estados, en específicamente en el Estado de México su adopción para minimizar las violencias estructurales que han trastocado el tejido social de la entidad.

Es arriesgado vaticinar hacia donde conducirá la inteligencia artificial respecto a su uso para los próximos años como refiere el informe relacionado anteriormente, pero lo que se deberá hacer, es crear marcos normativos que permitan su uso para resolver cuestiones públicas, y configurarle para lograr tales objetivos, a fin de que también, se generen datos que permitan innovar y mejorar la toma de decisiones en las políticas públicas de manera directa y a través de la tecnología en comento.

Retos hay en demasía, como la falta de regulación, la incertidumbre que da la gestión de la inteligencia artificial, la brecha tecnológica en la región de América Latina o la crisis de legitimidad de los sistemas democráticos, sin embargo, la tendencia de digitalización para el desarrollo de la humanidad, y en específico del

sector social no parará, debiendo ser gestionada por los Gobiernos, a través de acciones que promuevan la transparencia, el acceso a la información pública y a través de la producción legislativa.

La referida producción legislativa, se dará en el Estado de México, a partir del consenso político promoviendo la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales, que tengan como fin la recomposición del tejido y el desarrollo social de los ciudadanos; políticas públicas innovadoras y tendientes a adoptar herramientas que promuevan el cambio real, a la par de que reflejen un correcto uso para los entes de rendición de cuentas, y que legitimen el actuar gubernamental.

1. El estado que guarda la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, con una perspectiva comparada.

El Estado de México tiene retos muy importantes para combatir las violencias estructurales, entre las que se encuentran la desigualdad, la pobreza y la exclusión social; sin embargo, existen herramientas tecnológicas que minimizan las referidas violencias y recomponen a la sociedad, por medio de su interacción y resolución de problemas comunes, como la inteligencia artificial que está siendo implementada por diferentes gobiernos, para solucionar conflictos públicos, como a continuación se analiza.

Hablar de políticas públicas de carácter social, es hablar de Índice de Desarrollo Humano (IDH), que puede entenderse a través de la siguiente referencia:

(...) es un indicador creado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fin de determinar el nivel de progreso que tienen los países del mundo. El objetivo es conocer, no solo los ingresos económicos de las personas de un país, sino también para evaluar si la nación aporta a sus habitantes un ambiente donde puedan desarrollar mejor o peor su proyecto y condiciones de vida. Para ello, el IDH se estima a través de tres variables:

Esperanza de vida al nacer: analiza el promedio de edad de las personas fallecidas en un año.

Educación: recoge el nivel de alfabetización adulta y el nivel de estudios alcanzado (primaria, secundaria, y estudios superiores) por cada habitante.

PIB per Cápita: considera el producto interno bruto per cápita y evalúa el acceso a los recursos económicos necesarios para que las personas puedan tener un nivel de vida decente. (Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, 2019, pág. 1)

Es así, que bajo un parámetro internacional de la calidad de vida de los habitantes de un Estado determinado, puede medirse y aparejarse en relación a otros Estados, para con ello mediante un ejercicio comparado, se analicen las políticas públicas implementadas en los que más altos índices tienen, e implementar, previamente tropicalizadas, las mismas en un territorio determinado mediante herramientas que permitan su uso y reflejen resultados, enriqueciendo la legitimidad de las acciones públicas desde los gobiernos, y buscando en todo momento, aumentar el IDH.

Este Índice, como lo refiere la cita, es uno que mide tres conceptos esenciales para que un ser humano sea libre y se desarrolle plenamente, y los cuales son descritos por la misma fuente, refiriendo a la “esperanza de vida al nacer”, a la “educación”, y al “PIB per Cápita”, que serán aquellas mediciones que definirán el desarrollo humano de los habitantes de un determinado espacio geográfico.

Ahora bien, para el PNUD:

El desarrollo humano es el proceso de ampliar la gama de opciones de las personas, brindándoles mayores oportunidades de educación, atención médica, ingreso y empleo e incluso tiene que ver con el total de opciones humanas, desde un entorno físico de buenas condiciones hasta libertades políticas y económicas. (Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, 2019, pág. 2)

En sintonía con esa afirmación de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es importante hacer alusión que, implementar la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México a partir de la producción legislativa,

es para seguir en la forja de un Estado social que promueva los derechos humanos para todos los habitantes de la entidad, y que como se muestra más adelante, a pesar de tener un alto IDH, aún no es suficiente para mantener estable el tejido social.

En ese sentido, los Gobiernos en la actualidad, deben poner en primera línea el desarrollo humano y la dignidad cuando se planteen implementar o modificar políticas públicas, para procurar el desarrollo social, la recomposición del tejido social y la felicidad de sus habitantes, alineados a la cita anterior, que promueve las opciones humanas en diferentes aristas, para lograr su libertad.

Además, los Estados deben procurar, como también subraya el PNUD, que a través de las políticas públicas que impulsen, se logre un desenvolvimiento armónico de los ciudadanos en materia política y económica, procurando el desarrollo humano y también apostando a tutelar como derecho humano, el acceso a internet y las tecnologías que le involucran, en aras del bienestar de los ciudadanos.

En ese sentido, el Estado de México, si bien ha implementado políticas públicas en materia de desarrollo social que han permitido que sus habitantes tengan un IDH superior a la media nacional, no se ha llegado aún a un promedio que permitan mayor bienestar para todos, y esto ha conllevado a que, existan violencias estructurales que laceren las condiciones de vida de los ciudadanos y repercutan en violaciones a derechos humanos.

Desarrollar estrategias que permitan aumentar el IDH⁴, debe ser primordial para los gobiernos del Estado de México, respecto a lo siguiente:

El Estado de México se encuentra en el lugar 16 (a nivel nacional) con un IDH 0.745, por encima del promedio mundial y de América Latina y el Caribe, pero menor al promedio nacional” y en ese respecto, “El promedio nacional es de 0.746 (ninguna entidad alcanza el promedio del IDH de los países de desarrollo humano muy alto:

⁴ “El IDH reporta valores entre 0 y 1, siendo 0 la calificación más baja (condiciones de vida precarias) y 1 la más alta (elevado nivel de vida)”. (Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, 2019)

0.889). (Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, 2019, pág. 6)

Dando seguimiento a esos datos, es posible entender que, si bien el IDH del Estado de México es alto, existen complicaciones que no le permiten que el bienestar llegue a todos los hogares, y repecute directamente en el tejido social, y que aunque nos encontramos que tiene un promedio más alto que el mundo, no es respecto a que sea mejor, sino que en el promedio se involucran países con índice muy alto que son los menos, y los más, que tienen un índice muy bajo, y que también, se encuentra más abajo del promedio nacional, por lo que existe una oportunidad de mejora respecto a lo social.

Es así, que el IDH puede ser observado para fines de la presente investigación, como lo general para diagnosticar y evaluar lo social del Estado de México y a continuación, ampliar el estudio del desarrollo, mediante conceptos que son contemplados cuando son ineficientes, como violencias estructurales, para que una vez ahondados tales, se presenten alternativas de solución que involucren implementar la inteligencia artificial, a través de la producción legislativa, con un tinte social, y que promueva la evaluación de las políticas públicas en la materia.

En concordancia con la precisión anterior, es pertinente hablar de la desigualdad, tropicalizada a la región, y que se conceptualiza de la siguiente manera:

América Latina se ha consolidado históricamente como una región pluricultural, rica en recursos y desigual en su nomenclatura. De acuerdo con Gootenberg (2004) Latinoamérica, lejos de ser la región más pobre o la más dividida del mundo, es la que presenta mayores índices de desigualdad.

OXFAM define a la desigualdad como “una situación socioeconómica que se presenta cuando una comunidad, grupo social o colectivo recibe un trato desfavorable con respecto al resto de los miembros del entorno al que pertenecen”; de igual forma, sostiene que “los modelos económicos actuales han fallado al mundo. (...) han centrado el poder en manos de una minoría, a costa de las personas más pobres y marginadas del planeta. (Cienfuegos, 2023, pág. 12)

El fenómeno en la región en que está inserta el Estado de México, tiene una peculiaridad que narra la cita anterior, y es que es endémico el fenómeno de la desigualdad, por lo que, buscar mecanismos de solución es una de las tareas y retos más importantes de los Estados de cara al futuro próximo; ante esa premisa, es permisible que la tecnología juegue un rol preponderante para paliar la desigualdad en la entidad, no sin antes establecer un marco normativo que le regule respecto al uso público, y esto es dado a través de la producción legislativa.

La desigualdad descrita para fines de la presente investigación como violencia estructural y que se plasma como aquel fenómeno en que, los miembros de una sociedad son tratados de manera diferente para acceder o no al sistema en torno a su situación económica y sus oportunidades de desarrollo, refleja la realidad que aqueja a los ciudadanos, la cual les afecta o no directamente, ya que a los primeros, les quita libertad, y a los segundos, les afecta en su esfera jurídica.

Y aunque la cita en comento refiere que la desigualdad es dada en cuanto a los modelos económicos actuales, también el autor critica que se ha “centrado el poder en manos de una minoría”, sin embargo podría no ser intencional, o que se refiera a ello por lacerar a los más necesitados, sino que es dado a través de una serie de factores históricos y sociales que han conllevado a una elevada cifra de marginación que se traduce en el fenómeno.

Así mismo, Cienfuegos (2023, pp. 13) manifiesta que, “Las diferencias económicas (riquezas), sociales (oportunidades) y políticas (Estado-Nación) desencadenan impactos y efectos múltiples sobre la vida de los ciudadanos. Toda divergencia genera desigualdad, ello incluye sistemas políticos, normatividades, marcos jurídicos, modelos socioeconómicos e, incluso, usos y costumbres” y esa divergencia que enmarca, y que puede interpretarse como social, económica o política, vislumbra que el tejido social se fragmente, polarizando a la sociedad y creando problemas públicos.

La divergencia expuesta, trasciende en la convivencia social, que perpetua las violencias estructurales y brinda conflictos entre quienes cotidianamente interactúan en el Estado de México, detonando violencia directa, pobreza, exclusión

y marginación entre otros problemas públicos que abonan a que no se viva en un espacio de armonización, vulnerando los derechos humanos de los ciudadanos y menoscabando la libertad, ya que debido a la desigualdad, disminuyen las oportunidades para todos.

Por las razones anteriormente expuestas, y desde una óptica innovadora de las políticas públicas en América Latina, es necesario implementar herramientas que permitan minimizar las referidas violencias estructurales, y la inteligencia artificial es un medio adecuado para hacerlo, ya que no necesariamente es una herramienta crítica para la sociedad y bien utilizada en lo público, tendrá grandes beneficios a la región y al Estado de México, entidad en la cual a través de la presente investigación, se pretende que se implemente para minimizar las violencias estructurales, y a través de la producción legislativa, en aras de legitimar sus efectos en la sociedad.

El Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, puntualiza lo siguiente para la región:

(...) un próximo paso clave en la preparación de América Latina en esta materia es desarrollar un primer borrador de regulación sobre IA que pueda analizarse en estos espacios de prueba. Al igual que Europa publicó un white paper sobre la regulación de la IA (Comisión Europea, 2020), los países latinoamericanos deberían empezar a formalizar sus enfoques y propuestas regulatorias. Así, estas regulaciones pueden ponerse a prueba y las partes interesadas pueden examinar cómo responderán los sistemas legales, técnicos y sociales de la región a estos cambios. (Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe, 2023)

A través del postulado que se desarrolla en el Banco de Desarrollo de la región, es evidente que los países deben considerar regular a la inteligencia artificial para su uso privado y público, sin ser prohibicionistas y más bien, crear las condiciones que permitan su funcionamiento para fines del ejercicio de las libertades y los derechos humanos, en donde prime la protección de datos y que promueva el desarrollo de la sociedad; en concordancia con lo anterior, se debe ejercer un estudio comparado

para observar en qué regiones se han hecho ya ejercicios similares y que puedan ser replicados.

Hay que observar también, que las acciones que tomen los Estados deben hacerse desde una perspectiva de legitimidad, ya que como refiere la cita anterior, se deberá examinar desde una perspectiva gubernamental y social su funcionamiento; para ello, los propios Estados deben tutelar efectivamente los Derechos que ya están reconocidos, como el internet, que a continuación se describe, y que es pieza indispensable para el funcionamiento de la inteligencia artificial.

Cuando se habla de derechos humanos debemos asociarlos a conceptos como libertad, democracia, igualdad, entre otros ya que se trata de involucrar a la ciudadanía en las decisiones que le atañen directamente a ella. El derecho a Internet fue reconocido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante acuerdo, como derecho humano.

La información y la expresión o manifestación de las ideas requieren de mecanismos de transparencia que pasan obligadamente por las nuevas tecnologías de la información. De ahí que, la sola idea de pensar en un mundo más igualitario entre naciones nos lleva a reflexionar si los acuerdos internacionales, por ejemplo, se pueden cumplir a cabalidad en regiones poco favorecidas en cuanto a infraestructura. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2024)

El Estado de México como entidad integrante de la federación del Estado mexicano, deberá observar los pactos internacionales que suscriba el segundo, y por ende preservarles dentro del orden jurídico propio. En seguimiento a lo anterior, hay que observar que las Naciones Unidas, han reconocido el internet como un derecho humano, y a través de este pronunciamiento se debe tutelar el referido derecho, acercarlo y procurar que llegue a todos, siendo que si no se puede abarcar al cien por ciento, sea para una muy amplia parte de la sociedad.

La desigualdad que ya ha sido abordada en la presente investigación, es uno de los puntos a discutir más importantes a la hora de hablar de internet, derivado de que la misma, como parte de las violencias estructurales que se presentan en el Estado de México, imposibilitan que todos los habitantes de la Entidad tengan acceso a

internet, perpetuando la marginación, la exclusión y alejando el goce de derechos que todo individuo debería disfrutar.

En ese contexto, la cita de referencia cuestiona si, “los acuerdos internacionales, por ejemplo, se pueden cumplir a cabalidad en regiones poco favorecidas en cuanto a infraestructura”, ya que, en la práctica diaria de las instituciones públicas, las violencias estructurales son una realidad, y que se aumenta críticamente en la región latinoamericana, a pesar de estar los derechos plasmados en un texto Constitucional y legal, como es el caso de México, y que se refiere a continuación:

La reforma incluye el derecho humano de acceso a las tecnologías de información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los de banda ancha e internet.

De la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional publicada en el DOF el 11 de junio de 2013, a partir de la cual se estableció del derecho de acceso a las tecnologías de la información. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024, págs. 14-15)

En el Estado mexicano, para el 2013 se elevó a rango constitucional el acceso a internet como derecho humano, respecto al planteamiento de las Naciones Unidas para todos los Estados miembros y a través de la reforma en el país, se estableció que el Estado deberá tutelarlos a cualquier ciudadano, sin embargo la brecha digital es alrededor del 30% de la población para el Estado de México, conforme lo refiere la siguiente fuente informativa:

En el Estado de México, de un total de 5 millones 180 mil 706 hogares, sólo el 73.4 por ciento tuvo acceso a internet, es decir, 3 millones 802 mil 671, lo que significa que Un millón 378 mil 035 no contó con ese servicio (menos 26.6 por ciento). (Monitor Financiero, 2024)

El reto de digitalización cobra relevancia, no por considerar que la inteligencia artificial es una herramienta eficiente para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México, a partir de la producción legislativa, que si lo es, sino que también se subraya por ser en el Estado mexicano, un derecho humano desde el año 2013 y no se han implementado las suficientes políticas públicas para que los

ciudadanos puedan acceder al internet en su generalidad, creando con ello desigualdad que se traduce en violencia estructural, al hacer caso omiso el Gobierno para que quien sea acceda o pretenda acceder al contenido de la red.

En ese sentido, pretender que las violencias estructurales disminuyan, también es tutelar los derechos humanos por parte del Estado mexicano y sus entidades federativas, a lo cual además de cumplir con los pactos de carácter internacional, se estará cumpliendo con lo establecido en la Constitución General de la Nación.

La desigualdad puede disminuir a través de políticas públicas que contribuyan a que más personas accedan a internet y a través de su adopción a la vida cotidiana y se familiaricen con las bondades de tecnologías como la implementación de la inteligencia artificial para la solución de conflictos sociales; a continuación se exponen diferentes ejemplos en los que la inteligencia artificial ha sido implementada desde la gestión gubernamental y a través de su análisis pueden ser tropicalizados a las realidades del Estado de México con éxito, desde una perspectiva social.

En contexto, los Estados Unidos de América han creado una página de internet dedicada a los ciudadanos llamada “AI.GOV” y que pretende ser el vínculo entre el Gobierno con los ciudadanos, en dos vertientes, conforme su propia postura, misma que se describe de la siguiente manera:

Estados Unidos se beneficiará significativamente del aprovechamiento de las oportunidades de la Inteligencia Artificial para mejorar los servicios gubernamentales. El gobierno federal está aprovechando la inteligencia artificial para servir mejor al público en una amplia gama de casos de uso, incluidos los de atención médica, transporte, medio ambiente, y beneficios. El gobierno federal también está estableciendo barreras sólidas para garantizar que el uso de la inteligencia artificial mantenga a las personas seguras y no viole sus derechos.
(AI.GOV, 2024)

Así, y desde la innovación que caracteriza al vecino del norte, marcan la pauta mundial para describir que su gobierno ha implementado políticas públicas auxiliadas por la inteligencia artificial y pretenden que, además de un estudio

detallado para su implementación, se logre que la ciudadanía colabore para detonar la tecnología en diferentes áreas del Estado, como lo es la adquisición responsable, la biométrica, o los inventarios de bienes de la nación.

Además, ponen en la mesa del debate mundial de inteligencia artificial, dos tópicos relevantes de cara al futuro y el uso de tecnología en cuestiones públicas, y el primero es un Marco de Gestión de Riesgos de la IA, cuyo contenido destaca a través de la siguiente descripción:

En colaboración con los sectores privado y público, el NIST ha desarrollado un marco para gestionar mejor los riesgos de los individuos, las organizaciones y la sociedad asociados con la inteligencia artificial (IA). El Marco de Gestión de Riesgos de la IA del NIST (AI RMF) está destinado al uso voluntario y a mejorar la capacidad de incorporar consideraciones de confiabilidad en el diseño, desarrollo, uso y evaluación de productos, servicios y sistemas de IA. (Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST), 2024)

Este involucramiento de la sociedad y estudio de los riesgos que conlleva la utilización de la IA tanto en lo privado como en lo público, deja constancia de la importancia que da Estados Unidos a la tecnología, y que encontrando sus coincidencias en aras de la resolución de la gestión gubernamental, ha de coadyuvar a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, y facilitará su interacción con el Estado, además de que al interactuar con el mismo para consultar los potenciales riesgos que involucra, legitima los procesos de implementación y brinda confianza para su utilización.

El segundo, hace referencia a la protección irrestricta a los derechos humanos, respecto a la discriminación algorítmica, un ámbito de la inteligencia artificial que es nueva y que debe ser cuidada para no afectar a los marginados, que son los más vulnerables al momento de gestionar su interacción con la tecnología, a través de lo siguiente:

No debe enfrentarse a la discriminación por parte de los algoritmos y los sistemas deben usarse y diseñarse de manera equitativa. La discriminación algorítmica ocurre cuando los sistemas automatizados contribuyen a diferentes tratamientos

injustificados o impactan en desfavorecer a las personas en función de su raza, color, etnia, sexo, la religión, la edad, el origen nacional, la discapacidad (...) Dependiendo de las circunstancias específicas, dicha discriminación algorítmica pueda violar las protecciones legales. (WH.GOV, 2024)

A través de la referencia a la protección de derechos, como lo hace Estados Unidos, respecto del Plan para la Declaración de Derechos de la IA, y en cuya página refiere “hacer que los sistemas automatizados funcionen para el pueblo estadounidense”, queda de manifiesto el interés del Estado referido, para que evolucione la tecnología y que el pueblo pueda beneficiarse de ella; sin embargo a pesar de que es cierto que existen riesgos latentes en su implementación, es una herramienta útil que resuelve problemas de carácter social desde la acción pública.

En sintonía con la observación hecha en la Declaración mencionada, se debe procurar que la tecnología, más allá de su implementación, uso y seguimiento como política pública de ámbito social para el desarrollo de los habitantes, sea una que no margine ni excluya a sus usuarios, como lo previene el Gobierno de Estados Unidos, ya que un error en cuanto a su configuración detonaría racismo o desigualdad artificial, siendo fatal para su legitimidad como herramienta social; sin duda es un país que desarrollará un marco normativo y de innovación importante en el mañana, por ello su relevancia para seguirle desde un ejercicio comparado de políticas públicas que sirvan en México.

En otro ejemplo de Estados que ya han implementado la inteligencia artificial en políticas públicas es Uruguay, que ha comenzado a plantearse la regulación y su funcionamiento a través de la siguiente exposición y que sirve como parámetro regional para demostrar que si es posible desarrollar en América Latina la tecnología referida, para el desarrollo social.

En un intento por simplificar y optimizar los procesos gubernamentales, la agencia de gobierno digital de Uruguay, AGESIC, llevó a cabo un estudio que proyectó que la implementación de la Automatización Robótica de Procesos (Robotics Process Automation, RPA) podría producir ahorros entre el 40% y el 75% del tiempo de los funcionarios.

Los resultados de estos proyectos piloto demostraron una significativa reducción del tiempo que los funcionarios dedican a tareas rutinarias, así como un porcentaje cero de error. (OECD/CAF, 2022, pág. 40)

Así, pretende establecer las condiciones propicias para que los burócratas efficienten su trabajo por conducto de la inteligencia artificial, describiendo que esto no es necesariamente crítico para los puestos laborales sino al contrario, para desarrollar un espacio que permita que las cargas de trabajo disminuyan y esto permita un aumento de la productividad.

Una de las virtudes en la implementación de la tecnología para tareas cotidianas de las burocracias modernas es que como refiere la cita, la operatividad de la misma tiene “un porcentaje cero de error”, lo que permite que su funcionamiento esté libre de fallas que pudiesen ocasionar que la labor se vea manchada por descuido no intencionado o que por medio de su gestión, se afecte a los ciudadanos que reciben los servicios a través del Gobierno.

En este sentido, la República Oriental del Uruguay, va a la vanguardia mundial en la implementación de la inteligencia artificial para la gestión pública, apostando por la transformación digital y conforme a la eficiencia en la gestión, ya que no solamente existen ahorros en cuanto el tiempo de labor, sino también involucra economía de los procesos y la rápida atención a las demandas sociales, además de ser general e inmediata en su funcionamiento por lo que, a través de un estudio comparado de políticas públicas, México y sus entidades federativas deben apostar por la referida tecnología para su uso para minimizar las violencias estructurales, desde el panorama social y en concordancia con los instrumentos internacionales que promueven el desarrollo humano, a través de la tutela y ejercicio de derechos humanos de sus habitantes.

Otro ejemplo claro de adopción de la inteligencia artificial para el estudio de conflictos públicos, es uno que involucra al sector social y académico, no necesariamente al gubernamental, sin embargo se refiere porque pudiesen existir participaciones público privadas para implementar herramientas que minimicen las violencias estructurales, conforme al proyecto que se enmarca a continuación:

Los mapas de pobreza son proyectos informáticos creados por organizaciones como la Universidad de Stanford y el Qatar Computing Research Institute (QCRI), con apoyo del Banco Mundial, con el objetivo de medir y mapear de manera más precisa la pobreza para generar datos que puedan ser utilizados por los tomadores de decisiones. Para ello se utiliza principalmente información proveniente de teléfonos celulares (...) (Blumenstock et al., 2015; Jean et al., 2016) Esta información es procesada y relacionada mediante algoritmos de IA y aprendizaje automático que da como resultado un conjunto de indicadores socioeconómicos georreferenciados. (Kellenberger et al., 2021; el al., 2016). (Arguelles, 2023, pág. 15)

El Proyecto de Mapas de Pobreza, ideado entre la academia y la sociedad civil, ha evidenciado que a través de la innovación tecnológica es posible desarrollar instrumentos de medición de pobreza como parte de la desigualdad reflejada en violencia estructural, además de mapear zonas de marginación y por medio de esos datos, se puedan tomar decisiones acertadas de cara a las políticas públicas para beneficiar a quienes más lo necesitan.

Tal recopilación de datos, se genera por medio de las mediciones del uso de celulares a partir de las tareas que se realizan, como transferencias bancarias, uso de redes sociales o llamadas, obteniendo datos que son útiles al momento de saber las preferencias o la actividad preponderante de las personas; para ello es conveniente subrayar que esta práctica es novedosa, sin embargo habría que cuestionarse si no vulnera el derecho a la privacidad, por ser un mecanismo que involucra lo que hace o deja de hacer un ciudadano con su dispositivo.

Como refiere la fuente de información, los datos recopilados son interpretados por la inteligencia artificial, a través del aprendizaje automático que ofrece una interpretación de los mismos, y da como resultado “un conjunto de indicadores socioeconómicos georreferenciados”, que brindan un panorama en un territorio determinado de la marginación, de los hábitos de los ciudadanos y su actividad cotidiana.

Una vez realizado un análisis del estado que guardan la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de

México, es preciso hacer diferentes reflexiones a cerca de lo que se ha planteado, derivado de que, la tecnología es tan innovadora que no existen ni siquiera a nivel internacional, bastos ejemplos que promuevan su uso en el ámbito gubernamental.

En concordancia con lo anterior, hay que mencionar que el Estado de México es una entidad de los Estados Unidos Mexicanos, con un nivel alto en cuanto a la media mundial respecto al IDH, sin embargo, está por debajo de la media nacional, por lo que, apuntalar el desarrollo deberá ser un objetivo importante para el bienestar de los ciudadanos a través de quienes gestionan el aparato gubernamental; a su vez, se deberá cerrar la brecha digital que afecta a su población respecto a que, el acceso a internet es un derecho humano reconocido en la Constitución de la nación, y en los pactos internacionales.

Por otro lado, la desigualdad como violencia estructural se ha perpetuado siendo además de una definición endémica de la región latinoamericana, un reto en la entidad, al ser una de las más desiguales del país, por lo que buscar disminuir las brechas, es un factor importante de cara al futuro y respecto a la recomposición del tejido social, que es necesario para evitar más aspectos que reflejan violencias estructurales, como la discriminación, la pobreza o la falta de acceso a oportunidades entre otras.

A su vez, hay que destacar que a nivel internacional, ya existen prácticas que promueven el uso de la inteligencia artificial para solucionar conflictos públicos, como el caso de los Estados Unidos de América, que han emprendido acciones de cara a su uso, riesgos y un plan ético para no afectar los derechos de los ciudadanos cuando interactúan con la tecnología para fines públicos; por otro lado, está el ejemplo de Uruguay, que ha promovido la implementación de la robótica para auxiliar a sus burócratas en sus labores diarias, a fin de minimizar fallos en su funcionamiento, o el mapeo de pobreza por organizaciones de la sociedad civil, que brinda datos para promover la correcta toma de decisiones.

En sintonía a lo descrito, es pertinente que el Estado de México implemente la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales, a través de la producción legislativa como a continuación se describe, y que a través de políticas

públicas acordes con lo anterior, se apueste por el desarrollo social, disminuya la desigualdad y se promueva la inclusión social para todos los habitantes de la Entidad.

2. La producción legislativa: mecanismo para la implementación de la inteligencia artificial como herramienta para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México.

El Estado de México, en su naturaleza como entidad parte de la federación, es uno que tiene un marco Constitucional y jurídico propios, además de un Congreso que le permite legislar en torno a su desarrollo; a partir de esa premisa, es pertinente proponer que por medio de la producción legislativa, se promueva normativa en materia de implementación de inteligencia artificial, en el entorno del desarrollo social de los ciudadanos de la entidad, a fin de minimizar las violencias estructurales y en esa sintonía, recomponer el tejido social, disminuir la desigualdad y combatir la marginación.

En ese sentido, la producción legislativa puede ser conceptualizada, explicando al Proceso Legislativo, que como refiere el Sistema de Información Legislativa, es aquel: “(...) conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias” (Gobierno de México, 2024), y aunque el proceso no es sencillo debido a la complejidad política y jurídica que involucra, es necesario el consenso para involucrar al Congreso de la entidad en la innovación tecnológica para el desarrollo social.

Con base en lo anterior, impulsar una agenda legislativa que promueva el desarrollo social de en el Estado de México desde las tecnologías de la información, y con ellas la inteligencia artificial para que a través de su implementación como política pública se pretenda minimizar las violencias estructurales, será además de innovador y un deber, un hito en la gestión de los problemas de carácter público,

beneficiará a los habitantes y permitirá generar datos para una mejor toma de decisiones desde la interacción ciudadana y el Estado.

Bajo esa premisa, y haciendo un ejercicio interpretativo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, es posible conceptualizar en su artículo tercero fracción I, que el Desarrollo Social es:

(...) el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera la condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social. (Ley de Desarrollo Social del Estado de México, art. 3, 2024)

Así mismo, y en concordancia con lo anterior, en su artículo cuarto la referida ley expresa que los Derechos Sociales, son:

(...) la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ley de Desarrollo Social del Estado de México, art. 4, 2024)

Es imperante que se tome en consideración lo que ya está establecido en la Constitución y en las leyes en materia, tutelando los derechos humanos de los ciudadanos y se lleven a cabo acciones que promuevan políticas públicas innovadoras que generen resultados beneficiosos en la administración pública y se reflejen en los indicadores sociales respecto a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado.

Los mecanismos y políticas públicas deben ser permanentes para disminuir la desigualdad y garantizar derechos, considerando también, que se preserve la libertad, ya que, a mayor oportunidad de desarrollo personal, se potencia la misma y se promueve la felicidad, a la par de que disminuyen los índices de descomposición del tejido social, la violencia directa y la marginación, entre otras violencias estructurales presentes que se dan por la inobservancia del Estado.

A su vez, conceptualizando los derechos sociales a través del ordenamiento vigente para el Estado de México se entiende que tales, además de reconocer algunos derechos elementales para la vida diaria como la salud o el trabajo, reconocen el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, que es fundamental para el desarrollo de la presente investigación, al ser reconocidos desde el ámbito del desarrollo social y que a través de este reconocimiento, es posible la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales, a través de la producción legislativa.

En ese sentido, el legislador mexiquense debe crear las condiciones necesarias que permitan que el desarrollo social encuentre alternativas innovadoras promoviendo el uso de la inteligencia artificial para acercar a la ciudadanía herramientas en torno a las políticas públicas que midan a través de la generación de datos, las violencias estructurales, y si su propia implementación, hace que funcionen disminuyendo tales índices, en torno a la desigualdad, la marginación o la pobreza, entre otros.

Por lo anterior, es conveniente precisar que se necesitan acciones para aumentar la satisfacción general de los ciudadanos, disminuir la desigualdad e incluir al sistema a los más necesitados, motivo por el cual se propone que a través de la presente investigación los legisladores mexiquenses regulen el uso de la inteligencia artificial para coadyuvar a resolver problemáticas sociales desde políticas públicas adecuadas.

Además, que tal implementación desarrolle dentro de su labor, datos confiables sobre el funcionamiento de la inteligencia artificial, velando en todo momento por la protección de datos y la transparencia, a fin de que se tomen las decisiones más acertadas a partir de los datos recopilados; tales acciones repercutirán en la vida de los ciudadanos, y permitirán que se legitime la referida herramienta, a la par de brindar bienestar y recomponer el tejido social de los habitantes.

A través de un ejercicio crítico y depurado, en el apartado de conclusiones y propuesta específica de la presente investigación, se abordarán planteamientos tendientes a su aplicación directa, a la afectación de fenómenos que representa, y a entablar una conversación en el universo legislativo para desarrollar una

regulación que permita su funcionamiento por parte de los gestores gubernamentales y que se traduzca en políticas públicas que beneficien a los ciudadanos de la entidad.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

La presente investigación ha tenido a bien iniciar un diálogo entre la inteligencia artificial y los conflictos públicos, a fin de proponer un marco normativo que permita que sea utilizada por el Gobierno del Estado de México por conducto de políticas públicas que minimicen las violencias estructurales, que son invisibles pero que violentan los derechos humanos de los ciudadanos de la entidad.

A través de esa premisa, es pertinente desarrollar un marco teórico que involucre a la inteligencia artificial y la violencia estructural con sus correspondientes subconceptos respectivamente; ahondando en conceptos es posible entenderles como fenómenos que se presentan en la sociedad, el primero como herramienta para facilitar la vida de los ciudadanos y el segundo, como un conflicto a solucionar para el bienestar general.

Y es que, la región latinoamericana es una que endémicamente presenta desigualdad, marginación e injusticia social entre otros, por lo que encontrar alternativas que permitan desarrollar políticas públicas que atiendan las causas de manera eficiente y transparente, hace pertinente que se pretenda configurar un marco jurídico que logre implementar tecnología innovadora como auxiliar de los referidos conflictos entre la sociedad mexiquense.

Es por esa razón, que la implementación de políticas públicas que usen la inteligencia artificial permitirá un acercamiento eficiente para detonar el desarrollo social y económico además de que se promoverá disminuir la brecha digital que es amplia en la entidad, al amparo de la tutela de derechos digitales por el Estado de México.

Pero esto no puede ser posible sin un marco normativo que permita su implementación, a través del diseño de políticas públicas que la desarrollen y que le legitimen ante a los ciudadanos, además que le vigile mediante la rendición de cuentas y la transparencia a la par de presupuestar su operación para que su funcionamiento sea contemplado desde las finanzas públicas y se le evalúe para que a través de la generación de datos se verifique su impacto, su desempeño y si

ha auxiliado a minimizar la violencia estructural en la entidad, de cara a ampliar su radio o mejorarle para brindar un aumento en la calidad de vida de los habitantes de la entidad.

Una vez referido lo anterior, se analiza el marco jurídico de la nación y del Estado Libre y Soberano de México que permite promover la construcción de la norma que de validez y legalidad a la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en la entidad, deduciendo que por medio de la producción legislativa, a través de la legislatura local emane el marco sustento de la gestión de la tecnología en comento para el Gobierno de la entidad.

Garantizando los derechos digitales de la población mexiquense, a través de la observancia al marco internacional y a los pactos ratificados por el Estado mexicano a fin de que se promueva el acceso a internet de toda la población que permitirá que la tecnología impacte en la vida de los ciudadanos, con de las políticas públicas que tengan lugar, desde la inteligencia artificial.

Para ello, es pertinente orientar las acciones de la inteligencia artificial al desarrollo social y económico, a fin de que funcione como una herramienta que permita alinear las políticas públicas para la ciudadanía y se desarrolle en un ámbito que promueva la recomposición del tejido social y tal impacto se vislumbre en aras de minimizar las violencias estructurales en la entidad.

A la par, vislumbrar que la administración pública tiene las capacidades y atribuciones para llevar a cabo la gestión de la inteligencia artificial por medio de políticas públicas, es necesario ya que si no se adecúa el marco normativo al funcionamiento interno, carece de legalidad y legitimidad para la actuación gubernamental, por lo que dar ese reconocimiento desde la Ley, es fundamental para el Ejecutivo estatal.

En sintonía con lo anterior y en el ámbito local es necesario que se contemple lo que ya existe, como la Ley de Gobierno Digital, que aunque no persigue los fines de la presente, ya es un antecedente de la gestión gubernamental para los asuntos públicos por lo que desde ese ejemplo, la implementación de la tecnología motivo

de la presente es viable; además desde lo local la transparencia es crucial, ya que se debe brindar seguridad al usuario y la misma se tutela desde la Ley en materia en la entidad.

Para la gestión tecnológica, hay que tener presente que el marco regulador de las telecomunicaciones en el país, tiene su origen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que acatar sus disposiciones en materia para que como entidad federativa se presente un margen de acción en torno a la aplicación de políticas públicas con inteligencia artificial es esencial para el pacto federal así como para la gestión de la tecnología en comento para fines sociales, a través de las políticas públicas que se diseñen para lo anterior.

Así mismo, participan diversas instituciones para hacer posible que la implementación de las herramientas planteadas y de entre ellas la que conduce para guiar las políticas públicas que se implementen, será el Ejecutivo estatal a través del Gobierno del Estado de México y sus Dependencias, que deberán trabajar desde la legalidad en su estructura normativa, para designar a quienes operarán los sistemas tecnológicos que servirán de guía para la gestión de la inteligencia artificial y en aras del desarrollo económico y social de la entidad.

Bajo la premisa anterior, dotar de un marco normativo al Gobierno del Estado de México para que por medio de este, obtenga los fundamentos legales y la legitimidad democrática para desarrollar políticas públicas que permitan minimizar las violencias estructurales en la entidad, es trascendental; en ese sentido el Congreso de la entidad debe legislar en materia, sentando las bases para la innovación y la construcción de instrumentos tecnológicos para el beneficio de los ciudadanos.

Para ello, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria deberá valorar el impacto en la normatividad que se relacione con los trabajos legislativos en materia de inteligencia artificial, para que a través de su labor se armonicen las leyes pertinentes en el entendido de la congruencia y concordancia para la legalidad y la legitimidad de la norma estatal.

Todo ello, y de cara al funcionamiento del marco jurídico anteriormente planteado, tendrá que suceder conforme a la transparencia y la evaluación del impacto social en su implementación, por lo que son dos las instituciones que deberán observar el desempeño en sus ámbitos de acción respectivamente.

El primero, como la instancia que tutela los derechos de transparencia y acceso a la información en la entidad, el INFOEM, que garantizará que las políticas públicas sean observables por el ciudadano, considerando que no serán opacas ni su funcionamiento tendrá tintes que involucren dolo en cualquiera de sus representaciones.

A su vez, el CONEVAL, deberá tener estrecha vinculación con el Ejecutivo estatal, para medir el impacto de las políticas públicas que se estructuren para minimizar las violencias estructurales, y deberá generar los datos pertinentes para que se tomen mejores decisiones de cara al desarrollo económico y social de los ciudadanos.

En concordancia con todo lo anterior, se vislumbra que existen las condiciones necesarias que permiten el nacimiento de un marco jurídico que promueva la implementación de la inteligencia artificial en el Estado de México para minimizar las violencias estructurales, a través del desarrollo económico y social de la entidad; esto de la mano de los derechos digitales, la transparencia y la rendición de cuentas para todos los ciudadanos.

En tal afán, es conveniente concluir que el desarrollo tecnológico ha construido herramientas que son alternativas de gran utilidad para el ser humano, y una de ellas es la inteligencia artificial, que ha revolucionado la manera en que se interactúa con diversos dispositivos en los que se involucra; para ello, implementarle para resolver conflictos sociales como las violencias estructurales es esencial de cara al futuro de los Estados.

La vanguardia tecnológica ha sido implementada ya en distintos Estados, en los que se ha probado que la inteligencia artificial es una herramienta para auxiliar en labores públicas, que imprime eficiencia en la gestión y atención a los ciudadanos,

arroja datos para la toma de decisiones, transparenta los procesos y ofrece soluciones inmediatas a cuestiones que en manos del ser humano podrían tomar días para atender; y aunque existe una mayor implementación en el ámbito privado, paulatinamente comenzará a permear en lo público, aprovechando la innovación y las ventajas que ofrece su instauración.

En esa tesitura, implementar la inteligencia artificial en el Gobierno para minimizar las violencias estructurales que aquejan a toda la ciudadanía, será innovador y tendrá resultados inmediatos, a la par de generar datos para una mejor toma de decisiones y eficientar las labores burocráticas, en el entendido que el principal beneficiario será el ciudadano, en aras de recomponer el tejido social en el Estado de México.

Las políticas públicas que se implementen en la entidad en comento a través de la inteligencia artificial, deberán ser atendidas por medio de la producción legislativa en el Congreso local, a través de una Ley que promueva y legitime su uso por parte del gestor de las mismas, el Ejecutivo estatal y que tales deberán fijar las directrices para su conformación, funcionamiento y fines, respecto al desarrollo social y económico de la entidad, para el bienestar general de los ciudadanos.

PROPUESTA ESPECÍFICA

PROPUESTA ESPECÍFICA.

La propuesta para la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales en el Estado de México a través de la producción legislativa es dada a través del siguiente planteamiento:

Se deberá normar la inteligencia artificial en el Estado de México por conducto de la producción legislativa en el Congreso local para fines públicos, respecto al desarrollo social y su armonización con otras disposiciones con las que interactúe para asegurar que las políticas públicas que se implementen a través de esta se focalicen a minimizar las violencias estructurales en la entidad.

Así, la Legislatura del Estado deberá expedir la siguiente:

**LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA
GESTIÓN PÚBLICA PARA DESARROLLO SOCIAL DE LA ENTIDAD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los retos de carácter social en el Estado de México son bastos, y para minimizar las violencias estructurales que se presentan día a día la entidad debe ir a la vanguardia implementando herramientas tecnológicas que permitan minimizarlas con eficiencia, transparencia y legitimidad por parte de los ciudadanos.

En ese sentido, se expide la presente Ley, de carácter general y que tiene como objetivo crear el marco normativo para que, a través de su regulación el Gobierno de, Estado de México implemente políticas públicas que se basen en la inteligencia artificial y que promuevan el desarrollo social, para minimizar las violencias estructurales en la entidad.

Así mismo, y en el entendido de que la tecnología se ha convertido en una herramienta de fácil interconexión y apertura al mundo, es conveniente que el Estado de México la adopte y con ello se promueva la digitalización de sus habitantes, como derecho humano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado es parte.

Por medio de la presente, se buscará disminuir la brecha de desigualdad, la marginación y la pobreza, a través de políticas que promuevan la interacción con el Gobierno, acciones de desarrollo social, atención inmediata a las demandas ciudadanas y apostar por un Gobierno Abierto, inteligente y que se vuelve cercano, a través de la inmediatez tecnológica y desde la implementación de la inteligencia artificial en la entidad.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Generar las condiciones que permitan que el Gobierno del Estado de México implemente políticas públicas a través de la inteligencia artificial a fin de garantizar el desarrollo social y económico de sus habitantes.
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población a las herramientas tecnológicas y al uso de internet para todos.

- III. Minimizar las violencias estructurales en la entidad a través de mecanismos de inteligencia artificial que permitan la atención oportuna a los ciudadanos por medio de esta.
- IV. Asegurar la transparencia en la ejecución de las políticas públicas a través de mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Inteligencia Artificial: Aquellos sistemas informáticos programados y que automatizan procesos, cuya labor se asimila a la inteligencia humana.
- II. Violencia estructural: Aquella que se produce dañando los derechos humanos y que se da como resultado de procesos de estratificación social, sin necesidad de violencia directa.
- III. Política pública: Aquel proceso de planeación y acciones que el gobierno implementa para abordar problemas específicos de la sociedad, y que incluye a la Ley, directrices y asignación de recursos para su funcionamiento.
- IV. Ley: La presente Ley para la implementación de la inteligencia artificial en la gestión pública para el desarrollo social de la Entidad;
- V. Estado: El Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Sistema: Al Sistema Estatal para la implementación de la inteligencia artificial en asuntos públicos.
- VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por políticas públicas desarrolladas con inteligencia artificial.
- VIII. Órganos: Aquellos instrumentos burocráticos, materiales e institucionales que utiliza la administración pública para realizar una función estatal.
- IX. Evaluación: Aquel proceso que analiza, recopila e interpreta información para comprender una política, plan, programa o norma pública, cuyo objetivo es emitir un juicio de valor sobre su diseño, implementación y resultados, basándose en evidencias.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DIGITALES

Artículo 4.- Son considerados derechos digitales: Aquel conjunto de garantías que protegen la privacidad y las libertades de las personas en el mundo digital, cuyo objetivo es garantizar el acceso a internet y promover un uso correcto de la red.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN Y LOS SUJETOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse de la implementación de la inteligencia artificial en las políticas públicas y en los términos que establezca la normatividad para su uso.

Artículo 7.- Son sujetos de esta norma la sociedad en general, así como las dependencias del Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA

Artículo 8.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 9.- La interpretación de la presente Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de estos, conforme a los principios generales del derecho.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10.- La implementación de la inteligencia artificial en el Gobierno del Estado de México, se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir y participar en los medios de desarrollo humano y social;
- II. Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- III. Sostenibilidad: Principio que vigila que la satisfacción de las necesidades del presente no comprometa las capacidades de las generaciones futuras, para cubrir sus propias necesidades, con respeto y cuidado del entorno natural;
- IV. Bien común: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;
- V. Dignidad: Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;
- VI. Subsidiariedad: Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una mejor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades;

- VII. Integridad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que vinculen los diferentes beneficios sociales.
- VIII. Transparencia: Derecho de las personas para acceder a la información relativa al desarrollo social que será pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 11.- Las políticas públicas que se desarrollen al amparo de la inteligencia artificial deberán contemplar prioritariamente:

- I. Salud;
- II. Desarrollo Económico;
- III. Acceso a servicios públicos;
- IV. Acceso a programas sociales;
- V. Superación de la pobreza, marginación a personas en situación de vulnerabilidad;
- VI. Disminución de violencias estructurales en la sociedad de la Entidad.

Artículo 12.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal respecto a la presente Ley:

- I. Presupuestar anualmente en materia de implementación de inteligencia artificial en políticas públicas de la Entidad para el desarrollo social y económico, con base en la Ley de Planeación, considerando las recomendaciones emitidas por el Consejo a fin de crear, modificar o eliminar programas estatales de acuerdo con los resultados de impacto que realicen;
- II. Participar en el Sistema Estatal de Inteligencia Artificial y coordinarle;
- III. Formular y aplicar políticas públicas para la implementación de la inteligencia artificial;
- IV. Vigilar a través de las autoridades competentes, que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez y transparencia;

- V. Prever en el presupuesto, las partidas necesarias para la implementación de las políticas públicas en donde se implemente la inteligencia artificial en el Estado de México;
- VI. Informar a la sociedad sobre las acciones en materia de implementación de inteligencia artificial;
- VII. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, desarrollo e instrumentación de estrategias y programas en materia de inteligencia artificial;
- VIII. Promover y ejecutar por si o con la participación de diversos órdenes de gobierno, programas, proyectos, estrategias y acciones que beneficien a la sociedad mexiquense, y de cara al desarrollo económico y social de la Entidad;
- IX. Promover el desarrollo económico, el impulso a la productividad, la distribución equitativa de la riqueza y el desarrollo de los ciudadanos.
- X. Vincular la presente Ley con la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para que conjuntamente persigan los fines de la misma en beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 13.- La planeación de políticas públicas que sean gestionadas por medio de inteligencia artificial, se harán bajo las bases del Sistema Estatal, en la cual se incluirán las Dependencias del Ejecutivo Estatal, a través de planes y programas afines a la gestión de la tecnología.

Artículo 14.- El Ejecutivo Estatal elaborará la planeación de la política estatal de inteligencia artificial con apego a la Ley de Planeación atendiendo los criterios del

Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social (CONEVAL), así como de los datos que al efecto emita el Sistema.

Artículo 15.- Para implementar políticas públicas en materia de desarrollo económico y social, se deberá contar con:

- I. El diagnóstico focalizado sobre la ciudadanía que se atenderá prioritariamente;
- II. Los principios de políticas públicas implementadas por medio de la inteligencia artificial establecidos en esta Ley;
- III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de las políticas públicas;
- IV. Los lineamientos para la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de la presente Ley;
- V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo económico y social.

Artículo 16.- El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir los lineamientos y requisitos para la gestión y aplicación de las políticas públicas materia de esta Ley, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17.- El presupuesto para la implementación de la inteligencia artificial en la Entidad, no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, salvo justificación expresa que disminuya las políticas públicas que se gestionen con la misma, y por medio de las cuales la sociedad mexiquense sufra menoscabo a sus derechos.

Artículo 18.- Dentro del presupuesto de Egresos del Estado, se establecerán:

- I. Detalladamente las partidas presupuestales específicas para la implementación de la inteligencia artificial en la Entidad para fines públicos; y
- II. El nombre de los programas a los que se destinarán.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO I DE SU OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 19.- El Sistema Estatal será coordinado mediante la designación de un representante del titular del ejecutivo estatal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 20.- El Sistema Estatal, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación con los gobiernos federal, estatal y municipal y tiene por objeto:

- I. Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas públicas en materia de implementación de la inteligencia artificial en el gobierno estatal como herramienta para el desarrollo económico y social.
- II. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de las políticas públicas implementadas, y a través de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo de la entidad.
- III. Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones, en general, de los sectores público, social y privado, materia de la presente Ley; y

- IV. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para la implementación de la inteligencia artificial materia de la presente Ley, sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad, garantizando la rendición de cuentas de las políticas públicas establecidas a través de la presente.

Artículo 21.- Al Sistema se integrarán las dependencias del Poder Ejecutivo, así como organismos auxiliares y Entes Públicos dependientes del sector central de la entidad.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESENTE

Artículo 22.- En materia de implementación de la inteligencia artificial para los fines de la presente Ley, los órganos vinculados para la planeación, programación, ejecución, reorientación y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en el Estado de México son:

- I. Una dependencia designada por el Ejecutivo Estatal
- II. El Consejo.

Artículo 23.- La dependencia designada por el Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y sin perjuicio de esta le corresponderán, además:

- I. Formular las políticas públicas que promuevan el desarrollo económico y social de la entidad, por medio de la implementación de la inteligencia artificial para minimizar las violencias estructurales.
- II. Implementar y vigilar el cumplimiento de los principios y políticas que se generen con la implementación de la inteligencia artificial en la entidad para el desarrollo económico y social;

- III. Participar y promover la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno y concertación con los organismos locales, internacionales y con la sociedad civil; y
- IV. Fomentar el establecimiento de un sistema de información estadística e indicadores desagregados y diferenciados en todas las dependencias y organismos gubernamentales que contribuyan a la implementación de la inteligencia artificial para el desarrollo económico y social de la entidad para minimizar las violencias estructurales en la misma.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24.- La evaluación será encaminada a conocer la operación y resultados de las políticas públicas que sean ejecutadas desde la gestión de la inteligencia artificial, con la finalidad de identificar problemas en la implementación de estas y en su caso, reorientar y reforzar la implementación de la referida tecnología.

Artículo 25.- La evaluación y seguimiento de las políticas públicas que implemente el ejecutivo estatal y otros órdenes de gobierno, será realizada por la dependencia designada por el Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus competencias y conforme las disposiciones en materia de fiscalización aplicables.

Artículo 26.- Las políticas públicas que se implementen en el marco de la utilización de la inteligencia artificial, se deberán evaluar considerando por lo menos los siguientes rubros:

- I. Cumplimiento del objetivo social;
- II. Cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- III. Población objetivo;

- IV. Zonas de atención prioritaria e inmediata;
- V. Indicadores de resultados, gestión y servicios;
- VI. Presupuesto destinado;
- VII. Impacto social y beneficio; y
- VIII. Consideraciones generales cualitativas.

Artículo 27.- Los resultados de dichas evaluaciones permitirán actualizar las políticas públicas, las estrategias y las líneas de acción que se planteen a través de la implementación de la inteligencia artificial; establecer las consideraciones necesarias para la determinación de las zonas de atención prioritaria e inmediata; y establecer los sistemas de mejora continua necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- El Ejecutivo, expedirá el Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor.

Lo tendrá por entendido la persona titular del Ejecutivo del Estado de México haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ---.

FUENTES DE INFORMACIÓN

FUENTES DE INFORMACIÓN.

La Parra, D., & Torsosa, J. M. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. Documentación Social, 57-72.

La Parra, D., & Tortosa, J. M. (2003). Violencia estructural, una ilustración del concepto. Documentación social, 57-72.

Lastra, J. M. (2013). La justicia social y la globalización monetarista. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 997-1023.

Chat GPT. (30 de septiembre de 2024). Chat GPT. Obtenido de <https://chatgpt.com/c/66f9be41-a6a4-800b-a114-79ce9dff13fd>

Chat GPT. (23 de septiembre de 2024). Chat GPT Automático. Obtenido de <https://chatgpt.com/c/66f1aa93-51f4-800b-9df7-4eae3f5fa9c3>

ChatGPT. (03 de 07 de 2024). ¿Qué es el Poder Ejecutivo del Estado de México? Obtenido de <https://chatgpt.com/c/c6dcd80a-b40d-4183-8c80-12f15b165032>

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (s.f.). Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública. Caracas: CLAD.

Ley de Desarrollo Social del Estado de México. (15 de abril de 2024).

Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. (06 de enero de 2016).

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (4 de mayo de 2016).

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (14 de julio de 2014).

Ley General de Desarrollo Social. (20 de enero de 2004).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. (28 de diciembre de 2023).

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, art. 8. (29 de diciembre de 1976).

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, art. 10. (17 de septiembre de 2018).

Cienfuegos, M. A. (2023). La democracia como factor de desigualdad en América Latina y México. Quivera. Revista de Estudios Territoriales, 9-31.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Tecnologías digitales para un nuevo futuro. Santiago.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. (02 de Julio de 2024). Antecedentes. Obtenido de <https://cemer.edomex.gob.mx/index.php/antecedentes>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (13 de octubre de 2024). La ONU adopta la Resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos#_ftn1

CONEVAL. (08 de noviembre de 2024). Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social. Obtenido de Glosario de medición de la pobreza: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>

CONEVAL. (07 de noviembre de 2024). Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Obtenido de Indicadores de desigualdad 2010: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/DistritoFederal/Paginas/desigualdad.aspx>

Consejo de Europa. (07 de noviembre de 2024). Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Obtenido de <https://www.coe.int/es/web/compass/poverty>

Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social. (2019). Índice de Desarrollo Humano. Boletín del CIEPS.

Consejo Nacional de Evaluación. (21 de SEPTIEMBRE de 2023). CONEVAL.
Obtenido de ¿QUIENES SOMOS?:
<https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Conocenos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (17 de noviembre de 1917).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 26. (05 de febrero de 1917).

Loray, R. (2017). Políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación: tendencias regionales y espacios de convergencia. *Revista de Estudios Sociales* 62, 68-80.

Cruz, R., & Villalva, C. I. (2023). La comunidad marginal: Un enfoque con preferencia al caso cubano. *ECA Sinergia*, 134-143.

Ávila, J., Riofrío, X., Palacio, K., Albán, H., Espinoza, M., & Saquicela, V. (2014). Análisis de la Influencia de las Propiedades Semánticas en los Sistemas de Recomendación. *Revista Politécnica*, 34(2), 1-10.

Agencia de la ONU para los Refugiados. (22 de junio de 2016). Obtenido de https://eacnur.org/es/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst#:~:text=Desde%20esta%20perspectiva%2C%20el%20derecho,discapacidad%20y%20otros%20grupos%20minoritarios.

AI.GOV. (13 de octubre de 2024). El Gobierno utiliza la IA para atender mejor al público. Obtenido de <https://ai.gov/es/casos/>

Arguelles, E. (2023). Ventajas y desventajas del uso de la Inteligencia Artificial en el ciclo de las políticas públicas; análisis de casos internacionales. *Acta Universitaria*, 1-26.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

- Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe. (17 de mayo de 2023). Inteligencia Artificial generativa: ¿Qué deben hacer los gobiernos de América Latina? . Obtenido de <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2023/05/inteligencia-artificial-que-deben-hacer-los-gobiernos-de-america-latina/>
- Beca, J. P. (2018). Pobreza: Un problema de derechos humanos. ¿Qué hacer cuando la legislación profundiza la pobreza? Díkaion Revista de Fundamentación Jurídica, 101-126.
- Bernardos, M. d. (2007). Inteligencia Artificial. Revista Iberoamericana. Revista Iberoamericana de Inteligencia Artificial, 105-128.
- Gobierno del Estado de México. (03 de 07 de 2024). Poder Legislativo del Estado de México. Estado de México.
- Gobierno de México. (14 de octubre de 2024). Sistema de Información Legislativa. Obtenido de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20actos,Constitución%20y%20las%20leyes%20secundarias.>
- Google. (22 de septiembre de 2024). ¿Qué es la inteligencia artificial? Obtenido de <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419>
- Guerrero, R. (2020). Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y de la comunicación. Derechos Fundamentales a Debate/Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 137-149.
- IBM. (03 de octubre de 2024). ¿Qué es el procesamiento del lenguaje natural (NLP)? Obtenido de <https://www.ibm.com/mx-es/topics/natural-language-processing>
- INEGI. (10 de febrero de 2025). Información de México para niños. Obtenido de Número de habitantes: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>

FUENTES DE INFORMACIÓN.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. (03 de 07 de 2024). Conócenos. Estado de México.

Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST). (13 de octubre de 2024). Marco de Gestión de Riesgos de IA. Obtenido de Laboratorio de Tecnología de la Información: <https://www.nist.gov/itl/ai-risk-management-framework>

Intel. (10 de octubre de 2024). El futuro de la Inteligencia Artificial (IA) en el Gobierno. Obtenido de <https://www.intel.la/content/www/xl/es/government/artificial-intelligence.html#:~:text=La%20IA%20para%20los%20servicios,quando%20son%20puestas%20a%20trabajar>.

Intel. (03 de octubre de 2024). Sistemas de recomendación: uso de la IA para mejorar la relevancia y el valor. Obtenido de <https://www.intel.la/content/www/xl/es/artificial-intelligence/recommendation-systems.html>

Molina, M. (2023). Sayonara, baby! Aprendizaje automático. Revista electrónica AnestesiaR, S/N.

Monares, A. (2008). Neoliberalismo, marginación y delincuencia juvenil. Polis, Revista de la Universidad Bolivariana, 0.

Monitor Financiero. (14 de junio de 2024). Prevalece amplia brecha digital en el país; en Edomex, más de Un millón 378 mil hogares sin acceso a internet. Obtenido de [https://monitorfinanciero.com.mx/prevalece-amplia-brecha-digital-en-el-pais-en-edomex-mas-de-un-millon-378-mil-hogares-sin-acceso-a-internet/#:~:text=En%20el%20Estado%20de%20México,\(menos%206.6%20por%20ciento\)](https://monitorfinanciero.com.mx/prevalece-amplia-brecha-digital-en-el-pais-en-edomex-mas-de-un-millon-378-mil-hogares-sin-acceso-a-internet/#:~:text=En%20el%20Estado%20de%20México,(menos%206.6%20por%20ciento)).

Naciones Unidas. (21 de marzo de 2024). La Asamblea General adopta una resolución histórica sobre la IA. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2024/03/1528511>

OECD/CAF. (2022). Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 1-206.

Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra: OMS.

Penalva, C., & La Parra, D. (2008). Comunicación de masas y violencia estructural. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, 17-50.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (07 de noviembre de 2024). PNUD. Obtenido de Definición de la desigualdad: <https://sdgs.undp.org/2019-inequality/es/defining-inequality.html>

Rios, V. (2002). Desigualdad, ¿qué sabemos? Investigaciones económicas, 221-254.

Santiago, T. (2018). Repensar la injusticia. Una aproximación filosófica. Isonomía, 45-69.

Santiago, T. (2019). Repensar la injusticia. Una aproximación filosófica. Isonomía, 45-69.

Secretaría de Gobernación. (06 de SEPTIEMBRE de 2021). DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Obtenido de ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

Termesio, S. (2022). Reflexiones sobre la inteligencia artificial y la bibliotecología. Palabra Clave (La Plata), 1-9.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (13 de octubre de 2024). Reforma Constitucional de 2013 en materia de telecomunicaciones. Obtenido de https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/150420241232226670.pdf

FUENTES DE INFORMACIÓN.

UNESCO. (2022). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. PARIS: UNESCO.

WH.GOV. (13 de octubre de 2024). Plan para una Declaración de Derechos de la IA. Obtenido de <https://www.whitehouse.gov/ostp/ai-bill-of-rights/>

Zamora, J. (2018). La violencia estructural: defensa de un concepto cuestionado. Acontecimiento, 24-29.